



Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

TESIS

“LA INFLUENCIA DE LA POLÍTICA EXTERNA EN LA
APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
EN LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Para obtener el grado de Maestro en Derecho con opción en
Ciencias Políticas.

Tesista:

Licenciado en Derecho

Raúl de Jesús Acuña Olvera

Director de tesis:

Doctor en Ciencia Social con Especialidad en Sociología

Héctor Chávez Gutiérrez.

Morelia Michoacán, Febrero de 2014

Índice

Introducción.

CAPÍTULO I. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1.1 La democracia desde una perspectiva conceptual.	1
1.1.1 Tipos de democracia.	4
1.1.2 Algunas de las teorías clásicas y contemporáneas sobre la democracia	8
1.2 Partidos Políticos, conceptualizaciones teóricas y legales.	23
1.3 Las candidaturas independientes bajo una perspectiva teórica.	24
1.3.1. Antecedentes en Europa y Latinoamérica.	28
1.4 Democracia, candidaturas independientes y globalización	30

CAPÍTULO II. GLOBALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN CUANTO DERECHOS HUMANOS.

2.1 Concepto de globalización de los derechos políticos	43
2.2 Diseño de la democracia por organismos internacionales	44
2.2.1 Medio Oriente	45
2.2.2 Latinoamérica	60

CAPÍTULO III. SISTEMA DEMOCRÁTICO REPRESENTATIVO DE MÉXICO: DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL SISTEMA PARTIDISTA.

3.1 Antecedentes Históricos	72
3.1.1 Constitución de 1917	72
3.1.2 Primeras regulaciones jurídicas en materia política electoral.	75
3.1.3 El dominio del Partido Revolucionario Institucional (PRI)	79
3.1.4 La nueva democracia (1990 – 2012)	88
3.1.4.1 Reforma Electoral del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1989)	89

3.1.4.2. La renovación político electoral en México.	90
3.2 Democracia representativa en México	96
3.3 La reformas que generaron la restricción jurídica de las candidaturas independientes.	98

CAPÍTULO IV. LA REFORMA DEL ESTADO MEXICANO PARA LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

4.1 Casos de Jorge Castañeda Gutman y Manuel Clouthier Carrillo, fallos emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los tribunales internacionales.	103
4.2 Precedentes en las entidades federativas de Yucatán y Sonora.	108
4.3 Reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	111
4.4 De la Iniciativa de Reforma hasta la aprobación de la reforma política en México (2012)	115
4.5 Posicionamiento de la política interna conforme a la reforma.	120
4.6 Análisis de las primeras entidades federativas posteriores a la reforma política del 2012: Quintana Roo y Zacatecas.	125

Conclusiones.

Fuentes de Información.

Resumen

En la presente investigación titulada “La Influencia de la política externa en la aprobación de las candidaturas independientes en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2012)” se realiza un análisis de las formas en que la política exterior (entiéndase como tal a gobiernos extranjeros, tribunales internacionales y ciertos organismos mundiales) pudo ejercer cierta coacción al gobierno mexicano para que realizara modificaciones a su Carta Magna.

Generalmente se entiende que cada país posee una plena autodeterminación en su sistema político, sin embargo ante un mundo globalizado como el que se percibe en nuestros días, para que una nación pueda tener una relación multilateral con otros estados se deben de cumplir con ciertos estándares sugeridos por la política externa.

En la actualidad, la propuesta que generan ciertos sectores de la política externa es que cada país viva plenamente los ideales democráticos que ellos mismos han establecido y que aquella nación que no cumpla con los mismos, los consideren; a tal procedimiento los teóricos especialistas en la materia han denominado proceso de democratización.

Palabras clave:

1. Candidaturas independientes
2. Política externa.
3. Globalización.
4. Democracia.
5. Democratización

Abstract

The present investigation “The external political influence in the approbation of independent candidates in the reform of the Mexican Constitution (2012)”, is an analysis of the different forms in which foreign politics, (governments of other countries, international organisms) had an influence and forced the Mexican government to make changes in its Constitution.

It is understood that the countries have autodetermination in its political system, although in a global environment like the one we live in nowadays, the nations have to fulfill certain requirements suggested by foreign politics in order to have a better interaction.

The proposal of certain political sectors is that each country should live the democratic ideals that they have established, and that the nations that do not have them, should consider them. This procedure is defined by academics as democratization process.

Key Words:

1. Independent candidates
2. Foreign politics
3. Globalization
4. Democracy
5. Democratization

Introducción

El hablar de Candidaturas Independientes, sin duda nos remite al concepto “Democracia” misma que conforme a su acepción etimológica habremos de decir que se refiere a “el poder del pueblo” pero ¿en verdad el pueblo es quién ejerce ese poder de decisión sobre las decisiones emitidas por el estado?, presumiblemente la escasa participación ciudadana en la elección popular se dice que es por el enfado del gobernado sobre los actos de decisión realizados por los políticos y porque éstos últimos no han sabido solucionar las necesidades básicas del Estado.

El concepto Democracia se tergiversa constantemente, legislatura tras legislatura, reforma tras reforma, elección tras elección; el ahora llamado “valor de la democracia” se amolda a los intereses de la clase política en el poder.

La Democracia es un concepto multívoco que se utiliza en beneficio de ciertos intereses o presiones, así que regularmente se define conforme a las intenciones partidistas, demagógicas e incluso económicas como lo habremos de demostrar en nuestra investigación.

En la opinión de Giovanni Sartori existe una brecha demasiado amplia entre la democracia etimológica con la real; ya que la primera, como ya mencionamos se refiere a su origen netamente gramatical y por lo tanto en su manifestación más pura, mientras que en la real nos damos cuenta que tiene ciertas deficiencias las cuales no habremos de mencionar en este apartado, pero sobre todo es ese anhelo o búsqueda por el estado ideal de Democracia, donde cualquier ciudadano tenga acceso influir en las decisiones de gobernabilidad que habrán de tomarse en su entorno, a esto pudiésemos llamarlo: “proceso de democratización”.

La situación de “la democracia” en nuestra nación con respecto al ahora multicitado tema de las candidaturas independientes, se menciona como un tema innovador sin serlo, el desconocimiento del tópico nos lleva a pensar que siempre se vivió en una democracia representativa cuya vía era exclusivamente mediante los partidos políticos.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1917 en el conocido discurso que proclama de Don Venustiano Carranza hace un análisis del imperioso reconocimiento que se debe de tener al voto pasivo (derecho a ser votado) pues de lo contrario se convertiría en una prerrogativa de clase; tal fue la aceptación por parte del constituyente que se emitió una Ley para la Elección de los Poderes Federales donde se incluía el derecho de todo ciudadano a ser votado sin tener que recurrir a ningún partido u organización política.

En el año de 1946 con el fin político de afianzar y mantener en el poder al entonces el llamado partido hegemónico en México, se aplicó la restricción federal a cualquier ciudadano a participar en las elecciones federales a menos de que éste último se adhiera a un partido político.

En el mismo sentido habremos de mencionar que el papel del partido en el poder realizaba un buen papel apoyado del llamado sistema económico denominado “desarrollo estabilizador” así que realmente poco importó la restricción democrática referente a las candidaturas independientes, pero en cuanto la situación política comenzó desequilibrarse, el reclamo de los partidos políticos fue tal que presidentes como Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo tuvieron que aumentar la cantidad de diputados federales en la cámara, lo cual ayudó a calmar el reclamo de democratización del sistema.

El sistema político mexicano, poco a poco se fue desgastando, los partidos políticos dejaron de tener credibilidad en la mayoría del electorado, quien como respuesta dejó de interesarse en la contienda electoral, al no haber realmente competencia electoral entre el “partido oficial” con aquellos de carácter de oposición.

Ante el desgaste del Partido Revolucionario Institucional (PRI) como partido oficial y ante el empuje que poco a poco iba adquiriendo el Partido Acción Nacional (PAN) ante las promesas de un cambio en el país, la gente se volcó a las urnas con la intención de generar un nuevo camino para el país: sin embargo, la situación poco cambio, la gente no percibió ese cambio verdadero y ante la alternancia política federal y estatal, solo encontró que los problemas en la nación

se agravaban y nuevamente perdió el interés por los asuntos políticos del Estado, todo indicaba que los principales responsables de la crisis política eran los partidos políticos.

Ante el desencanto percibido por el electorado hacía los partidos políticos, algunos ciudadanos decidieron invocar el espíritu del constituyente de 1917 sin éxito alguno ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, pero en algunos casos como en las legislaturas de Sonora y Yucatán, la Suprema Corte de Justicia les brinda tal reconocimiento y su posterior legislación.

En el caso de los ciudadanos que no lograron tal reconocimiento por la justicia federal mexicana y acudieron a los tribunales internacionales donde la recomendación que éstos les realizan al estado mexicano de que de que se adopten medidas necesarias para la reglamentación del derecho a votar y ser votado y de esta manera consolidar la democracia.

Posteriormente en el año 2009 el Presidente Felipe Calderón Hinojosa envía una propuesta de reforma para “reconocer” las candidaturas independientes misma iniciativa que analiza el Senado y que posteriormente envía una minuta a la cámara de diputados federal y que parcialmente acepta, ante el descontento de los propios legisladores, de los partidos políticos e incluso de algunos teóricos constitucionalistas.

De tal forma que, las candidaturas independientes se encuentran nuevamente en el sistema político mexicano, lo que encontraremos en esta investigación será el análisis de la influencia que pudo tener la política externa en la reforma enviada por el Presidente Calderón Hinojosa y su posterior aprobación “a regañía dientes” por el Congreso de la Unión.

CAPÍTULO I

DEMOCRACIA Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En el presente capítulo se realiza un análisis, acerca de diversos tópicos necesarios para el desarrollo y comprensión plena de la presente investigación, como son las diversas concepciones de la democracia, los tipos de la misma, las teorías clásicas y contemporáneas de ella, hasta llegar a lo que son las candidaturas independientes bajo una perspectiva teórica, sus antecedentes en Europa y Latinoamérica y un análisis del tópico de globalización y su influencia en la democracia.

1.1. La democracia desde una perspectiva conceptual.

Recientemente la democracia, se constituye como una palabra muy común entre las personas, independientemente la edad o el género, todos consideran que deben de ser escuchados en opinión, con la probable idea de poseer la verdad requerida y que su voz sea tomada en cuenta en las decisiones, las cuales pueden ser desde un lugar tan coloquial como un salón de clase, como la posibilidad de participar en las decisiones de gobierno, pero, hasta la fecha algunos teóricos especializados en política, siguen con la misma pregunta *¿qué es la democracia?*

Definir la democracia de forma etimológica es sencillo cuando se tienen algunas nociones de la lengua tradicional griega, ya que ésta nos remitiría indistintivamente al *poder del pueblo*, pero en la actualidad, ¿existe vigencia en el presente?

La democracia es compatible, por un lado, con diferentes doctrinas de contenido ideológico, por el otro, con una teoría, que en algunas de sus expresiones y por cierto con motivación inicial, han tenido un antecedente antidemocrático, precisamente porque siempre ha ido asumiendo un significado esencialmente de procedimiento y no sustancial, aun cuando la aceptación de estas reglas y no de otras presupone una orientación favorable a algunos valores, que a menudo son considerados característicos del ideal democrático, como el de la solución pacífica de los conflictos sociales, de la eliminación hasta donde sea

posible de la violencia institucional, de la frecuente alternancia de la clase política, de la tolerancia y así sucesivamente.

Según Michael Freeden: “La democracia puede significar el gobierno del pueblo, pero no hay una definición lógicamente vinculada de *gobierno* o de un *pueblo*, o cualquier otra razón lógica por la cual esta arbitraria combinación de palabras, que señala que el componente aparentemente imposible de eliminar la democracia, no debería de alterarse o hacerse irreconocible para quienes la hubiesen usado en épocas pasadas”.¹

Tal conceptualización nos indica que definir democracia no es tarea sencilla, pues dependerá de los tiempos que se vivan, algo puede o no ser democracia, así que hablar de una definición mínima también es complicado hacerlo, todo indicaría que la democracia como tal vive permanentemente en lucha buscando adecuarse a la época en que se sitúa.

Desde la perspectiva de Norberto Bobbio, nos menciona que una definición mínima de democracia sería: “un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.”²

Como se explica en el párrafo anterior, en la teoría política contemporánea predominante en los países de tradición democrática – liberal las definiciones de democracia tienden a resolverse y a agostarse en un elenco más o menos amplio según los autores de reglas del juego, o como también han sido llamadas, universales de procedimiento, entre ellos podemos distinguir:

1. El máximo órgano político, a quien está asignada la función legislativa, debe estar compuesto por miembros elegidos directa o indirectamente, mediante el procedimiento denominado, elección.
2. Junto al supremo órgano legislativo deben existir otras otras instituciones con dirigentes elegidos, como los entes de la administración local o el jefe de estado (como sucede en las repúblicas).

¹ Freeden, Michael, *Conceptos e ideología morfológica de Política*, México, FCE, 1989, p. 147.

² Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3ª ad., trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 2008, p. 9

3. Los electores deben de ser todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad sin distinción de raza, de religión, de ingresos y de sexo.
4. Todos los electores deben de tener igual voto.
5. Los electores deben de ser libres de votar según su propia opinión formada lo más libremente posible, es decir, en una libre contienda de grupos políticos que compiten para formar la representación nacional.
6. Deben de ser libres también en el sentido de que deben estar en condiciones de tener alternativas reales (lo cual excluye como democrática a cualquier elección con una lista única y/o bloqueada)
7. Tanto para las elecciones de los representantes como para las decisiones del supremo órgano político vale el principio de mayoría numérica, aun cuando pueden ser establecidas diversas formas de mayoría según criterios de oportunidad no definibles.
8. Ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría, de manera particular, el derecho de convertirse, en igualdad de condiciones, en mayoría.
9. El órgano de gobierno debe de gozar de la confianza del titular del poder ejecutivo quien a su vez fue elegido por el pueblo.³

Como se aprecia, todas estas reglas establecen como se debe llegar a la decisión política y no qué se debe decidir. Desde el punto de vista del *qué* el conjunto de las reglas del juego democrático no establece nada salva la exclusión de las decisiones que de alguna manera contribuirían a dejar sin efecto una o más reglas del juego.

Por otra parte, como para todas las reglas también para las reglas del juego democrático, se debe tomar en cuenta la desviación existente entre el contenido y el modo en que son aplicadas.

Es importante aclarar que ningún régimen histórico ha observado jamás completamente el dictado de todas estas reglas, y por esto es lícito hablar de regímenes más o menos democráticos.

No es posible establecer cuantas de las reglas ya mencionadas deben ser observadas para que un régimen pueda llamarse democrático; pueda afirmarse solamente que un régimen que no observe ninguna no es por cierto un régimen

³ Schmitter, Philippe y Terry Lynn, Karl, *What democracy is.. and is not*, Baltimore, John Hopkins University Press, 1993, p.45.

democrático, al menos hasta que se mantenga firme el significado de procedimiento de democracia.⁴

Por ello, es más fácil conocer a la democracia por las reglas del juego político, para determinar si el mismo es democrático o no, porque tratar de definir a la democracia como tal es complicado hacerlo.

1.1.1 Diferentes tipos de democracia

La multiplicidad de los tipos de democracia depende de la variedad de criterios adoptados para la clasificación de la misma, en este apartado hacemos un compendio de diferentes tipos de *democracia* que diversos teóricos han precisado, el interés de ésta investigación es mostrar algunas tipicidades existentes, para culminar con la más conocida recientemente.

En el nivel más superficial se coloca la distinción, basada en el criterio jurídico institucional, entre régimen presidencial y régimen parlamentario: la diferencia entre los dos regímenes está en la diferente relación entre legislativo y ejecutivo. Mientras que el régimen parlamentario la democracia del ejecutivo depende del hecho de que este haya sido emanado por el legislativo, el cual a su vez descansa en el voto popular; en el régimen presidencial el jefe del ejecutivo es electo directamente por el pueblo con la consecuencia de que este responde por su mandato a los electores que sancionan su conducta política, ya sea no reeligiéndolo de manera personal o según sea el caso a su partido político.

En el nivel inmediatamente inferior se haya la tipología que toma en consideración el sistema de partidos, de la cual existen dos variantes. Con base en el número de partidos (es decir con base en el mismo criterio numérico que caracterizara a la tipología aristotélica) se distinguen sistemas bipartidistas y multipartidistas (el sistema monopartidista, no puede ser considerado como una forma democrática de gobierno).⁵

Basándose en el modo en que los partidos se disponen los unos hacia o contra los otros en el sistema, es decir, en los llamados polos de atracción o repulsión de los diversos partidos, se distinguen régimen bipolares, en los que diversos partidos se agrupan en torno a los dos polos de gobierno y de la

⁴ *Ibidem*, p. 46.

⁵ Bobbio, Norberto *et al.*, *Diccionario de Política*, 12ª ed, traducido por Jorge Tula, México, siglo veintiuno editores, 2000, tomo I, p. 501

oposición, y multipolares en los que diversos partidos se disponen hacia el centro y hacia las dos oposiciones, a la llamada derecha e izquierda.⁶

Esta segunda variante introducida de *Giovanni Sartori* en *Aspectos de la Democracia* ofrece en comparación con la primera dos ventajas:

- a) Permite tener en cuenta las alianzas de los partidos con la consecuencia de que un sistema multipartidista puede ser bipolar y por lo tanto tener las mismas características que un sistema bipartidista.
- b) Permite una distinción entre sistemas polarizados y sistemas no polarizados según que existan en los dos extremos franjas que tienden a la ruptura del sistema (partidos antisistema), de donde la ulterior distinción entre multipartidismo extremo y multipartidismo moderado.

Teniendo en cuenta, además del sistema de partidos, también la cultura política, *Arend Lijphart* en la obra *Comparaciones de la política y comparaciones al método* (1971) ha distinguido los regímenes democráticos basados en la mayor o menor fragmentación de la cultura política en centrífugos y centrípetos (distinción que corresponde aproximadamente a lo que se conoce entre regímenes polarizados y no polarizados); por lo tanto, introduciendo un segundo criterio basado en la observación de que el comportamiento de las elites puede estar más dispuesto a las coaliciones o más competitivo, y combinándolo con el precedente ha especificado otros tipos de democracia, que ha llamado *democracia consociativa y despolitizada* según que el comportamiento no competitivo de las elites se empalme con una cultura política fragmentada u homogénea.⁷

Como democracia consociativa se tienen ejemplos a los países de Austria, Suiza, Holanda, Bélgica, ha sido llamada también, con particular atención el caso suizo, *concordante* y definida como aquella en que se producen tratativas en el vértice entre los líderes de las subculturas rivales por la formación de un gobierno estable.

⁶ Sartori, Giovanni, *Aspectos de la democracia*, 2a edición, México, Limusa – Wiley, 1965, p. 134.

⁷ Lijphart, Arend, *Modelos de democracia*, España, Ariel, 2000, p. 45.

Descendiendo un nivel todavía más profundo, *Gabriel Almond* en *Teoría Política y Ciencia Política* (1966) ha distinguido tres tipos de democracia:

- I. Con una alta autonomía de los subsistemas (Inglaterra y Estados Unidos), donde por subsistemas se entienden los partidos, los sindicatos, los grupos de presión en general.
- II. Con limitada autonomía de los subsistemas (Italia después de la Segunda Guerra Mundial y Alemania).
- III. Con baja autonomía de los subsistemas (México).

Modelos ideales más que tipos históricos son las tres formas de democracia analizadas por Robert Dahl que distingue la democracia *madisoniana* que consiste sobre todo en los mecanismos de freno del poder y por lo tanto coincide con el ideal constitucionalista del estado limitado por el derecho o del gobierno de la ley contra el gobierno de los hombre (en el que siempre se ha manifestado históricamente la tiranía); la democracia *populista*, cuyo principio fundamental es la soberanía de la mayoría; la democracia *poliárquica*, que busca las condiciones del orden democrático no en expedientes de carácter constitucional sino en prerequisites sociales, es decir, en el funcionamiento de algunas reglas fundamentales que permiten y garantizan la libre expresión del voto, el predominio de las decisiones que han tenido mayor número de voto, el control de las decisiones por parte de los electores, etc.

Por último, Norberto Bobbio, en su obra *El futuro de la democracia* (1984) explica dos diferentes tipos de democracia, que recientemente se ha popularizado, debido a sus finalidades, pero sobre todo por la simplicidad de comprensión; *democracia directa y democracia representativa (o indirecta)*.⁸

La democracia directa es: “una forma de democracia en la que los ciudadanos pueden participar directamente en el proceso de toma de decisiones políticas. Algunos sistemas propuestos dan a la gente poderes legislativos y

⁸ Bobbio, Norberto, *Op. cit.* Nota 2, p. 12

ejecutivos, aunque la mayoría de sistemas existentes permiten la participación sólo en el proceso legislativo”⁹.

La democracia directa en su forma tradicional es el gobierno del pueblo mediante referéndum. La ciudadanía tiene derecho a aprobar o vetar leyes, así como retirar el apoyo a un representante (si es que el sistema tiene representantes) en cualquier momento .

La democracia directa, en un sentido moderno, consta de tres pilares concretos:

- a) La iniciativa popular;
- b) El referéndum; y,
- c) La revocación de cargos electos.¹⁰

Suiza es el mejor ejemplo de sistema político moderno basado en la democracia directa, pues posee los dos primeros pilares tanto a nivel local como federal. En los últimos 120 años más de 240 iniciativas han sido votadas en referéndum.

La democracia representativa es aquella donde: “el pueblo delega la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades en teoría deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía que los elige para representarlos”¹¹.

En este sistema el poder legislativo, encargado de hacer o cambiar las leyes, lo ejerce una o varias asambleas o cámaras de representantes, los cuales reciben distintos nombres dependiendo de la tradición de cada país y de la cámara en que desarrollen su trabajo, ya sea el de parlamentarios, diputados, senadores o congresistas. Los representantes normalmente están organizados en partidos políticos, y son elegidos por la ciudadanía de forma directa mediante listas abiertas o bien mediante listas cerradas preparadas por las direcciones de cada partido, en lo que se conoce como elecciones legislativas.

⁹ *Idem.*,

¹⁰ *Ibidem.*, p. 62

¹¹ *Ibidem*, p. 63.

No hay contradicciones entre la democracia directa y democracia representativa, se concluye que una democracia representativa es mejorable si se aplicaran los principios de la democracia directa (la iniciativa popular, el referéndum, y la revocación de mandatos).

1.1.2 Algunas teorías clásicas y contemporáneas sobre la democracia

Para la investigación que se presenta, el conocer como fue el desarrollo de la democracia hasta nuestros días es parte importante, aquí se encuentra como los teóricos en política han tratado de demostrar como las ideas democráticas son tan añejas como la monarquía misma, podemos tener diversas ópticas o criterios, lo cierto es que aún bajo modelos diferentes de gobernar, presentes y futuros, todo aquél que ejerce el poder político, buscará la legitimidad por la vía democrática.

En la teoría de la democracia existen tres grandes tradiciones históricas:

a) la teoría clásica, transmitida como teoría aristotélica, de las formas de gobierno, según la cual la democracia como gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos o bien de aquellos que gozan de derechos de ciudadanía, se distingue de la monarquía, como gobierno de uno sólo, y de la aristocracia, como gobierno de pocos;

b) la teoría medieval, de derivación romana, de la soberanía popular, con base en la cual se contraponen una concepción ascendente a una concepción descendente de la soberanía según que el poder supremo derive del pueblo y sea representativo o derive del príncipe y sea transmitido por delegación del superior al inferior;

c) la teoría moderna conocida como teoría maquiavélica nacida con el surgimiento del estado moderno en la forma de las grandes monarquías, según la cual las formas históricas de gobierno son esencialmente dos, la monarquía y la república, siendo la antigua democracia una forma de república donde tiene origen el cambio característico del periodo prerevolucionario entre ideales democráticos e ideales republicanos, y el gobierno genuinamente popular es llamado antes que democracia, república.

El análisis de cada uno de los apartados, se realiza en el desarrollo del presente apartado se realiza en los siguientes párrafos, que a continuación se presentan.

Fasso en *La democracia en Grecia* (1959) explica que la democracia griega, los problemas de la misma, de sus características y de sus prestigio es, como se ve, tan antiguo como la propia reflexión sobre las cosas de la política, y ha sido propuesto y reformado en todas las épocas. Así, un examen de la discusión contemporánea en torno al concepto y al valor de la democracia no puede prescindir de una referencia aunque sea rápida a la tradición.¹²

De las cinco formas de gobierno descritas por Platón en la *República*: aristocracia, timocracia, oligarquía, democracia, tiranía, una sola la aristocracia, es buena, mientras que la democracia nace cuando los pobres, victoriosos de sus contrarios matan y destierran a otros y comparten lo que queda del gobierno por sorteo, y está caracterizada por la licencia que la guerra les ha permitido.

El propio Platón por otra parte reproduce en el *político* la tripartición tradicional tanto de las formas puras como de las formas degeneradas, y la democracia es considerada como *gobierno de número, gobierno de muchos o de la multitud*.

Distinguidas las formas de gobierno buenas de las malas con base en el criterio de la legalidad o de la ilegalidad, la democracia es considerada la menos buena de las formas buenas y la menos mala de las formas malas. Por eso de todas las diversas formas legales es esta la más limitada, mientras que de todas las que están en contra de la ley, es la mejor, y si todas son desenfrenadas, es en la democracia donde se vive mejor; en cambio si son bien ordenadas es en ella donde es menos agradable vivir.

En las *Leyes*, en la tripartición clásica se incluye la bipartición (que después de Maquiavelo llamada moderna) entre las dos formas de gobierno, que son la monarquía, y la democracia, tomando como prototipo la ciudad de Atenas, ambas son, aunque por razones opuestas, malas, una por exceso de autoridad, la otra de

¹² Bobbio, Norberto, *et al.*, *Op. cit.*, nota 5, p. 441

libertad. También en la variedad de las clasificaciones una vez más la democracia es bautizada como un régimen de libertad demasiado desenfrenada.

En la tipología aristotélica Giovanni Sartori en *¿Qué es la democracia?* distingue tres formas puras y tres formas corruptas, según que aquel que detenta el poder gobierne de acuerdo con el interés general o con el interés propio, el *gobierno de la mayoría o de la multitud*, distinguido del gobierno de uno solo o de pocos, es llamado *politia*, mientras que el nombre de democracia es asignado a la forma corrupta, pues se entiende que es un gobierno *con ventaja de los pobres* y contrapuesta al gobierno con ventaja del monarca (tiranía) y al gobierno con ventaja de los ricos (oligarquía).¹³

La forma de gobierno que en la tradición postaristotélica se convierte en el gobierno del pueblo o de todos los ciudadanos, o de la mayoría de ellos es aquella que en el tratado aristotélico se considera como gobierno de mayoría solamente en cuanto a gobierno de los pobres, siendo por lo tanto, gobierno de una parte contra la otra, aunque de la parte generalmente más numerosa.

De la democracia entendida en el sentido más amplio en la postura aristotélica se subdistinguen cinco formas:

- a) Ricos y pobres participan en el gobierno en condiciones iguales (la mayoría es popular porque la clase popular es más numerosa).
- b) Los cargos públicos son asignados sobre la base de un censo muy bajo.
- c) Son admitidos en los cargos públicos todos los ciudadanos excepto los privados de los derechos civiles luego de una procedimiento judicial.
- d) Son admitidos en los cargos públicos todos los ciudadanos sin distinción.
- e) Sean cuales fueren los derechos políticos es el pueblo y no la ley el que se considera soberano (este último caso es del dominio de los

¹³ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, trad. de Miguel Ángel González Godínez, México, Taurus, 2007, p. 41

demagogos, al ser una verdadera forma corrupta del gobierno popular).¹⁴

Salvo pocas excepciones, la tripartición aristotélica fue tomada en toda la tradición del pensamiento occidental, al menos hasta Hegel, al que llega ya debilitada y se hizo uno de los lugares comunes del tratadismo político, sin embargo debemos de recordar a Santo Tomás de Aquino, Tomás Hobbes, John Lucke, Juan Jacobo Rousseau y Emanuel Kant como parte importante de este periodo.

No han faltado algunas variaciones entre las cuales se cuentan:

- La distinción entre las formas de estado y de gobierno, basándose en la distinción entre la titularidad y el ejercicio de la soberanía, donde se puede tener una monarquía, es decir una estado en que el poder del estado pertenece al rey, gobernada democráticamente, por el hecho de que las magistraturas son atribuidas por el rey indiscriminadamente a todos, o una democracia aristocrática como lo fue Roma por un cierto periodo de su historia, o una aristocracia democrática y así sucesivamente.
- La supresión de la distinción entre las formas puras y corruptas, hecha por Hobbes, sobre la base de que para un poder como el soberano, que es absoluto o no es soberano, no se puede establecer ningún criterio para distinguir el uso del abuso del poder y por lo tanto, el gobierno bueno del malo.
- La degradación, introducida por Rousseau, de las tres formas de gobierno a tres modos de ejercicio del poder ejecutivo, permaneciendo constante el principio según el cual el poder legislativo, es decir el poder que caracteriza a la soberanía, pertenece al pueblo, cuya reunión en un cuerpo político a través del contrato social Rousseau lo llama no democracia (que es solamente

¹⁴ *Op.cit.* Bobbio, Norberto *et al.*, p. 150

una de las formas en las que se puede organizar el poder ejecutivo) sino república.¹⁵

Los juristas medievales elaboraron la teoría de la soberanía popular, partiendo de algunos pasajes del *digesto*, de los principales son el de *Ulpiano*, en el que después de la celebrísima, afirmación de que *el príncipe tiene la autoridad de legislar porque el pueblo se lo ha conferido*; el de *Juliano*, dónde se menciona que la fuente del derecho será la costumbre, es decir que el pueblo es propio legislador y que no debería de ser mediante el voto.

El primer pasaje mencionado, sirvió para demostrar que, sea cual fuere el efectivo detentor del poder soberano, la fuente originaria de este poder siempre era el pueblo, y abrió el camino de la distinción entre la titularidad y el ejercicio del poder, que habría de permitir en el curso de la larga historia del estado democrático salvar el principio democrático no obstante su corrupción práctica. El segundo permitió sostener que también allí donde el pueblo había transferido a otros del poder originario de hacer las leyes había conservado siempre el poder de crear derecho a través de la costumbre.

Respecto a este segundo tema, la tesis sobre la que chocaron los partidarios y los adversarios de la soberanía popular era la de si la costumbre tenía o no la fuerza de abolir la ley (como es sabido, los textos justinianos hasta este punto son contradictorios), en otras palabras: si el derecho derivado directamente del pueblo tenía mayor o menor fuerza que el derecho emanado del emperador.

Respecto del primer tema, la disputa, entre defensores y opositores de la soberanía popular se concentró en el significado que debía darse al paso del poder del pueblo al emperador: se trataba, en otras palabras, de establecer si este paso era considerado una transferencia definitiva, y por lo tanto, no sólo del ejercicio sino también de la titularidad (una verdadera *translatio imperii*), o bien una concesión temporal y por principio revocable, con la consecuencia de que la

¹⁵ *Op.cit.* Bobbio, Norberto *et al.*, p. 155

titularidad del poder habría permanecido en el pueblo y al príncipe se la habría confiado solamente el ejercicio del mismo (una pura y simple *concessio imperii*).

Entre los antiguos glosadores los más conocidos partidarios de la tesis de la *concessio* son Azzone, según el cual el pueblo jamás ha abdicado totalmente de su propio poder ya que después de haberlo transferido en algunas ocasiones lo ha revocado y Ugolino que afirma claramente que el pueblo jamás ha transferido el poder del emperador de manera tal que no conservara algún vestigio suyo consigo, porque también instituyó al emperador como un *procurator* suyo.

En una de las obras fundamentales del pensamiento político medieval, ciertamente la más rica en esbozos destinados a ser desarrollados por el pensamiento político moderno, el *defensor pacis* de Marsilio de Padua, se afirma abiertamente y se demuestra con diversos argumentos, el principio según el cual el poder de hacer las leyes, en el cual consiste el poder soberano, concierne únicamente al pueblo, o en su parte dominante, el cual atribuye a otros nada más que al poder ejecutivo, es decir el poder de gobernar en el ámbito de las leyes.

Por un lado, por tanto, el poder efectivo de instituir o elegir el gobierno concierne al legislador o a todo el cuerpo de ciudadanos, así como le concierne el poder de hacer las leyes, y de un modo similar concierne al legislador también, el poder corregir al gobernante, o aun deponerlo cuando esto sea conveniente para el bien común; por el otro, mientras que la causa primera del estado es el legislador, el gobernante sería la causa secundaria o, con otras expresiones aún más denominativas, es la causa instrumental y ejecutiva en cuanto el que gobierna actúa por la autoridad atribuida para el fin del legislador, y según la forma que éste le ha dado.

Esta teoría, ya así perfectamente elaborada por Marsilio (según el cual de los dos poderes fundamentales del estado, el legislativo y el ejecutivo, el primero en cuanto perteneciente exclusivamente al pueblo es el poder principal, mientras que el segundo, que el pueblo delega a otros en forma de mandato revocable, es el llamado poder derivado), es uno de los puntos de referencia de las teorías políticas de los escritores de los siglos XVII y XVIII, que son con razón considerados los padres de la democracia moderna: Locke y Rousseau y aún

cuando estos últimos tienen entre sí una diferencia esencial respecto al modo de concebir el poder legislativo (para Locke es ejercido por representantes y para Rousseau directamente por ciudadanos).¹⁶

La doctrina de la soberanía popular según *Agnoli* no debe de ser confundida con la doctrina del contractualismo, tanto que la doctrina contractualista no siempre ha tenido resultados democráticos (Kant sería un ejemplo de no demócrata), como porque muchas teorías democráticas (sobre todo a medida que se avanza hacia la edad contemporánea) prescinden completamente de la hipótesis contractualista. Del mismo modo que no todo el contractualismo es democrático, así también no todo el democraticismo es contractualista.¹⁷

Por cierto, en la medida en que el contractualismo representa en algunas de sus más conocidas expresiones uno de los grandes filones del pensamiento democrático moderno, teoría de la soberanía popular y teoría del contrato social están estrechamente conectadas, al menos por dos razones: el *populus*, concebido como *universitas civium*, es en su origen el producto de un acuerdo llamado *pacto social*, una vez constituido el pueblo, la institución del gobierno, sean cuales fueren las modalidades de la transmisión del poder, total o parcial, definitiva o temporal, irrevocable o revocable, se produce en la forma propia del contrato.

A través de la teoría de la soberanía popular la teoría del contractualismo entra en pleno derecho en la tradición del pensamiento democrático moderno y se convierte en uno de los momentos decisivos para la fundación de la teoría moderna de la democracia.

A pesar de que el pensamiento griego había dado preferencia a la teoría de las tres distintas formas de gobierno, no se había desconocido la contraposición entre dos formas opuestas de gobierno: la democracia y la monarquía. El desarrollo de la historia romana propuso el pensamiento político más que el tema de tripartición (que fue por cierto representado en la teorización de la república

¹⁶ *Op.cit.* Bobbio, Norberto *et al.*, p. 160

¹⁷ Agnoli, J., *La transformación de la democracia*, México, siglo XXI, 1971, pp. 1 - 233

romana como gobierno mixto) el tema de la contraposición entre reino y república, o entre república y principado.

En los escritores medievales la tripartición aristotélica y la bipartición entre reino y república corren a menudo paralelas: Santo Tomás de Aquino¹⁸ recoge junto a la tripartición clásica la distinción entre régimen político y régimen real, fundada en la distinción entre gobierno basado en las leyes y gobierno basado en las leyes y gobierno no limitado por éstas. Ciertamente fue la meditación sobre la historia de la república romana, aunada a las consideraciones sobre las cosas de su propio tiempo, lo que hizo escribir a Maquiavelo, en *El Príncipe* al principio de la obra hacer una aclaración que la misma es tanto para repúblicas como para principados.

Aunque la república en su contraposición a la monarquía no se identifica con la democracia, con el *gobierno popular*, incluso porque junto con las repúblicas democráticas existen las repúblicas aristocráticas, en la noción idealizada de república, que de Maquiavelo se ve transmitida a través de los escritores radicales del siglo XVII y el XVIII hasta la revolución francesa, entendida precisamente en su contraposición al gobierno regio, como aquella forma de gobierno en que el poder no está concentrado en las manos de uno solo sino que está distribuido diversamente en diferentes cuerpos colegiados, a veces en contraste entre sí, se vuelven a encontrar constantemente algunos rasgos que contribuyeron a formar imagen de la democracia moderna, la cual es definida más hacia un régimen policrático, opuesto al régimen monocrático.¹⁹

En esta línea, un escritor, que ha sido considerado justamente como un antecedente del régimen democrático, *Johannes Althusius*, exponiendo en el capítulo último de su obra *Politica methodice digesta* (1603) la diferencia entre las diferentes formas de gobierno ya sea monárquico o poliárquico, mismos términos que posteriormente seguirán siendo utilizados por *Robert Dahl* en su obra *Prefacio*

¹⁸ Aquino, Tomás. *Suma Teológica*, España, Biblioteca de autores cristianos, 2006, pp. 567 - 589

¹⁹ Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe*, México, Porrúa, 1982, pps. 153

a la teoría democrática elaborada contra las teorías tradicionales de la democracia madisoniana y populista la teoría de la *poliarquía democrática*.²⁰

Una vez más, si por democracia, se entiende la forma aristotélica, la república no es democracia; pero en su carácter peculiar de *gobierno libre* del régimen antiautocrático, encierra, sin embargo, un elemento fundamento de la democracia moderna en la medida en que por democracia, se entiende toda forma de gobierno opuesta a toda forma de despotismo.

Montesquieu en su obra el *Espíritu de las Leyes* distingue tres formas de gobierno: república, monarquía y despotismo, la forma de gobierno republicana comprende tanto a la república democrática como a la aristocrática. Las que casi siempre son tratadas separadamente. Pero cuando el discurso habla acerca de los *principios* de todo gobierno, el principio clásico de la democracia y no de la aristocracia, y hasta tal punto es cierto con respecto a la aristocracia. De igual forma, Montesquieu se ve obligado a afirmar en la misma obra que si la virtud para un gobierno aristocrático es necesaria, la misma no debe de ser igualmente absoluta.²¹

Rousseau el gran teórico de la democracia moderna, el ideal democrático y republicano, coinciden en el *Contrato Social* (1762) y se funden en la doctrina clásica de la soberanía popular, a quien compete, mediante la formación de una voluntad general inalienable, indivisible e infalible, el poder de hacer las leyes, y el ideal, no menos clásico pero renovado en las instituciones de Ginebra, de la república, de la contractualista del estado basado en el consenso y en la participación de todos en la producción de las leyes y el ideal igualitario que ha acompañado en la historia a la idea republicana erguida en contra de la desigualdad de los regímenes monárquicos y despóticos.²²

El estado que Rousseau construye es una democracia, pero prefiere llamarlo, siguiendo una doctrina más moderna, *república*; así mismo, considera a la democracia una forma más de gobierno de un cuerpo político.

²⁰ Dahl, Robert, *Prefacio a la teoría democrática*, Colombia, Editor latinoamericano, 2009, p. 78.

²¹ Montesquieu, Charles, *Del espíritu de las leyes*, 2ª edición, España, Alianza, 2012, p. 144,

²² Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, 4ª edición, México, Porrúa, 2010, pp. 1 – 226.

A lo largo de todo el siglo XIX la discusión en torno a la democracia se desarrolla principalmente a través de un enfrentamiento con las doctrinas políticas predominantes de la época; el liberalismo por un lado y el socialismo por el otro.

Identificada la democracia propiamente dicha, sin otra especificación con la democracia directa, que fue luego un ideal encabezado por Rousseau, mismo que se va afirmando a través de otros escritores liberales como Constant, Tocqueville y John Stuart Mill, la idea de que la única forma de democracia compatible con el estado liberal, es decir con el estado que reconoce y garantiza algunos derechos fundamentales, como los derechos de libertad de pensamiento, de religión, de imprenta y de reunión, era la democracia en su modalidad de representativa; donde la tarea de hacer las leyes concierne no a todo el pueblo reunido sino a un cuerpo restringido de representantes electos por aquellos ciudadanos que gocen plenamente de sus derechos políticos.

A esta concepción que se le puede llamar liberal, de la democracia la participación en el poder político, siempre ha sido considerada el elemento característico del régimen democrático, también es una de las libertades individuales que el ciudadano ha reivindicado y conquistado frente al estado absoluto, y redefinida como la manifestación de aquella particular libertad que yendo mas allá del derecho de expresar su propia opinión, de reunirse o de asociarse para influir sobre la política del país, comprende también el derecho de elegir representantes y de ser elegidos.

La libertad antes señalada es diferente a las libertades civiles, aun cuando que estas son meras facultades de hacer o no hacer mientras que aquella implica la atribución de una capacidad jurídica específica, donde las primeras son llamadas también libertades negativas mientras que la segunda libertad positiva, el mismo hecho de que el derecho de participar aunque indirectamente en la formación del gobierno esté comprendido en la categoría de las libertades demuestra que en la concepción liberal de la democracia se pone el acento más que sobre el mero hecho de la participación, como sucede en la concepción pura de la democracia sobre la exigencia de que esta participación sea libre, es decir que sea una expresión y un resultado de todas las otras libertades.

Desde el anterior punto de vista, si es cierto que no puede llamarse propiamente liberal a un estado que no reconozca el principio democrático de la soberanía popular (aunque sea limitada), es aun más cierto que según la concepción liberal del estado no puede haber democracia sino en donde se reconozcan algunos derechos fundamentales de libertad que posibiliten una participación política guiada por una determinación autónoma de la voluntad de cada individuo.

En general, la línea de desarrollo de la democracia en los regímenes representativos debe de ser buscada esencialmente en dos direcciones:

a) En la gradual ampliación del derecho de voto que, en un principio restringido alguna parte de los ciudadanos con criterios basados en la cultura y en el sexo, se ha ido extendiendo según la evolución constante, gradual y general a todos los ciudadanos de ambos sexos que hayan alcanzado un cierto límite de edad.

b) En la multiplicación de los órganos representativos, que en un primer tiempo están limitados a una de las dos asambleas legislativas, y luego se extienden poco a poco a la otra asamblea, a los entes del poder local, o en el paso de la monarquía a la república, también al jefe de estado.²³

·En una y en otra dirección el proceso de democratización que consiste en un cumplimiento cada vez más pleno del principio – límite de la soberanía popular, se inserta en la estructura del estado liberal, en otras palabras a lo largo de todo el curso de un desarrollo que llega hasta nuestros días, el proceso de democratización, como se está desarrollando en los estados que hoy son llamados de democracia liberal, consiste en una transformación más cualitativa del régimen representativo.

En este contexto histórico la democracia no es una alternativa al régimen representativo sino como un complemento del mismo, no es su transformación sino su corrección.

²³ *Op. cit.*, Bobbio, Norberto, *et al.*, p. 135.

No es distinta la relación entre democracia y socialismo. También respecto del socialismo, en sus diferentes versiones, el ideal democrático, representa un elemento integrante y necesario, pero no constitutivo.

Integrante porque una de las metas que siempre se han propuesto los teóricos del socialismo ha sido el esfuerzo de la base popular del estado; necesario, porque sin este esfuerzo nunca se alcanzaría aquella profunda transformación de la sociedad que los socialistas de las diversas corrientes siempre han vislumbrado. Pero también no constitutivo, porque la esencia del socialismo siempre ha sido la idea de la revolución en las relaciones económicas y no solamente en las políticas; de la emancipación social y no solo de la emancipación política del hombre.

Explica Miliband en *Marxismo y democracia burguesa* que lo que cambia en la doctrina socialista respecto de la doctrina liberal es el proceso de democratización del Estado. En esta teoría el sufragio universal constituye solamente un punto de partida, la profundización del proceso de democratización por parte de las doctrinas socialistas se produce de dos modos: a través de la crítica²⁴ a la democracia representativa y la consiguiente continuación de algunos temas de la democracia directa, y a través de la demanda de la participación popular, y por lo tanto el control del poder desde abajo, se extienda a los órganos de decisión política y a los de decisión económica.

En las efímeras instituciones creadas por el pueblo parisiense insurgente en la comuna de París, se menciona que Marx pudo identificar algunos elementos de una nueva forma de democracia que llamó *autogobierno de los productores*. Las características distintivas de esta forma de estado son las siguientes:

- I. Mientras que el régimen representativo esta basado en la distinción entre el poder legislativo y el ejecutivo, el nuevo estado no debe ser un organismo parlamentario, sino de trabajo, ejecutivo y legislativo al mismo tiempo;

²⁴ Miliband, Ralph, *Marxismo y democracia burguesa*, México, Siglo XXI, 2010, p. 67.

- II. Mientras que el régimen parlamentario injertado en los estados absolutos ha dejado sobrevivir junto a órganos no representativos y relativamente autónomos, que desarrollados con anterioridad a la institución de los parlamentos continúan constituyendo una parte esencial del aparato estatal, como el ejército, los jueces y la burocracia, en el socialismo se extiende el sistema electoral a todas las ramas del estado;
- III. Mientras que la representación nacional característica del sistema representativo se distingue del veto de mandato imperativo, cuya consecuencia es la irrevocabilidad del cargo por todo el tiempo de la legislatura, en la comuna de París estaba compuesta por concejales municipales electos por sufragio universal en los diferentes distritos de esa ciudad;
- IV. Mientras que el sistema parlamentario no ha logrado destruir la centralización política y administrativa de los viejos estados sino que más bien le ha confirmado a través de la institución de un parlamento nacional, el nuevo estado tendría que descentralizar al máximo sus propias funciones en comunas rurales que habrían de enviar sus representantes a una asamblea nacional, a las que dejarían pocas pero importantes funciones cumplidas por funcionarios comunales.

Inspirándose en las reflexiones de Marx acerca de la comuna de París, Lenin, en *El estado y la revolución* y en los escritos y discursos del periodo revolucionario, anunció las directrices y hecho las bases de esa nueva democracia de los consejos, que estuvo en el centro del debate entre los principales teóricos del socialismo en los años de 1920, desde Gramsci hasta Rosa Luxemburgo, para acabar con Anton Pannekoek, en 1940.

Lo que caracteriza a la democracia de los consejos respecto a la democracia parlamentaria, es el reconocimiento de que en la sociedad capitalista se ha producido un traslado en los centros de poder de los órganos tradicionales del estado a la gran empresa, y que, por tanto, el control que el ciudadano puede

ejercer mediante los canales tradicionales de la democracia solamente política no es suficiente para impedir los abusos del poder cuyo abolición es el objetivo final de la democracia.

El nuevo tipo de control no puede producirse más que los propios lugares de la producción y es ejercida no por el abstracto ciudadano de la democracia formal sino el ciudadano en cuanto trabajador a través de los consejos de fábrica. El consejo de fabrica se convierte en el germen de un nuevo tipo de estado que es el estado comunidad de los trabajadores en contraposición al estado de los ciudadanos, a través de una expansión de este tipo de organismo a todos los lugares de la sociedad en los que existen decisiones importantes a tomar.

El sistema estatal en su conjunto será una federación de consejos unificados mediante un ascendente agrupación de los mismos a diversos niveles territoriales y de empresa.

La critica que, por un lado, el liberalismo dirige a la democracia directa y a la critica que, por el otro lado, el socialismo dirige a la democracia representativa están inspiradas en supuestos ideológicos que conducen a diversas orientaciones respecto a los valores últimos a finales del siglo pasado, contra la democracia, entendida justamente en su sentido tradicional de doctrina de la soberanía popular, se fue formulando una crítica, que pretendió por el contrario estar basada exclusivamente en la observación de los hechos, no ideológica, sino al menos en el asunto, científica por parte de los teóricos de las minorías gobernantes, o como serán llamadas posteriormente, de las elites.

Según Gaetano Mosca, la soberanía popular es un ideal límite y jamás ha correspondido ni puede corresponder de ninguna manera a una realidad de hecho, porque en todo régimen político, es siempre una minoría de personas la que detenta el poder efectivo. El propio Mosca distinguió, respecto del modo en que se forman las clases políticas, las que se transmiten el poder hereditariamente y las que se alimentan de las clases inferiores, respecto del modo en que ejercen el poder, las que lo ejercen sin control y las que están controladas desde abajo; de

tal modo que en todo régimen político se tiene una clase política dominante y siendo así pueden considerarse democráticos.²⁵

En este camino la teoría de las elites recupera lo que se realista y no ideológico contiene la doctrina tradicional de la democracia y tiene como consecuencia no la negación de la existencia de los regímenes democráticos, cuanto mas que nada una redefinición, que ha acabado por hacerse dominante en la actual ciencia política, de democracia.

En *Capitalismo, socialismo y democracia* (1942), Joseph A. Schumpeter contrapone a la doctrina clásica de la democracia según la cual la misma consiste en la realización del bien común a través de la voluntad general, expresando una no mejor identificada voluntad del pueblo, otra doctrina de la democracia que toma en cuenta el resultado considerando de manera real la teoría de las elites.²⁶

Según Schumpeter hay democracia donde hay diversos grupos que compiten entre si por la conquista del poder, mediante una lucha que tiene por objeto el voto popular. Una definición de este género toma en cuenta la importancia de liderazgo en toda formación política, y al mismo tiempo permite distinguir entre los regímenes de los diversos liderazgos que disputan el poder.

Ampliando y precisando esta temática, una redefinición de democracia debería comprender el examen de por lo menos tres puntos: reclutamiento, extensión y fuente del poder de la clase política.

Respecto al reclutamiento, una clase política puede llamarse democrática cuando su personal es obtenido mediante una libre competición electoral y no por herencia.

Referente a de la extensión, cuando este personal es tan numeroso que se divide de manera estable en clase política en el gobierno y clase política en la oposición y cubre el área del gobierno central y el gobierno local en sus múltiples articulaciones, y no está, constituido por un grupo restringido que dirige todo el país mediante funcionarios dependientes.

En cuanto a la fuente del poder, cuando este es ejercido por una clase política representativa, con base en una delegación renovable periódicamente y fundada en una declaración de confianza, y en el ámbito de reglas establecidas (constitución) y no en virtud de los

²⁵ Mosca, Gaetano, *La clase política*, 2ª edición, México, FCE, 2006, pp. 1 - 351

²⁶ Schumpeter, Joseph, *Capitalismo, socialismo y democracia*, México, Folio, 1998, pp. 145.

dotes carismáticos del jefe o a partir de la conquista violenta (golpe de estado, revolución, revuelta militar, etc.).²⁷

1.2 Partidos políticos, conceptualizaciones teóricas y legales.

El concepto de partido político ha sido definido de diferentes maneras según el momento histórico y la realidad sociocultural específicas. Para crear la definición de esta investigación se toman como referencia las propuestas teóricas de los siguientes autores:

- 1) Stefano Bartolini: los partidos políticos son “un grupo de individuos que participan en elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos”.²⁸
- 2) Giovanni Sartori: los partidos políticos son “cualquier grupo político identificado que se presenta a las elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos”.²⁹
- 3) Ramón García Cotarelo: un partido político es “toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada a los procesos electorales”.³⁰

Por su parte, la enmienda de 1977 modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 para dar a los partidos políticos estatus de “entidades de interés público” y establece como su fin “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo” tal como lo estipula el artículo 41 de la Carta Magna mexicana aún vigente.

²⁷ *Op. cit.*, Bobbio, Norberto, *et al.*, p. 456.

²⁸ Bartolini, Stefano, *Manual de Ciencia Política*, Barcelona, Alianza, 1996, p. 217

²⁹ Sartori, Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partidos*, Barcelona, Alianza, 2005, p. 101

³⁰ García, Ramón, *Los partidos políticos*, México, Sistema, 1985, p. 14

A partir de lo anterior, y para los fines que persigue la presente investigación, por partido político se entiende: Cualquier grupo de personas que busca participar en el poder político o conquistarlo, presentándose en los procesos electorales.

No se incluye ninguna mención acerca de los fines, valores o ideologías que un partido político pretende realizar. Esto no significa que no los puedan tener, sino que, como menciona Sartori no se considera que sean su materia constitutiva. El rasgo más importante de un partido político es su participación en la lucha por el poder realizada dentro del marco legal del Estado en el que operan.

La finalidad ideológica con la que participan en esta contienda no tiene importancia desde punto de vista conceptual.

1.3 Candidaturas independientes bajo una perspectiva teórica.

Las candidaturas independientes van de la mano con la ampliación de los derechos políticos, por lo que su regulación constituye uno de los pasos obligados en la consolidación de nuestro Estado Democrático de Derecho, en el que sea la salvaguarda de los derechos fundamentales la referencia exigida para todas las instituciones políticas.

En toda democracia que se precie de serlo, su base son los ciudadanos que la conforman, por lo que los derechos políticos deben ser respetados sin discriminaciones. Sobre este punto y refiriéndose al concepto de democracia, *Ignacio Molina* señala que: “en sus primeras versiones el término alude a la necesidad moral de fomentar el pluralismo y el igual acceso de todos los ciudadanos a los poderes que ejercen las funciones públicas.”³¹

Para poder entender la figura de *candidato independiente*, primero se debe saber a qué persona se le considera *candidato*, el mismo que se define como “la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad, por lo que no está incapacitada para desempeñarlo por

³¹ Molina, Ignacio, *Conceptos fundamentales de Ciencia Política*, alianza editorial, Madrid, 1998, p. 35

no reunir los requisitos legales que generalmente se establecen a nivel constitucional (edad, ciudadanía, etc.), ni inhabilitada por no cumplir requisitos específicos electorales como la residencia en el lugar por el que se postula, y cuya situación tampoco presenta incompatibilidades, como estar desempeñando de un cargo en el gobierno”.³²

El derecho que tiene una persona para ser elegida a cargos que se cubren por votación se llama sufragio pasivo, diferente del sufragio activo que es la facultad de expresar la voluntad en torno a algo o a alguien, como una iniciativa de ley o un candidato.

Existen dos clases de candidaturas: las personales, en las que se elige a una persona, y las pluripersonales, en las cuales se elige a una lista de personas o planilla. En ambos casos, las leyes señalan los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer los aspirantes a estos cargos, así como los casos de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad.³³

En el proceso electoral pueden distinguirse dos momentos importantes para quienes buscan un cargo de elección popular: la nominación o postulación de los candidatos que hacen los partidos (en muchos países en forma exclusiva) o los grupos organizados con este propósito, y la elección de los mismos candidatos propiamente dicha, que corresponde ya a los electores.³⁴

Previamente a la nominación, los interesados en obtenerla luchan pública o soterradamente (precampaña) como precandidatos para ser seleccionados. Debido a que las leyes establecen limitaciones para los candidatos, como los topes a los gastos de campaña, muchos políticos no anuncian su precandidatura formal hasta el momento que consideran estratégico, aunque resulte obvio para todos que están buscando esa candidatura. Las técnicas de selección de candidatos dentro de los partidos u organizaciones son variables y van desde las decisiones personales y cupulares, hasta las convenciones y elecciones primarias abiertas.

³² *Op. cit.*, Bobbio, Norberto *et al.*, p. 188

³³ *Ibidem*, p. 190

³⁴ *Ibidem*, p. 195

Una vez decidida la candidatura a favor de una persona o lista de personas, el partido o grupo registra legalmente a sus candidatos y a partir de entonces, se inicia abiertamente la campaña electoral. El electorado sólo puede escoger entre quienes han sido registrados como candidatos, de modo que cuando el partido es dominante, la selección del candidato determina la elección. Efectuadas las elecciones, como resultado de la votación alcanzada, el candidato triunfador pasa a la categoría de electo (presidente electo, diputado electo, etc.), en tanto toma posesión del cargo.

La palabra candidato proviene del latín *candidatus*, que se refiere a quien usaba la toga blanca, *candidus*, que portaban en la antigua República de Roma quienes buscaban un puesto público, para simbolizar la pureza de su vida y de sus intenciones. En el Derecho Romano el ilícito contra la libertad política llamado *ambitus*, era reprimido por la *Lex Julia*, que sancionaba las conductas que restringían u ofendían la libertad de elegir, como el que los candidatos se presentaran con trajes vistosos en lugares concurridos, de ahí se originó la costumbre de que usaran la túnica blanca.³⁵

Existen a su vez, diferentes tipos de *candidatos*, la teoría política se dinamiza y nos lleva a conocer otros tipos de ellos, algunos generados por ella misma, como aquellos que el mismo vulgo o el dominio público, gesta, modifica o transforma; para la presente investigación, solo abarca la modalidad de *candidatura independiente* y los que de ésta emanen.

Se dice que *candidato independiente*: “es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político”³⁶. Para que un candidato independiente pueda participar en una elección, es común que se le exija el apoyo por escrito de cierto número de electores, desde unas cuantas decenas hasta un determinado porcentaje del padrón electoral correspondiente. Se trata de impedir candidaturas frívolas y de no desperdiciar recursos y tiempo en quienes carezcan de alguna posibilidad de triunfo. Sin embargo, la tecnología de

³⁵ Bobbio, Norberto *et al.*, p. 101

³⁶ *Diccionario electoral*, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México, Enero 2013, <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>

la información ha superado las dificultades anteriores respecto a incluir un gran número de candidatos.

Hoy es técnicamente factible el propósito de los demócratas del siglo xix de incluir muchos candidatos como una manera de involucrar a más gente en los asuntos públicos. Además, ahora los medios de comunicación permiten una relación directa entre candidatos y electores, lo que hace viables las candidaturas independientes, por lo menos para los puestos que eligen electorados pequeños; aunque a un mayor nivel sólo ciudadanos muy adinerados podrían contender con eficacia en las luchas electorales.

Las candidaturas independientes se dice vendrían a constituir un límite a la partidocracia, al monopolio de los partidos sobre las candidaturas, así como moderar las tendencias oligárquicas de la sociedad. Sin embargo, a nivel de los ejecutivos federales y estatales difícilmente podrían gobernar sin el apoyo de un partido; en los cargos legislativos y presidencias municipales podrían representar una valiosa renovación de las clases políticas desgastadas. En algunos países, a nivel local, las candidaturas independientes permiten que los ciudadanos decidan libremente sin la intermediación de los partidos, como se argumentará en apartados posteriores a la presente investigación.

En Estados Unidos buena parte de los cargos locales se deciden en elecciones no partidistas; allí, en 1974, la Suprema Corte de Justicia sostuvo que el Estado puede rechazar incluir en la boleta electoral a un candidato independiente si éste ha estado afiliado a un partido durante el año pasado anterior. De este modo, se evita que los perdedores en las elecciones primarias de un partido, se lancen como candidatos independientes en la elección general.

En México, ante la imposibilidad legal hasta hace algunos años de candidaturas independientes, se intensificó la presencia de candidatos "ciudadanos" sin filiación partidista, pero apoyados por algún partido, generalmente de oposición. Se trata de líderes sociales, dirigentes de organismos no gubernamentales, artistas, deportistas, desertores de otras organizaciones

políticas, empresarios e intelectuales, cuya fama pública o popularidad consideran los partidos que pueden contribuir a ganar la elección³⁷.

El riesgo de este tipo de candidatos es que, como ya ha sucedido, una vez alcanzado el triunfo, pueden romper con el partido que los nominó, hacerse "independientes" y aun pasarse a un partido contrario; además de que desalientan la militancia partidista. Son, en el fondo, una muestra de la debilidad de esos partidos.

1.3.1 Antecedentes de las candidaturas independientes en Europa y Latinoamérica.

En este apartado se analiza de una forma breve pero precisa algunos países que contemplan las candidaturas independientes, si bien, la figura de éstas son parte importante de la investigación, la intención es solo dar una panorámica de las mismas en Europa y Latinoamérica, como una forma de demostrar la presencia de las también llamadas candidaturas ciudadanas en aquellas naciones aún con tradición monárquica y que forman parte del proceso de democratización que los teóricos en política sostienen.

Hay muchos países que no contemplan las candidaturas independientes y cuyo carácter democrático nadie osaría poner en duda, como lo son Uruguay, Brasil o Costa Rica y, más sorprendente aún, Noruega, Islandia, Suecia y Austria. Las candidaturas independientes no están entonces inevitablemente asociadas a la idea de la democracia. Pero puede decirse que en la mayoría de las democracias sí está contemplada la posibilidad de que ciudadanos apartidistas se postulen como candidatos a legislador, y en muchos casos a presidente.

Es el caso de países como Estados Unidos, Inglaterra, Japón, Alemania, Italia, Portugal, España, Suiza, Bélgica, Gran Bretaña, Irlanda, India, Holanda, Dinamarca, Canadá o Finlandia. Y también sucede en múltiples democracias incipientes, como Albania, Armenia, Bolivia, Chile, República Checa, Georgia,

³⁷ Montero, Daniel, *Derecho Político Mexicano*, Trillas, México, 2010, p. 737

Hungría, Corea, Rumania, Rusia, Eslovaquia, Venezuela, Turquía, Ucrania, Filipinas y Polonia, entre otras más.³⁸

“Viene después el grado de facilidad o dificultad para presentar tales candidaturas, en lo que prevalece una gran variedad de modalidades. Es algo que tiene que quedar bien regulado para evitar que postularse sea excesivamente difícil (y que la disposición quede en letra muerta) o demasiado fácil (y entonces lleguen filas de candidatos espontáneos buscando obtener alguna ganancia, así sepan que no ganarán el cargo en disputa)”.³⁹

En varios países se piden requisitos para aquellos que deseen postularse como candidatos independientes. En Polonia se exige el respaldo de cinco mil ciudadanos para contender por una diputación. En Portugal, la cifra oscila de siete mil 500 a 15 mil firmas, dependiendo del tamaño de la demarcación. En Australia se exigen seis mil apoyos. En España, Rusia y Ecuador se requiere, para ser diputado, el visto bueno de 1% de los electores de la circunscripción por la que se quiere contender. En Rumania, si se busca ser legislador, se pide el respaldo de 5% de los electores, pero si se desea competir por la presidencia, entonces se requieren 300 mil firmas. En Rusia y Ucrania se necesita un millón de respaldos debidamente documentados, lo que no parece muy fácil.⁴⁰

En muchos otros países, sin embargo, el número requerido de firmas es bastante bajo. Mil en Italia, para ser diputado; 750 en Hungría; en Dinamarca, sólo 200 respaldos, y 300 en Albania. En Finlandia se exige sólo 100 (y 20 mil si se quiere competir por la presidencia). En otros países, más que firmas, se requiere

³⁸ Crespo, José Antonio, *democracia*, México, s.e., 2011 p. 32

³⁹ Márquez Muñoz, Jorge. *et al., democracia y globalización. Diferentes enfoques*, México, Porrúa, 2011, p. 124.

⁴⁰ *Op. cit.*, Crespo, José Antonio, p. 33

la recomendación de un cierto número de legisladores, lo que tampoco podría ser muy complicado.⁴¹

En la República Checa basta con ser postulado por diez diputados o senadores. En Bélgica, se piden cinco mil firmas de electores y el aval de dos legisladores. Y en algunos países se exige depositar una determinada suma de dinero, a veces reembolsable y otras no. Este requisito suele combinarse, aunque no siempre, con la presentación de firmas de electores. En Turquía deben depositarse 30 mil dólares, que no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.⁴²

En Holanda deben aportarse 11 mil euros, que pueden ser reembolsables, de obtenerse cierta votación, aunque no se obtenga la curul. En Australia deben dejarse en prenda sólo 185 dólares, mismos que serán devueltos si se alcanza al menos 4% de la votación en el distrito en el que se contiene. Y en Canadá, aunque sólo se piden 100 firmas para ser registrado, hay que agregar 650 dólares. En Inglaterra la suma es 500 libras esterlinas. Hay pues una gran variedad de requisitos para que candidatos sin partido puedan contender por un cargo de elección popular.⁴³

1.4 Democracia, candidaturas independientes y globalización.

En este apartado se analizará como la globalización ha cumplido su finalidad de volver a todas las naciones, incluyendo obviamente a nuestro país, una sujeción de su soberanía a otras más poderosas y como hechos jurídicos como el *Tratado de Libre Comercio con América del Norte*, reformas constitucionales y otros que analizaremos más adelante, que parecen desligados a la también llamada *mundialización*, se van uniendo llevando a intereses ajenos a la nación y todo ello bajo la complicidad de la clase política.

⁴¹ Nuestra democracia, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, México, FCE, p. 111

⁴² *Op. cit.*, Márquez Muñoz, Jorge, *et al.*, p. 125

⁴³ *Op. cit.*, Nuestra democracia, p. 112

Se entiende por *globalización*: “a aquellas tendencias y procesos que están haciendo al mundo, un lugar más interdependiente”⁴⁴ es decir, a una subordinación económica, cultural y hasta jurídica que nos lleva consciente o inconscientemente a lo extranjero, generando el beneficio de algunas cúpulas políticas, mientras que la población ni si quiera lo perciban en su totalidad.

Se dice que “el primer germen de la globalización aconteció en 1919 en Estados Unidos, al ganarse el título del país de las grandes oportunidades. En efecto, hasta extranjeros recién llegados fundaban empresas, concertaban alianzas y en poco tiempo se constituían en cimas de poder económico y político”⁴⁵. Han transcurrido casi cien años de aquella primera semilla y aún se puede ver como toda Latinoamérica sigue viendo a aquel país un referente de mejoría en calidad de vida.

Culminada la segunda guerra mundial las antiguas colonias fueron fragmentadas y reorganizadas en débiles democracias, supeditadas totalmente a la ONU, que de ese modo se convirtió en heredera del antiguo régimen colonial; ya en los años noventa, se generaron nuevas políticas económicas, mismas que son conocidas como *el consenso de Washington* que conecta la economía de mercado libre a la seductora frase de: “derechos humanos, democracia y buen gobierno.”⁴⁶; que nos remite a este trinomio bastante atractivo a simple vista, y que aparentemente garantizarían la seguridad del pueblo. Sin embargo su trasfondo es totalmente ajeno a la nación, más bien, es globalizador.

En el caso de Latinoamérica, tuvo especial importancia el llamado Consenso de Washington, documento que plasma el modelo de mundialización capitalista específico de la actual globalización. “El Consenso de Washington es un acuerdo de los años ochenta entre el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Tesoro estadounidense, que establecía las *recetas* neoliberales que debían de aplicarse a los países latinoamericanos y que, luego, emplearían en

⁴⁴ William Twining, “El renacimiento de la teoría jurídica general”, en: *Derecho y globalización*, Bogotá, Siglo del hombre editores, 2005, p. 120.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 132

⁴⁶ *Ibidem*, p. 144

otros países”⁴⁷ (Entre ellos Rusia y los estados de Europa del Este, en sus proceso de transición a la economía del mercado)

En la actualidad la sociedad empieza a familiarizarse con el término globalización, “incluso el presidente norteamericano George Bush en su discurso del 11 de septiembre de 1990 pudo anunciar sin rodeos que *ya regía un nuevo orden del mundo*, generando que el término globalización resultara ser más común”⁴⁸ sin embargo, no se conocían los verdaderos alcances que el mismo tiene.

El autor italiano Claudio Bonvecchio, sustenta la tesis de que en la actualidad la soberanía del Estado es una apariencia o una mentira del poder en el sentido que es un velo que oculta otras formas de poder que no tienen nada que ver con el estatal.⁴⁹

Un experto en el tema como Charles Levinson, dice: “vamos hacía un Gulag (lugar de encarcelamiento para presos políticos en la extinta URSS) mundial. La enorme desproporción entre el poder de unos pocos y la ingente mayoría terminará por convertir a este mundo en una prisión gobernada por invisibles carceleros que sería vano querer definir desde un punto de vista ideológico.”⁵⁰

Tal proceso pareciere ficción pero estos planes de la globalización se han ido cumpliendo en el terreno político – económico. Tal como se puntualiza de la siguiente forma:

1. Todos los países serán regidos por la democracia. Mismo que parece no estar fuera de la realidad, en la actualidad, parece que todas las naciones regidas por “dictaduras” han sido despojadas poco a poco de ellas, tenemos el caso palpable de Irak, Libia e incluso Egipto recientemente.
2. Supeditación del comercio a un organismo mundial.

⁴⁷ Estévez Araújo, José Antonio, *El revés del derecho*, Colombia, Universidad externado de Colombia, 2006, p. 27

⁴⁸ *Op. cit.*, Márquez Muñoz, Jorge, *et al.*, p. 127

⁴⁹ Bonvecchio, Claudio, *Lo statoe il sovranazionale*, Italia, Bascini, 1996, p. 76.

⁵⁰ Levinson Charles, *Vodka – Cola*, Barcelona, Argos, 1999 p. 87

3. Que las naciones busquen el progreso de sus naciones mediante la vía del crédito (ya sea por el Fondo Monetario Internacional, o el Banco Mundial)
4. Control mundial de la agricultura
5. Un molde único y universal de la instrucción pública.
6. La supeditación a un Tribunal de Justicia Internacional con una etapa inicial de organismos de “Derechos Humanos”⁵¹

“El Fondo Monetario Internacional (FMI) es una organización que nutre de fondos públicos aportados por los países ricos y en la que el poder de decisión está concentrado en dichos países y en la que el poder de decisión está concentrado en dichos países y especialmente en Estados Unidos, que tiene poder del veto”.⁵²

La representación de los estados en el FMI se realiza a través de los gobernadores de los bancos centrales y de los ministros de Hacienda, lo que hace que tenga un acceso especialmente privilegiado los intereses del sector financiero. Ello es así porque quienes ostentan esos cargos suelen proceder de ese sector económico y vuelven al mismo cuando finalizan su mandato.⁵³

“Estas instituciones, que tiene como facultad de dictar decisiones jurídicamente vinculantes, son un instrumento por medio del cual se legaliza el poder de unos estados sobre otros, con ello, al poder de hecho que unos estados ejercen informalmente sobre otros (mediante presiones de todo tipo) se suman las mayores facultades de decisión en las organizaciones supraestatales”⁵⁴ así como se explica en esta investigación la ONU fue instrumentada por Estados Unidos para la invasión de Irak y Oriente Medio.

A los ojos del común de la sociedad, las pasadas reflexiones podrían resultar inofensivos incluso, pero de los mismos se reflexiona que:

⁵¹ Pérez Fernandez del Castillo, Germán, *Democracia y Globalización*, México, Porrúa, 2011, p. 109.

⁵² *Op. cit.* Estévez Araújo, José Antonio, p. 92.

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ *Idem.*

- La democracia se pondera bajo la idea de la forma de gobierno que llevará la plenitud a cualquier nación, tomando en cuenta, las naciones más poderosas, aún sin conocer las necesidades, cultura o voluntad popular en la misma.
- El endeudamiento no es para nada una solución a los problemas económicos de los pueblos, por el contrario, es una forma de permanecer en crisis, por muy grandes que sean los plazos para liquidar la deuda, la misma estará siempre sujeta a “intereses” lo cual hace que crezca la misma y obvio una forma de dependencia con el acreedor en los fines que este último persiga.
- El mercado libre, guiado por la mano invisible, concepto creado por Adam Smith, parece tener buenas intenciones puesto que el consumidor puede elegir dónde comprar, pero ¿cómo lo hará si todos los precios de la misma mercancía o servicios (incluso los estatales) están encima de sus posibilidades o son monopólicos?
- El libre comercio y todos los tratados internacionales relativos al mismo, lo único que han generado es que las empresas nacionales se vean en una franca desigualdad con la extranjera, es imposible pues a un comercio de hamburguesas como pequeño negocio, enfrentarse a una transnacional con un capital suficiente para tener una mayor difusión.
- Ante el punto anterior los países, junto con sus comercios van invadiendo y aplastando a los productores de los países débiles.

Desde que México es una nación independiente, su política ha estado supeditada a su vecino del norte y como consecuencia a la globalización por ser esta nación el estandarte principal de dicho fenómeno mundial, misma que la ha costado realizar tratados (acuerdos casi unilaterales) internacionales con el propósito de ser reconocido como un estado con gobierno legítimo.

Muestra de ello sería el tratado Mac Lane – Ocampo (en los tiempos de Juárez), los de Bucareli (en tiempos de Obregón) por citar dos ejemplos, y en materia económica tampoco ha sido la excepción, debemos de recordar que en 1943 el presidente Ávila Camacho firmó un Tratado Comercial con Estados

Unidos, el cual es pudiese ser mencionado como un antecedente del firmado posteriormente por Carlos Salinas de Gortari, el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), tal pacto se especula fue lo que generó al entonces presidente ser considerado en EUA por la revista “Time” el título del “hombre del año” en su emisión de Enero de 1993⁵⁵.

El expresidente de México, Carlos Salinas de Gortari, también hizo reformar el artículo 27 constitucional para que la tierra dejara de ser del Estado y pasara a la propiedad privada; con ello generó una bomba de tiempo terrible para los campesinos mexicanos, puesto que significaba que dejaría de tener gran parte de los subsidios estatales y estaba entregando el campo a los granjeros estadounidenses mismos que sí gozan de apoyo gubernamental; llámese mandato extranjero o error gubernamental pero abrir las fronteras le ha perjudicado tanto a nuestra nación que la gente prefiere adquirir artículos de primera necesidad (fruta, verdura, azúcar, etc.) en Walt – Mart y otras transnacionales y han olvidado a los campesinos de su patria.

Incluso estos últimos, al no poder competir en los precios de sus productos; algunos han abandonado el cultivo, otros se han dedicado a la siembra de marihuana que aunque la venda clandestinamente, puede sacar una mayor ganancia económica de ella, inclusive otros campesinos han optado por irse a Estados Unidos a emplearse en el cultivo de aquellas tierras, ante la “recomendación” presidencial, cuando Vicente Fox les “sugirió” ir a buscar trabajo de jardineros o poner “un changarro”⁵⁶.

Así, el *imperialismo cultural* americano se ha impuesto sutilmente pero como señala Bourdieu de manera firme a través de *intelectuales progresistas*, nuestra patria es un claro ejemplo de ello, cuando sus últimos mandatarios en la presidencia de la república han sido egresados de licenciatura en universidades de nuestro país, pero sus posgrados han surgido de universidades norteamericanas.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 121

⁵⁶ Espino, Manuel, *El Poder del Águila*, México, Porrúa, p. 387

Como es el caso de Carlos Salinas de Gortari, quien los realizó en Oxford, mientras que el actual presidente Felipe Calderón Hinojosa y Vicente Fox Quesada, ambos los realizaran en Harvard (además este último de origen genético del país vecino del norte y sus trabajos anteriores a la política fueron en empresas de aquél país) y Ernesto Zedillo Ponce de León egresado de la universidad de Yale y actualmente funge como Director del Centro para el Estudio de la Globalización en esa misma institución.

Precisamente percibiendo el Presidente Ernesto Zedillo que la situación económica no prosperaba ni con el inicio de la venta al extranjero de Ferrocarriles Mexicanos que él propició y que después Fox ratificara, sólo la población al carecer de información, considera que la economía está regida por la naturaleza y “saben” que en tiempo de lluvias algunos frutos escasean y son más caros, pero no perciben que es un fenómeno manejado por mentes formadas bajo esa consigna y que es una forma de violencia simbólica como lo menciona el sociólogo francés Pierre Bourdieu al explicar que son formas de violentar sin emplearla físicamente utilizando una visión del mundo generada por sujetos dominantes hacia sujetos dominados.

En este caso incluso hasta en reacción en cadena, puesto que no les ha bastado el que los gobernados compren artículos de primera necesidad en tiendas transnacionales sino, todo lo que nos rodea ya es ajeno a nuestras costumbres como nación.

Los jóvenes en todas sus clases consumen música, películas y hasta tradiciones extranjeras, vivimos en un desencanto de la cultura. Como lo muestra el documental dirigido por *Olallo Rubio* titulado “*y tú, ¿cuánto cuestas?*” (2007) donde la juventud mexicana se inclina francamente por vivir conforme a la cultura del imperio estadounidense.

Regresando al sexenio de Salinas, las cosas no quedaron ahí, también hubo otro cambio que generó más su afinidad hacia la globalización cuando sometió a México a una dependencia de tipo jurídica internacional. “Casi sin percibirlo quedamos adheridos a la Convención Americana de Derechos Humanos, y en consecuencia se creó la Comisión Nacional de Derechos

Humanos en México, que gradualmente se va poniendo por encima del sistema judicial del país”.⁵⁷

Los fallos de la CADH pueden ser apelados, pero si se ratifican en segunda instancia, se vuelven obligatorios y cae sobre el país las presiones de la misma corte, de Amnistía Internacional y otros organismos no gubernamentales.

En el Boletín de la ONU del 5 de Marzo de 1996 se leyó: “La realidad de la globalización significa ahora que las decisiones internacionales tienen consecuencias domesticas a largo alcance, por ello se da la bienvenida a México por su prestitud declarada para retirar la reserva en relación a la jurisdicción compulsoria de la Corte Internacional de Justicia si otros hacen lo mismo; la Asamblea General está ahora considerando el establecimiento de una corte criminal internacional permanente”.⁵⁸

Por lo anteriormente expuesto se destaca que forma parte del imperialismo cultural del que habla el sociólogo francés Pierre Bourdieu en su obra *Las Argucias de la Razón Imperialista* menciona que está presente en todas partes de forma simultánea y que cuentan con el apoyo de organismos internacionales que “fingen” ser neutros, pero se encuentran totalmente parcializados ante un interés totalmente ajeno al de la nación.

En este caso las “cortes internacionales” atropellando totalmente la soberanía de la nación, una nación que sufre de veredictos que atentan no solo la autonomía jurídica del mismo, también y de manera directa en su población bajó la complicidad de sus gobernantes, puesto que ellos y el legislador sirven de intermediario para los fines que desconocen los gobernados, pero que a su vez participan en confabulación con ellos mediante el voto democrático.

Con todo el análisis que se realizó, se muestra como la globalización influye directamente en asuntos políticos, esta *globalización política*, posee una parte donde teóricos como Norberto Bobbio, Laurence Whitehead y Victor Flores Olea, denominan *democratización*.

⁵⁷ Pérez Fernández del Castillo, Germán, *Op. cit.* Nota 49 p. 118.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 123.

Laurence Whitehead, menciona que: “la democratización empieza con la salida de un régimen autoritario y termina después de que las elecciones competitivas hayan dado lugar a dos transferencias pacíficas sucesivas de gobierno entre partidos contendientes”⁵⁹.

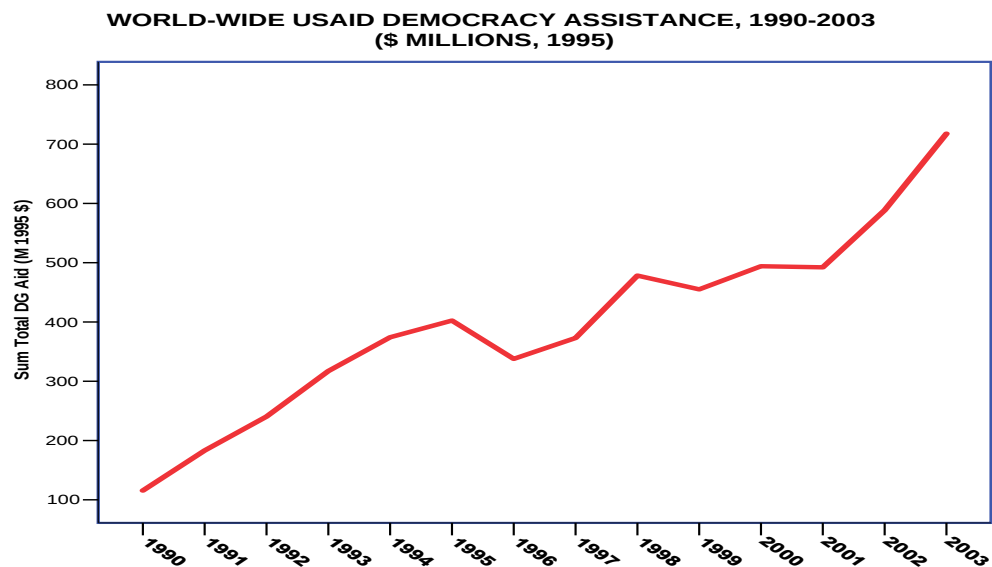
Ante tal concepto, se considera por parte de éste autor que el proceso de democratización, consiste en *liberar* a la nación en cuestión de un régimen dictatorial, aunque este se *tolera* cuando el mismo tenga una idea liberal, tal es el caso de China y Venezuela.

Importante aclarar que es posible decir que si se habla de un proceso de democratización como algunos teóricos lo hacen, éste consiste no tanto, como erróneamente se dice, en el paso de la democracia representativa a la democracia directa, como en el paso de la democracia política en el sentido estricto de la llamada democracia social, es decir, en la extensión del poder ascendente, que hasta ahora había ocupado exclusivamente el campo de la gran sociedad política (y de las pequeñas, minúsculas, con frecuencia políticamente irrelevantes, asociaciones voluntarias), al campo de la sociedad civil en sus diversas articulaciones.

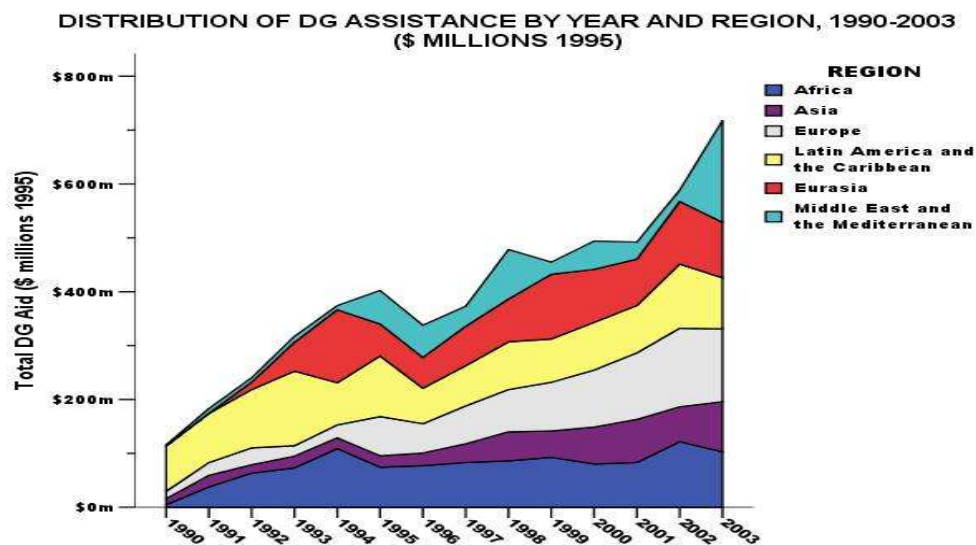
Posteriormente, en el mismo concepto, se menciona que posee un principio y un fin, sin embargo, en las siguientes gráficas, se percibe como Estados Unidos de Norteamérica financia a ciertos sectores del mundo con el fin de *fortalecer la democracia* de aquellos, entre ellos Latinoamérica, por ello considero se considera que el periodo de *democratización* no culmina tal y como lo sostiene Whitehead.⁶⁰

⁵⁹ Whitehead, Laurence, *Democratización*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 46.

⁶⁰ *Op. cit.*, Whitehead, Laurence, p. 47



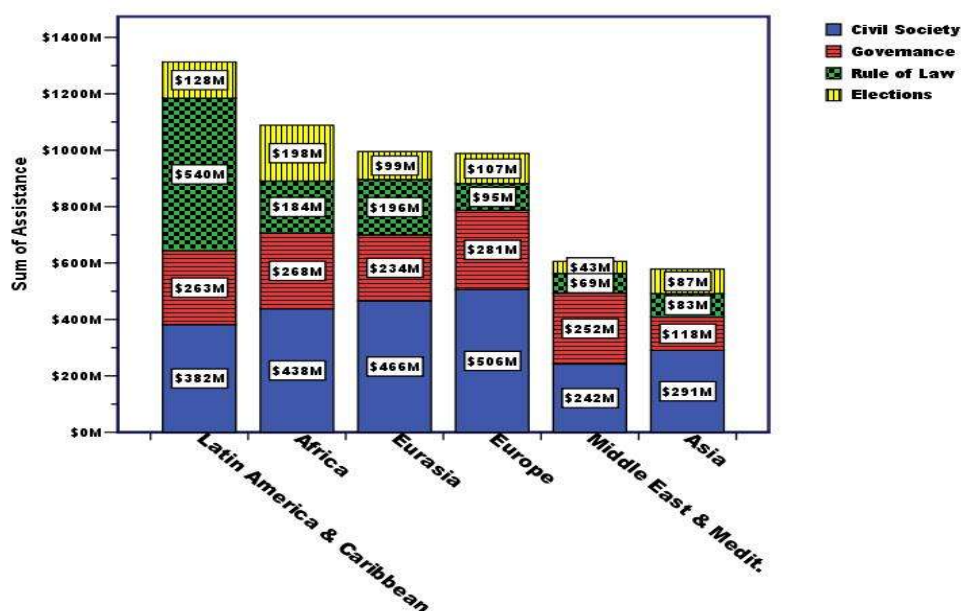
En la anterior gráfica se plasma la cantidad de millones de dólares que emplea Estados Unidos de Norteamérica en democracia, desde el año 1980 hasta el año 2003, desafortunadamente, no se conoce una actualización de éste dato, en la fuente consultada.⁶¹



⁶¹ Finkel, Steven, Aníbal Pérez-Liñán y Mitchell Seligson. 2005. "The Effects of U.S. Foreign Assistance on Democracy Building: Results of a Cross-National Quantitative Study". Disponible en www.pitt.edu/~asp27

Ante ésta gráfica que ahora se presenta, se menciona cómo el dinero destinado por parte del presupuesto de gobierno norteamericano va dirigido a continentes en específico; como se percibe al principio, la mayor parte del presupuesto se destinó a Latinoamérica y en la parte final de la estadística se destinó a Medio Oriente, en el siguiente capítulo habremos de mencionar como éste dinero está siendo empleado bajo distintos medios.⁶²

US DEMOCRACY ASSISTANCE BY SECTOR AND REGION, 1990-2003 (IN MILLIONS \$ 1995)



En el anterior gráfico estadístico se percibe que los mismos recursos fueron utilizados exactamente bajo los mismos rubros en cada uno de los espacios geográficos a quienes se les otorgaron los mismos, hacer hincapié en qué tratándose de Latinoamérica un diez por ciento se destinó a procesos electorales, mientras que el cuarenta y uno a estado de derecho, el veinte a gobernanza y el veintinueve por ciento al uso de educación democrática a la sociedad civil.⁶³

⁶² *Idem.*

⁶³ *Idem.*

Sartori menciona con respecto al proceso de *democratización*: “sería inútil ocultar que es un proceso que apenas que inició y del que no estamos en posibilidad de conocer las etapas ni la duración; no sabemos si está destinado a seguir o a interrumpirse, si se moverá en línea recta o en línea quebrada; existen síntomas que animan y otros que desalientan”.⁶⁴

Así se demuestra que la *democratización* forma parte de la *globalización*, ahora será menester, analizar y/o demostrar en los capítulos posteriores, que influencia tienen ambas en las ahora llamadas *candidaturas independientes*.

Se puede concluir en el presente capítulo diversas conceptualizaciones de democracia, proporcionadas por diferentes teóricos mismas que más que encontrar un enunciado preciso, se han enfocado más a generar ciertas reglas o tópicos para demostrar cuando un Estado es democrático o no.

Posteriormente, se analizó teóricas clásicas de democracia, donde se puede percibir el recorrido histórico de ésta forma de gobierno, desde su concepción por los griegos hasta el sistema capitalista que actualmente conocemos, es preciso mencionar que aún los Estados comunistas se han considerado democráticos, aún cuando para algunos teóricos políticos, medios de comunicación y hasta organismos internacionales hasta la fecha consideren lo contrario.

Se realizó un estudio acerca de lo que actualmente se consideran tipicidades de democracia, se hablan de forma general que de las mismas existen un par, la directa que es cuando el propio gobernado es tomado en consideración para las decisiones del Estado; mientras que la indirecta es aquella donde el gobernado elige de forma libre a un representante para que tome las decisiones que considere son en beneficio propio y de la comunidad.

Se hizo de forma somera pero puntual, un análisis teórico y legal referente a los partidos políticos como una forma que se emplea en el estado democrático como modo de representación del gobernado en las decisiones que el Estado habrá de efectuar.

⁶⁴ *Op. cit.*, Bobbio, Norberto, p. 65

Abonando al apartado de la conceptualización de partidos políticos se realizó un estudio de lo que se definió como candidatura independiente, con una perspectiva de su utilidad, función y exigencias legales en Europa y América Latina.

Por último se realiza un análisis de la globalización como un proceso inminentemente democrático que busca establecer ciertos criterios y regulaciones jurídicas en los Estados, entre ellas el acercamiento del ciudadano a los órganos de gobierno mediante las candidaturas independientes.

CAPÍTULO II

GLOBALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS EN CUANTO DERECHOS HUMANOS.

En este apartado se visualizará de una forma detallada primeramente dos conceptos de manera separada, primero globalización y cuáles son los objetivos y alcances de la misma, posteriormente, se hablarán de aquellos derechos políticos que cualquier persona posee y que son reconocidos por los organismos internacionales mismos que a su vez presionan de alguna forma la jurisdicción de cada nación para *garantizar* el debido cumplimiento de tales derechos.

Sin embargo, habremos de visualizar en este mismo capítulo cómo estos mismos organismos internacionales han ido participando principalmente en *Medio Oriente* y en *Latinoamérica* en lo que ya hemos descrito como *democratización* para poder determinar si éste proceso efectivamente culmina con las primeras elecciones democráticas como hasta ahora lo afirman los teóricos.

2.1 Conceptualización de globalización de los derechos políticos.

Entendemos por derechos políticos “aquellos que tienen los ciudadanos a participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y en general, en las decisiones de su comunidad. Son un conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida pública. Se diferencian de los derechos civiles que permiten gozar de autonomía personal frente al Estado y demás personas privadas. Los derechos políticos constituyen una relación entre el ciudadano y el Estado, son derechos de participación individual y colectiva en la vida política, esto es, en los procesos de formación de la voluntad estatal”.⁶⁵

Es decir, su ejercicio trata de influir, directa o indirectamente en las decisiones del poder político. Comprenden todos los derechos considerados naturales y los garantizados constitucionalmente, que son inherentes e inseparables a la calidad de ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del Estado, y de los que se benefician los

⁶⁵ *Op. cit.*, Bobbio, Norberto, *et al.*, p. 581

individuos por el simple hecho de ser miembros de una colectividad, por lo que con frecuencia se les niegan a los extranjeros.

Entre los principales derechos políticos se encuentran: el derecho al voto y a ser electo, a tener acceso a todos los cargos públicos, a dirigir peticiones a los poderes públicos, a reunirse y asociarse con fines políticos, a formar un partido político, a participar en actividades como grupo de presión, a actuar como jurados, etc.

Dan origen a una rama del derecho que estudia las normas jurídicas relativas a la organización de los poderes públicos y de las instituciones de gobierno, así como todos los principios que regulan la posición del individuo, de la familia, de la propiedad y en general, de todos los elementos que definen un orden de vida en razón del bien común.

Los derechos políticos se han reconocido, garantizado y protegido internacionalmente de modo paulatino. Ya desde 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre expresó: "Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres".⁶⁶

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se pronunció meses más tarde en el mismo sentido. En la actualidad, la preocupación se ha centrado en asegurar los derechos políticos de los grupos minoritarios.

Las elecciones son el ejercicio más visible y generalizado de los derechos políticos.

2.2 Diseño de la democracia por organismos de política externa.

En el presente apartado se hace un análisis de cada uno de los organismos o grupos ya sean de carácter público o privado, pero ante todo de tipo internacional que buscan participar, actúan e influyen en las decisiones de las diferentes naciones que aún viven ese paso de la dictadura y se dirigen hacia la democracia,

⁶⁶ Web: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

en la ya multicitada etapa de democratización de la que teóricos como Whitehead, Sartori y Huntington han profundizado es sus estudios.

2.2.1 Medio Oriente.

Los términos Medio Oriente y países árabes son generalmente utilizados de un modo casi equivalente. En la definición de países árabes son normalmente incorporados los países del norte de África (Magreb), como Marruecos, Argelia, Libia y Túnez. Lo mismo ocurre con Egipto, que se encuentra en la zona de transición para el Mashreq o Creciente Fértil, donde a su vez se localizan Jordania, Líbano y Siria. A esas áreas se suma el Golfo Pérsico, donde se localizan Arabia Saudita, Bahréin, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Omán y Yemen. Irán e Israel, aunque se localizan en Oriente Medio, no son considerados países árabes.

Se trata de una área geográfica muy extensa que se estrecha desde el Marruecos (o Mauritania dependiendo de las definiciones), hasta el Golfo Pérsico, donde se encuentra Irán y las denominadas 'monarquías del Golfo'. Dependiendo de las definiciones, a veces el rótulo Oriente Medio incluye también Afganistán y Pakistán, pero por razones absolutamente funcionales (desde una perspectiva occidental claro), porque así permite tratar temas como el del fundamentalismo islámico de modo más unificado. A pesar de que las poblaciones son de mayoría musulmana, éstas tienen muy poco o casi nada en común con las de los países del Oriente Medio.

El uso continuado y a veces acrítico de estas denominaciones oscurece las profundas diferencias entre los países de la región. Diferencias históricas, culturales, lingüísticas, étnicas y religiosas. Esto no significa que no existan puntos en común, de la manera en que vecinos como Portugal y España, Alemania y Polonia ciertamente los tienen.

Pero de la misma manera en que no podemos tratar a América Latina como un todo homogéneo y coherente desde un punto de vista cultural, político e histórico, tampoco lo podemos hacer con los países árabes.

Específicamente en la región de Oriente Medio, los países que la ocupan tienen naturalmente la misma religión e idioma (aunque el último varíe mucho y la primera sea vivida de modos distintos en cada país), y también una historia de formación nacional más o menos similar. De un modo general, todos los países con la excepción de Marruecos, Irán, Israel y los países del Golfo Pérsico, emergieron de las ruinas del Imperio Otomano a finales de la Primera Guerra Mundial. En esa época, sus configuraciones territoriales y sistemas políticos fueron determinados por las potencias europeas, más concretamente Inglaterra y Francia. Éstas, como potencias coloniales, fragmentaron la región en una multitud de unidades estatales artificiales sin tener en consideración los deseos de sus habitantes.⁶⁷

Esta división llevó a la creación de estados que se tornaron extremadamente dependientes de los grandes poderes por seguridad y bienestar económico.⁶⁸

Consecuentemente, la geografía es generalmente considerada como la grande problemática de la política internacional de Medio Oriente y a lo largo de su historia varios países de la región tuvieron desafíos significativos a su integridad territorial y sobrevivencia (el caso de los Kurdos en Iraq, por ejemplo); y sus políticas exteriores raras veces se han alineado con la eficacia que observadores externos le han atribuido.

Algunos ejemplos de esta desarmonía son las disputas fronterizas que aún persisten en la región de Golfo Pérsico, por ejemplo, entre Arabia Saudita y sus vecinos; y entre Omán y los Emiratos Árabes Unidos. Otro ejemplo significativo es la incapacidad de tales países para formar un frente unido para la resolución del conflicto israelí-árabe. A pesar de la condenación generalizada de Israel por parte de los países de la región, dos de ellos (Egipto e Jordania) han firmado tratados de paz con el Estado judío, mientras los países del Golfo Pérsico mantienen relaciones discretas con el mismo.

⁶⁷ Rogan, Eugenio, *La emergencia en el Medio Oriente dentro del Sistema del Estado Moderno*, Oxford, Oxford University Press, 2009, pp. 21 – 43.

⁶⁸ Hinnebush, Raymundo, *La explicación de las Políticas Internacionales en el Medio Oriente*, México, FCE, 2005, pp. 243 – 255.

Más recientemente, la falta de consenso acerca de la intervención en Libia fue un ejemplo más de la falta de coincidencia de intereses. A pesar de que el establecimiento de una zona de exclusión aérea fue solicitado por una resolución de la Liga Árabe, solamente los países del Golfo Pérsico como Qatar, Bahréin, Kuwait y Emiratos Árabes Unidos participaron en la coalición internacional. Incluso Qatar fue el único país que ofreció el muy necesario apoyo a esta intervención. No cabe aquí discutir las especificidades de las relaciones internacionales de Medio Oriente, es necesario mencionar que, a pesar de la desunión diplomática entre ellos, los países árabes realmente tienen algunas preocupaciones comunes, lo que justifica su articulación diplomática en foros externos.

Los países de la región del Golfo Pérsico son generalmente conocidos por su riqueza petrolífera. Estos incluyen Arabia Saudita, Kuwait, Qatar, Bahréin, Omán, Emiratos Árabes Unidos y las dos repúblicas de la península Árabe, Yemen e Irán. Todos estos países con la excepción de los últimos dos –las repúblicas– pertenecen a una organización regional de seguridad, el Consejo de Cooperación del Golfo. Estos países son monarquías absolutas y países jóvenes con una historia de desarrollo muy reciente, lo que, en parte, ayuda a explicar la reacción de los gobernantes de esos países ante las protestas en sus países y en Bahréin.

Históricamente, la región estaba bajo influencia inglesa (incluso algunas de las regiones como Adén, hoy parte de Yemen, eran oficialmente colonias). Las áreas geográficas que son hoy los países de Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Bahréin eran conocidos como ‘Trucial States’, así denominados porque tenían relaciones de treguas con Gran Bretaña desde finales del siglo XIX.

El mantenimiento del imperio inglés en la región del Golfo Pérsico durante casi doscientos años era costoso para la Corona Británica. Así, a finales de los años sesenta, fue decidido que Inglaterra se retiraría de la región en 1971, periodo durante el cual las regiones truciales se convertirían en estados independientes. Los líderes tribales de las regiones (los sheikhs), se prepararon para esa eventualidad y pasaron buena parte de los finales de los años sesenta hablando de los contornos políticos de una posible unión de sus regiones. Esta

era efectivamente, la solución favorecida por Inglaterra, porque estos pequeños principados tribales eran considerados demasiado pequeños como para sobrevivir solos. Además, a finales de los años sesenta, la gran mayoría de esas regiones como Abu Dhabi y Qatar ya comercializaban petróleo.⁶⁹

Los principados de Abu Dhabi, Dubai, Fujairah, Umm al-Quwwayn, Ajman, Sharjah y Ras al-Khaimah, continuaron las conversaciones y se unieron en el país conocido como Emiratos Árabes Unidos. Tanto Kuwait como Arabia Saudita tuvieron una historia de desarrollo un poco distinta. Descubrieron petróleo antes que sus vecinos y por lo tanto empezaron su proceso de desarrollo más temprano. Arabia Saudita se tornó en un Estado en 1932 y Kuwait en 1961.

Este grupo de países es normalmente conocido como las monarquías del Golfo. Todos ellos tienen una estructura social tribal y son gobernados por las mismas familias desde hace más o menos doscientos años.

Al hablar de estos micro-Estados, no se puede olvidar que se formaron a la sombra de dos grandes hegemonías: Arabia Saudita e Irán, países que muchas veces amenazaron a los aún incipientes experimentos de construcción nacional de sus pequeños vecinos. Arabia Saudita, por ejemplo, retrasó el reconocimiento de EAU para que pudiera obtener ventajas territoriales en la definición de las fronteras.

Irán, que en 1971 era aún una monarquía y no había experimentado la revolución islámica, declaró que la formación de nuevos países en su área geográfica de influencia constituía un 'plan imperialista' para perjudicar la hegemonía iraní. Incluso determinó que Bahrein debería pertenecer a Irán. El problema sólo fue solucionado en 1970 con el envío de una delegación de Naciones Unidas a Bahrein para investigar las preferencias de la población. Como los bahrainis, éstos declararon de modo expresivo su intención de no ser parte de Irán, la independencia del país fue asegurada.⁷⁰

Aunque las relaciones entre estas monarquías e Irán nunca fueron muy cordiales, empeoraron sustancialmente después de la revolución islámica en Irán

⁶⁹ Zahlan, Rosemarie, *La construcción del Estado Moderno en el Golfo*, Reading, Ithaca Press, 1998, p. 24

⁷⁰ Katzman, Kenneth, *Irán*, Washington, CRS report, 2010, p. 28.

de 1979. La revolución fue esencialmente antimonárquica (contra las políticas del Shah que se consideraban corruptas y amorales) y sólo después religiosas.⁷¹

El régimen republicano, antimonárquico y revolucionario que emergió de la revolución fue considerado como particularmente peligroso por los sheikhs (gobernantes/líderes tribales) del Golfo. Además, Irán tenía por objetivo la exportación de la revolución a otras partes del mundo (particularmente a sus vecinos) y servir de inspiración a las masas oprimidas en la lucha contra sus dictadores. El carácter religioso y revolucionario del nuevo gobierno iraní, el único país chiita de la región, asustó a sus vecinos sunitas. Éstos temían que sus propias minorías chiitas, inspiradas por Irán, se rebelasen contra los gobernantes sunitas y amenazasen la monarquía tribal de los países.

Un año después estalló la guerra entre Irán e Iraq, que duró ocho años, de 1980 a 1988. Las monarquías apoyaron a su vecino árabe sunita, Iraq, con préstamos y otras ayudas financieras. En 1981 formaron el CCG, el Consejo de Cooperación del Golfo, una especie de alianza defensiva contra Irán. Kuwait, particularmente, sufrió ataques terroristas en su territorio y algunos bombardeos de Irán como avisos para que evitara ayudar a Iraq.

Con el término de la guerra, Iraq estaba en la bancarrota, necesitaba fondos, y una de las posibilidades era anexionar a Kuwait, un micro país rico que durante la época del Imperio Otomano era parte de la provincia Iraquí de Basra. Se entiende que este acto de Iraq al invadir Kuwait en 1990 debilitó/enfranqueció profundamente los ideales de la solidaridad árabe⁷². Desde entonces, las monarquías del Golfo se dedicaron profundamente a sus proyectos de construcción nacional.

La relación entre estos países y Irán, aunque tengan periodos ocasionales de mejoría, son en general pautadas por una profunda desconfianza. El clima de guerra fría que se vive en la región salió de los bastidores diplomáticos y vio la luz del día con la divulgación, a finales de 2010, de cables de Wikileaks donde se enseñaba, con toda la claridad, la verdadera relación de fuerzas en Oriente Medio.

⁷¹ Katouzian, Homa, *La Revolución Iraní*, EUA, Oklahoma University Press, 2010, p. 35 – 49.

⁷² *Idem*.

Según un artículo publicado por el periódico alemán Der Spiegel, aparecen citas atribuidas al príncipe heredero de Emiratos, Sheikh Mohammed bin Zayed al Nahyan, al antiguo presidente egipcio Hosni Mubarak y al rey Abdullah de Jordania. Estas son: Los iranís son grandes mentirosos, Irán es como un polvo, el programa nuclear de Irán debe ser parado utilizando todos los medios disponibles y bombardeen Irán o vivan con un Irán nuclear.⁷³

Esta cita ilustra perfectamente cómo Irán es percibido por sus vecinos y cómo Bahréin y las demás monarquías de la región podrían creer que la ola de protestas en Bahrain era un stratagema iraní para desestabilizar la región. Hay que mencionar que ninguno de los gobiernos negó que lo arriba haya sido dicho, y que Irán acusó a los Estados Unidos de fabricación de estos documentos.⁷⁴

De todos los países del Golfo, Qatar ha sido el único que salió ileso de las ondas populares de protestas. Ha sido también el que tuvo una diplomacia más proactiva y visible en defensa de las poblaciones árabes con su participación, que ha sido extremadamente mediática, en la intervención humanitaria en Libia. Ha sido incluso el país que otorgó una muy necesitada 'cara árabe' a esa intervención.

Hay que referir también que Qatar es la sede de Al-Jazeera, la red televisiva que desempeñó un papel crucial en la divulgación de los movimientos populares (aunque muchos bahreiníes se quejan que Al-Jazeera no ha enseñado las manifestaciones en su país).

Al filmar las protestas en la plaza Tahrir en Cairo veinte y cuatro horas al día y enviar reporteros que incluso fueron arrestados varias veces, con sus reportajes ellos enseñaron a las poblaciones de los demás países que era posible cambiar el sistema político con manifestaciones pacíficas.

En Arabia Saudita, las protestas ocurrieron esencialmente en la zona este, donde vive la minoría chiita del reino, y en Kuwait las protestas fueron esencialmente por la población bidoon, o sea, personas que no tienen nacionalidad, muchos de éstos, en efecto, son extranjeros que ocultan su verdadera nacionalidad con la esperanza de eventualmente recibir la

⁷³ Web: <http://www.spiegel.de/international/world/0,1518,706445,00.html>, consultado el 12/06/2012

⁷⁴ *Idem.*

financieramente atractiva nacionalidad kuwaití, que da acceso a beneficios como educación y cuidados de salud gratis. Otros son, en efecto, kuwaitís y descendientes de kuwaitis cuyos antepasados no se registraron con el gobierno por miedo o por ignorancia de lo que es un registro civil.

En los Emiratos algunos intelectuales hicieron una petición a los gobernantes pidiendo la expansión de los derechos políticos y cuatro fueron arrestados por eso. En Bahrein las protestas fueron tan fuertes que motivaron un pedido de ayuda por parte del gobierno de Bahrein al Consejo de Cooperación del Golfo, para que sus vecinos le ayudaran a controlar las manifestaciones.

Respondiendo al pedido, tropas de la Peninsula Defense Shield, esencialmente sauditas y algunas de Emiratos entraron en el país. Un acto con consecuencias que reverberaron por toda la región.

Los ejemplos de éxito en la llamada primavera Árabe (también denominada Revolución Democrática Árabe) nos han demostrado que para que la revolución ocurra, es necesaria la confluencia de una serie de factores internos y externos. En términos de factores internos, por ejemplo, se observaron en Egipto y Túnez episodios de fragmentación de la élite ilustrada por la defección de diplomáticos de grados superiores. Lo mismo ocurrió en Libia y Yemen. El papel del ejército es también muy importante. El último tuvo un papel sobresaliente en la transición en Egipto y en el mantenimiento del orden en el contexto pos-revolución.

Sólo cuando el ejército decidió dejar de apoyar a Hosni Mubarak se crearon las condiciones para este saliera del poder. Esta decisión tardó mucho en ser tomada, pues el ejército tenía una participación económica y política muy activa en el régimen de Mubarak, quien también era militar. Sólo cuando se tornó claro que el prestigio del ejército estaba en juego y que ya estaban ocurriendo desertiones de soldados para unirse a los protestantes, decidieron presionar a Mubarak para que abandonara el poder.

En lo que concierne a los factores externos, se observa que el grado de inserción de un país en el sistema internacional es también muy importante. Por ejemplo, Hosni Mubarak estuvo bajo mucha presión de Norteamérica para dejar el poder, algo que después ocurriría en Libia.

La manera en que estas manifestaciones se iniciaron tiene varios puntos en común. Todas tuvieron algún tipo de gatillo que originó las protestas, algo característico de las olas de democratización.⁷⁵

En Túnez, el gatillo ha sido la inmolación del vendedor de fruta Mohamed Bouazizi en Siria, la intransigencia con que las autoridades trataron a dos niños por escribir en una pared “Ahora es tu turno, doctor”, en referencia al derrumbe de dictadores en otros países árabes, y más recientemente la tortura y muerte de un niño de trece años, Hamza al-Khatib; y en Egipto, la ola de conmoción que generó el arresto de Wael Ghanim, un joven egipcio ejecutivo de Google y que reside en Dubai.⁷⁶

Más allá de estos detonadores emocionales, se puede identificar otros factores en común, que rebasan los de aspectos económicos y políticos mencionados anteriormente. Por ejemplo, el hecho de que estas protestas han sido organizadas esencialmente por los jóvenes de cada país a través de herramientas de comunicación social como Facebook, y que la manifestación en un país sirvió de inspiración a las revueltas en otro país.

No es accidental que los jóvenes hayan sido los principales actores de este movimiento de oposición. La severidad de la situación económica significaba también que la falta de oportunidades de trabajo afectaba el acceso al matrimonio, como en el caso en Egipto. En este país, por ejemplo, es necesario que un hombre haga una prueba de que posee una propiedad en la cual vivir con su familia antes de poder casarse legalmente. La continuación de la crisis económica en Egipto durante todos estos años dificultó la vida a muchos jóvenes pretendientes que no podían concretizar esa parte importante de la religión musulmana y de obtención de estatuto social través del matrimonio.

Otro punto interesante que tienen en común las protestas es que los lugares donde iniciaron (Egipto, Yemen, Túnez y Libia) son países donde los presidentes se preparaban para transferir el poder a sus respectivos hijos: Hosni

⁷⁵ Huntington, Samuel, *La tercera ola, la democratización a finales del siglo XX*, Barcelona, Paidós, 1994, p. 234.

⁷⁶ Web: <http://english.alarabiya.net/views/2011/05/30/151115.html>, consultado el 30/11/2011.

Mubarak en Egipto; Ali Abdullah Saleh en Yemen; Muammar Qadaffi en Libia, y en Túnez se especulaba que la mujer de Ben Ali estaba interesada en ser presidenta.

En cuanto a Irak y la llamada Guerra del Golfo Pérsico, misma que se desarrolló a principios de la década de los noventas, existen diversos factores que pueden explicar el por qué falló el consejo de seguridad y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para legitimar la invasión a Irak, al mismo tiempo que falló para detener la invasión unilateral de Estados Unidos a Irak. Una de las principales razones para explicar este fallo es que la ONU fue creada en base a una estructura idealista, lo cual ha tenido grandes problemáticas en la actualidad debido a que en la arena internacional reina el realismo y por lo tanto la ONU no puede trabajar y realizar sus tareas en una arena contraria en la que fue diseñada.⁷⁷

En primer lugar se puede decir que Estados Unidos por medio de Collin Powers quería arreglar toda la problemática vía la ONU, para poder diplomáticamente ganar el apoyo y soporte internacional. Pero cabe señalar que esta vía no fue la mejor, debido a que Estados Unidos no obtuvo nada positivo por este camino, y de hecho fue considerado como una derrota por parte del grupo Vulcano, quien es el que toma las decisiones en materia de política exterior en Estados Unidos.

Otra de las principales razones del fallo del Consejo de Seguridad de la ONU se debe principalmente al esquema en el que está diseñado, es decir, del sistema de potencias que surgió después de la Segunda Guerra Mundial, en donde las potencias como Francia, Rusia, Estados Unidos, China e Inglaterra, eran los Estados que dirigían toda la situación del ambiente internacional y los únicos con el poder de veto y rechazar cualquier cosa que no les pareciera correcto o fuere en contra de sus intereses, es por ello que el consejo de seguridad falló en legitimar la invasión a Irak.

⁷⁷ *Op. cit.*, Zahlan, Rosemarie, p. 49

Lo anterior es debido a que desde antes de que se fuera al consejo de seguridad la situación, Rusia, Alemania y Francia no querían caer en la hegemonía de Estados Unidos, en donde fuere este último el más poderoso y desde antes iban a vetar una resolución positiva para los intereses norteamericanos.

Este fue el pilar principal del por qué falló el consejo de seguridad en legitimar la invasión, debido a que los intereses que se encuentran dentro de dicho consejo son muy grandes y pueden afectar los de las otras potencias, es por ello, que se necesita una gran reformulación de la estructura de la ONU y sobre todo del órgano que mayor peso y poder tiene en la arena internacional como el consejo de seguridad.

Algunas de estas posibles soluciones que se pueden dar sería el de quitar el poder de veto de las grandes potencias ya que muchas veces eso afecta el funcionamiento del consejo junto con la unipolaridad de Estados Unidos como lo fue en este caso, ya que todos quieren interponer sus intereses antes que el de la comunidad internacional y paralizan al órgano, causando mayores problemáticas. Otras de las posibles reformas que se le pudieran hacer al consejo de seguridad para que fuera un órgano con mucha mayor funcionalidad fuera el incluir a más miembros, pero con una membresía permanente y que representaran a los diferentes países.⁷⁸

En esencia estas fueron las razones del por qué no se pudo legitimar la invasión, debido a que las potencias con el poder de veto ya estaban predispuestas a no sustentar a lo que dijera el consejo de seguridad y eso paraliza y resta el poder del consejo junto con la unilateralismo que tiene Estados Unidos. La razón del por qué falló el consejo de seguridad y la ONU también en la cuestión de evitar la invasión a Irak por parte de Estados Unidos, se debe principalmente a que la ONU no es un organismo supranacional y por ende no sustenta el monopolio de la violencia o del uso de la fuerza, es por qué sus resoluciones son

⁷⁸ *Ibidem*, p. 60

solamente recomendaciones, pero no aseguran que los países las adopten tal cual.

Este fue el caso de Estados Unidos, en un principio éste país quería a la ONU como una forma de legitimar su ataque a Irak, sin embargo cuando la situación tornó ser negativa para los norteamericanos, Bush sencillamente dijo que no necesitaban del consejo de seguridad y que iba a ir con o sin la resolución del consejo, lo cual demuestra que la ONU no tiene las herramientas necesarias para hacer cumplir sus resoluciones.

La falta de herramientas de la ONU o de tener el monopolio de la violencia se debe a que las potencias ganadoras de la Segunda Guerra Mundial así diseñaron a la organización, debido a que si le sustentaban el uso de la fuerza, esas potencias ganadoras iban a ver reducido su poder en la arena internacional y es por ello que nunca le dan ésta facultad a la ONU y que por ello mismo es que influyó mucho en el fallo del consejo en esta situación.

Otro de los factores fundamentales para que la ONU y el consejo de seguridad hayan fallado en detener la invasión, se debe a que Estados Unidos, no puede limitar su poderío a una institución, ya que eso disminuiría su hegemonía, aunque esta actitud no es específica de Estados Unidos. Es por ello que la nación norteamericana decidió lanzarse a la guerra sin el apoyo de la ONU por qué él puede hacer lo que mejor considere, debido a que está por encima del derecho internacional.

En este tipo de situaciones los países menos poderosos son los que creen en el sistema internacional y en la ONU como un organismos que pudiera dar soluciones a todas las problemáticas a las cuales todos se pudieran alinear, en este caso el consejo de seguridad fue utilizado por Francia y Rusia, sin embargo, Estados Unidos no se sometió a la resolución y por ello es que decidió ir a Irak por su propia cuenta, lo cual al final de cuentas hizo que el consejo se debilitara aún más.

Otro de los factores que influyó en que el consejo de seguridad haya fallado en evitar la guerra en Irak se debe a que la ONU realmente no tiene el poder de hacer leyes, no de hace respetar sus resoluciones, por lo mismo es que no tiene

un verdadero poder en el ámbito internacional ya que no tiene un poder coercitivo que pueda hacer cumplir su palabra y así conformar una organización supranacional.

Un elemento más que influyó en este fallo, se debe a que la ONU y por ende el consejo de seguridad se basan en cómo se deberían de comportar los Estados y no como se comportan, es decir, se sustentan en un principio idealista, lo cual en la actualidad no funciona debido a que se vive una arena conflictiva, anárquica en donde prevalece la ley del más fuerte, la ley de los Estados Unidos, que por su poderío y hegemonía disfrutar el estar por encima de cualquier, institución, de cualquier Estado y por encima del mismo derecho internacional.

De lo anterior se desprende otro elemento que afectó al consejo de seguridad y a la ONU, este se debe a que la ONU está conformada para trabajar bajo un sistema multipolar, ya que durante la Guerra Fría se probó que no podía funcionar y ahora menos en donde reina el sistema unipolar en donde Estados Unidos es el hegemon y quien necesita que prevalezca la anarquía, el desorden lo que le da la oportunidad de interferir en diversos asuntos internacionales y que prefiere leyes correctivas y esto aumenta el poder y la hegemonía de Estados Unidos, pero todo esto en detrimento del poder y presencia de la ONU.⁷⁹

En Siria, acorde a las protestas, la OTAN discierne la viabilidad en su intervención en aquel país soberano. Pareciere que el único objetivo es derrocar al gobierno del presidente Bashar al-Assad. Y la nueva metodología de Estados Unidos y sus mercenarios sigue dando resultados ante las masas.

Como describe la situación el analista internacional, Basem Tajeldine,⁸⁰ quien se encuentra entre los cientos de expertos que señalan que se trata de una estrategia extorsiva encabezada, según la prensa controlada por la Corona Británica, por la Unión Europea, mientras esta última aplica nuevas sanciones contra Siria e Irán. Rusia también distribuyó esta información preparando el terreno para lo que se consideró que podría ser la Tercera Guerra Mundial.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 86.

⁸⁰ Web: <http://www.aporrea.org/movil/internacionales/a144972.html>

La intervención militar en ambos países por parte de la OTAN obedece, según el analista, a una estrategia de justificación "...claramente impulsada y construida por el imperialismo británico-norteamericano". La finalidad es minar progresivamente las bases y la estabilidad del Gobierno de Siria. "Cabe que todos nos preguntemos: ¿Cual es la oposición a siria? De hecho hay otra oposición, otro grupo fuera del país establecido en Turquía, donde, evidentemente, se ha creado una suerte de Consejo Nacional de Transición (CNT) que propicia a todas luces la mecánica de intervención aplicada contra Libia y ahora también contra Siria",⁸¹ indica el experto.

Acorde a Tajeldine, estas organizaciones obedecen a intereses financieros occidentales. Se trata de mercenarios de la CIA, como los que utilizaron en Libia, ergo, el Gobierno del país soberano conserva total legitimidad, y por supuesto, tiene la obligación y el deber de enfrentarlos, "son elementos evidentemente relacionados, que pretenden destrozar al Gobierno de Siria".⁸²

Al mismo tiempo, la Liga Árabe tiene planeado enviar cerca de 500 observadores que desembarcaran en Siria, para aclarar las circunstancias en vista de los controvertidos reportes que envuelven los eventos en ese país.

La prensa internacional ha llegado a mencionar que los dirigentes de la liga aguardan que el Gobierno colabore con esta iniciativa, ya que se manifestaron ampliamente contrarios a la intervención extranjera, y no la consideran una solución en lo absoluto.

La Liga Árabe decidió suspender temporalmente la membresía de Damasco porque, acorde a ellos, la violencia en Siria no termina a pesar del plan de regulación que ha sido ofrecido. Rusia califica esto como incorrecto.

Así, se concluye que en últimas fechas se desarrolla, una rebelión popular y masiva que se extendió y sigue extendiéndose a lo largo y a lo ancho de todo el mundo árabe, en un fenómeno sin precedentes en Medio Oriente y en el Magreb. Ni siquiera remontándose al período de descolonización de posguerra es posible observar algo comparable con la velocidad y dinamismo de estos acontecimientos:

⁸¹ *Idem.*

⁸² *Op. Cit.*, Rogan, Eugenio.

en el transcurso de poco más de cuatro semanas, dos regímenes con varias décadas en el poder (el de Mubarak en Egipto y el de Ben Alí en Túnez) han caído.

Los gobiernos de Yemen, Algeria, Jordania e incluso Irán enfrentan movilizaciones populares nunca vistas; por esto, es necesario un esfuerzo de análisis que permita tratar de entender lo que está sucediendo para poder, incluso en el marco de un escenario volátil y diverso como el actual, aportar una mirada política.

Observando los motivos y causas de las protestas, su composición social y su metodología de protesta callejera, cualquier latinoamericano que haya transcurrido el final de la década del '90 no puede dejar de sentir cierto "aire de familia": lejos de enmarcarse en el clásico cliché del conflicto religioso o de "civilizaciones" con Occidente, o en el conflicto palestino-israelí, los manifestantes exigen sencillamente más trabajo, terminar con la pobreza, acabar con el autoritarismo militar y policial, elecciones limpias, mejor distribución de la riqueza; en definitiva, más dignidad, libertad y justicia social en sus respectivos países.

Esta circunstancia no deja de sorprender a muchos analistas de los países centrales, que, cegados por el discurso de la "Guerra contra el terrorismo" post 2001, pareciera que no pudiesen admitir que más allá del debate geopolítico acerca de Israel, o de las necesidades energéticas de los países industrializados, existen demandas sociales en las sociedades de Medio Oriente y el Magreb similares a las de otras tantas en el resto del mundo.

En este punto, la región pareciera encontrarse en una dinámica similar a la que caracterizó a América latina durante la Guerra Fría: ser considerada por Estados Unidos y Europa únicamente como un escenario más de un "juego" mayor y global, donde los pueblos deberían limitarse a ser simplemente meros peones políticos de un tablero geopolítico que los excede.

Lo que antiguamente justificaba el apoyo de los países centrales a las más brutales dictaduras (el freno al comunismo y a la expansión soviética), hoy lo ocupa en Medio Oriente y el Magreb las necesidades de abastecimiento energético, el freno al integrismo islámico y la preservación de la integridad del

Estado de Israel. Con esta excusa, regímenes de la peor estirpe se enquistaron en muchos de los países de la región, asegurando que sólo ellos podían garantizar la defensa de dichos intereses, autoproclamándose como los campeones de un dudoso secularismo frente al avance del fundamentalismo islámico.

Esta lógica tiene y tuvo, definitivamente, un solo perdedor definido: los derechos económicos, políticos y sociales de los pueblos del mundo árabe. Porque, además, uno de los aspectos menos mentados, y que paradójicamente más tiene que ver con esta explosión de rebelión popular, es el carácter de alumnos fieles que estos gobiernos tienen (o tenían) del decálogo de recetas neoliberales.

El 18 de abril de 2008, Dominique Strauss Kahn, titular del FMI, llegó a decir, reunido con Ben Alí, que “Túnez es un excelente ejemplo para los países que están surgiendo”; en marzo de 2010, el Fondo emitió un informe en el que puede leerse cómo se da la bienvenida a la gestión macroeconómica de Mubarak, instando a mantener “las reformas inauguradas en 2004 que han reforzado la resistencia de la economía egipcia para afrontar la crisis financiera mundial”, ambas naciones aplicaron durante la década del '90 a rajatabla y “sin anestesia” las reformas requeridas por el “Consenso de Washington”.⁸³

En Túnez, una política de privatizaciones masiva (204 empresas del sector público) –de reducción de los subsidios a la canasta básica y de apertura indiscriminada de la economía– tuvo como resultado, a pesar de lograr mantener un crecimiento sostenido del 5% anual por varios años, un desempleo masivo que alcanza al 36% de la población.

En Egipto, el régimen negoció, durante la Guerra del Golfo y a cambio de una reducción de su deuda, un paquete de reformas de la misma naturaleza, que desemboca hoy en una distribución de los beneficios del crecimiento económico limitado al 10% más rico de la población y en el 40% de los egipcios viviendo bajo la línea de pobreza. Este escenario, con matices, puede observarse en la mayoría de los países de la región. Países mayoritariamente ricos en recursos naturales,

⁸³ *Ibidem.*

con tasas de crecimiento de media a elevada, pero con una distribución del ingreso brutalmente regresiva, gobernados por regímenes corruptos, autoritarios y antidemocráticos, aliados de Estados Unidos y la Unión Europea.

2.2.2 Latinoamérica.

Según el Índice de Desarrollo Democrático en Latinoamérica que realiza la fundación Konrad Adenauer menciona que de acuerdo a su análisis planteado en su informe del año 2012, el mismo es elaborado anualmente sobre la base de indicadores que reflejan las estadísticas de organismos públicos de los países y de organismos internacionales de reconocido prestigio, con datos de la situación al 31 de diciembre de 2011.

En América Latina la democracia prevalece por primera vez desde el año 2002, en que se produjo la primera medición del índice, ninguno de los países sufrió en el 2011 quiebres institucionales que pusieran en riesgo sus democracias. No obstante, no podemos decir que la tarea ha sido completada. Resurgen o emergen nuevos problemas de gobernabilidad, agravados por la debilidad institucional que afecta a algunos países de la región.⁸⁴

Otro dato positivo es la sostenidamente creciente participación política de la mujer, en todos los niveles. Expresión de ese comportamiento es la presencia de tres mujeres ejerciendo la presidencia.

La inequidad junto con la notoria presencia del crimen organizado y el narcotráfico en países de la región constituyen las dos situaciones que afectan más negativamente al desarrollo democrático regional.

El narcotráfico, presente en América Latina desde hace décadas, penetra fronteras y aparece en países donde ese fenómeno no existía. Otros factores de preocupación para la democracia son: **la incapacidad de muchos partidos políticos para generar liderazgos democráticos y despertar el compromiso ciudadano**; los excesos en la concentración del poder y los intentos de consolidar regímenes de una sola voz; la consolidación de estructuras burocráticas y políticas

⁸⁴ Bromeier, Hans, *Indice de Desarrollo Democrático 2012*, Argentina, Polilat, 2012, p. 15

que persiguen el desarrollo personal —mediante prácticas corruptas— más que el bien común; y, por último, la ausencia de políticas de largo plazo y de procesos de políticas públicas contruidos y aplicados en función del consenso. Pero, al mismo tiempo, son importantes desafíos y oportunidades para la sociedad latinoamericana.⁸⁵

En Costa Rica, Chile y Uruguay estos problemas, aunque están presentes, no constituyen el signo distintivo de sus democracias; por ello se destacan en el *ranking* regional. América Latina sobresale en el contexto internacional, por primera vez, por el sostenimiento de la democracia, por su nivel de desendeudamiento y por sus avances contra la pobreza. Sin embargo, las crecientes dificultades presentes en los mercados internacionales, principalmente en la Unión Europea, generan nuevas turbulencias y riesgos para el desarrollo regional, que obligan a la dirigencia de los países a revalorizar políticas de consenso para enfrentar con éxito estas dificultades.

La apropiación por los líderes políticos de los resultados económicos positivos es inherente a la condición humana, y solo quienes logran vencer esa tentación podrán convertirse en estadistas y generar mejores realidades para sus sociedades. Por ello, uno de los retos para la dirigencia regional consiste en superar el *riesgo mesiánico* y encontrar formas inclusivas de gobierno.⁸⁶

En este análisis realizado, por ésta fundación de origen argentino, clasifica los países con sus respectivas democracias de la siguiente manera:

- **Alto desarrollo.** Son tres los países que se distinguen en todo el periodo por la excelente puntuación obtenida: Costa Rica, Chile y Uruguay. Entre ellos, a su vez, Chile destaca por haber ocupado el sitio de mayor desarrollo en nueve de los once periodos de medición.

- **Desarrollo medio.** Los países de mayor peso económico y poblacional presentan un comportamiento muy desperejo que termina llevándolos a posiciones intermedias. En este grupo se ubican por el resultado obtenido en el 2012: Argentina, Brasil y México, además de Panamá y Perú.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 17

⁸⁶ *Ibidem*, p. 34

• **Bajo desarrollo.** Este grupo de países (debajo de 4,5 puntos y encima de 3,0 puntos) está integrado este año por El Salvador, Colombia, Paraguay y Honduras.

• **Desarrollo mínimo.** Los países que componen el grupo de mayor riesgo democrático son: por Bolivia, Guatemala, República Dominicana, Nicaragua, Ecuador y Venezuela. Con los valores obtenidos este año, Nicaragua y República Dominicana volvieron a este grupo. Por su parte, Ecuador y Guatemala también lo conforman a pesar de ser los países que presentan mayor crecimiento con respecto a 2011. Venezuela vuelve a caer, al igual que en los dos años anteriores. En la dimensión que mide el desarrollo democrático desde la óptica del ciudadano, o sea desde las condiciones para que ejerza sus derechos y libertades, se observa una leve mejora (1,4 %) después de dos años de caída.⁸⁷

Chile, Costa Rica y Uruguay, en ese orden, nuevamente lideran el *ranking* de esta dimensión quedando de la siguiente manera:

1. Chile	8,885
2. Costa Rica	8,340
3. Uruguay	7,618
4. Argentina	6,419
5. Panamá	5,905
6. Perú	5,700
7. Bolivia	5,307
8. Nicaragua	4,805
9. Brasil	4,553
10. El Salvador	4,471
11. Paraguay	4,407
12. México	4,354
13. Colombia	4,292
14. Ecuador	4,242
15. R. Dominicana	4,192

⁸⁷ *Ibidem*, p. 52

16. Venezuela	3,551
17. Guatemala	3,470
18. Honduras	3,204

Fuente: datos de IDD-Lat 2012.

Argentina, Panamá, Perú y Bolivia completan el grupo que supera el promedio regional. Los restantes once países se ubican por debajo del promedio. Si consideramos que nunca existe una satisfacción plena respecto del nivel del ejercicio de derechos y libertades del que disponemos y que, pese a la mejora en el promedio, la mayor parte de los países se encuentran lejos del nivel que ostentan Chile, Costa Rica y Uruguay, los tres de mejor desempeño, el desafío de alcanzar mayores libertades y derechos para los ciudadanos es un objetivo de enorme importancia para gran parte de la dirigencia política latinoamericana.

En comparación con el año anterior, la mejor evolución interanual la presenta Guatemala, que mejora casi un 26%, seguida por México que incrementa su índice en un 6 %. A pesar de este crecimiento, Guatemala aun se mantiene con un nivel de desarrollo democrático por debajo del promedio de la región, en esta dimensión. En el caso de México, el incremento obtenido lo ubica en una posición mejor en el *ranking* con respecto al año anterior, aunque aún se mantiene en el grupo de países con bajo desarrollo democrático en lo que respecta a la democracia de los ciudadanos.

Las caídas más importantes en la comparación con los valores de 2011 se observan en República Dominicana y Brasil. El resto de los retrocesos son más leves, como son los casos de Honduras, Bolivia, Colombia y Chile. Debemos destacar tres novedades que aparecen en la medición de este año.⁸⁸

Es menor la cantidad de países que han empeorado en esta dimensión de la *democracia de los ciudadanos* con respecto al 2011. En la medición del año anterior fueron once los países que retrocedieron; pero esa cantidad bajo a cinco este año. El promedio 2012 de la dimensión es superior al del 2011 en un 1,4 % y

⁸⁸ *Ibidem*, p. 75

alcanza los 5,206 puntos. Pese a la mejora en el promedio de esta dimensión, el indicador que mide *condicionamiento de libertades y derechos por inseguridad* empeora significativamente, ya que si se compara con el mejor valor de la serie (el correspondiente al año 2005), ha registrado un deterioro de casi 70 %.

Los indicadores que presentan mejores resultados son los que miden el *voto de adhesión política* y el de *género*, que nuevamente muestran un incremento significativo.

En cuanto a las debilidades y fortalezas que destaca el Índice de Desarrollo Democrático en Latinoamérica podremos resumir que la participación política de la mujer es sostenidamente creciente. Tres países de la región tienen a mujeres ejerciendo la Presidencia. Se incrementa la participación ciudadana en los procesos electorales. Brasil y México por volumen, y Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua por intensidad de la violencia, sobresalen negativamente en la tarea de lograr una democracia de plenos derechos y libertades. El nivel de criminalidad en algunos países se mantuvo relativamente estable, aunque crece la percepción de la inseguridad y la violencia.

Mientras tanto, el diseño metodológico del estudio de la democracia en Latinoamérica elaborado por el Dr. Mikel Barreda,⁸⁹ se inspira a partir de las dimensiones de calidad democrática señaladas se elegirá un número de indicadores cuantitativos disponibles para las dieciocho democracias latinoamericanas.

Las dimensiones de calidad democrática seleccionadas guardan una relación teórica y práctica entre sí. Y más concretamente, la ubicación de los indicadores dentro de unas dimensiones y no otras no siempre resulta clara. Un indicador, por ejemplo, puede dar información de dos dimensiones a la vez.

Seguidamente se presenta los indicadores seleccionados para cada una de las cinco dimensiones de calidad democrática. A la hora de elegirlos, se ha tenido en cuenta dos criterios fundamentales: i) que disfruten de reconocimiento en la

⁸⁹ Web: http://aecpa.es/upload/files/congresos/congreso_09/grupos-trabajo/area04/GT05/02.pdf

literatura especializada; ii) que no sean indicadores esporádicos, sino que tengan una cierta continuidad temporal.

1. Para medir la dimensión *derechos políticos y libertades civiles* se acude, en primer lugar, a los dos indicadores más utilizados en el campo de la calidad democrática: el de garantía de derechos políticos y el de garantía de libertades civiles de Freedom House. Dado que son indicadores conceptualmente cercanos y con el mismo diseño metodológico, se empleará el promedio de ambos, en la línea de otros trabajos (Levine y Molina, 2007). El segundo indicador corresponde a la representación de mujeres en el parlamento. Con él se pretende medir hasta qué punto la igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres reconocida formalmente es efectiva (Lijphart, 2000; Hagopian, 2005; Levine y Molina, 2007).

2. El análisis de la dimensión *responsiveness* es complicado⁸ y no se cuenta con indicadores precisos. Aquí se opta por uno de los indicadores más utilizados: la pregunta sobre “el nivel de satisfacción de los ciudadanos con el funcionamiento de la democracia” del Latinobarómetro (Lijphart, 2000; Hagopian, 2005; Levine y Molina, 2007). Pero es un indicador con limitaciones, sobre todo, porque se corre el riesgo de medir la opinión ciudadana respecto al funcionamiento de varias instituciones más que realmente de la democracia (Powell, 2004) o de medir el nivel de aprobación de los resultados de la gestión del gobierno (Levine y Molina, 2007).

3. Por lo que se refiere a la *participación* se recurre a un indicador estándar, presente en la mayoría de los trabajos sobre calidad democrática: la proporción de votantes con respecto a la población en edad de votar. En concreto, se toma la participación en elecciones presidenciales de la base de datos Voter Turnout de IDEA.

4. Para analizar la dimensión *Estado de Derecho* se utiliza, como en otros estudios (Hagopian, 2005; Barreda y Bou, *forthcoming*), el indicador de Estado de Derecho **del Banco Mundial**. Es resultado de agregar indicadores relativos a diferentes cuestiones, como el grado de protección de los derechos de propiedad, la aplicabilidad de contratos, la independencia del poder judicial, y la eficacia del sistema legal.

5. La medición de la *rendición de cuentas* se basa en dos indicadores. El primero es un indicador de rendición de cuentas horizontal: el índice de percepción de corrupción de Transparencia Internacional (Levine y Molina, 2007). El nivel de corrupción está ligada a la eficacia de las instituciones estatales de control, particularmente del poder judicial. Por ello, podría ser considerado también como un indicador de Estado de Derecho. El segundo indicador es de rendición de cuentas vertical (y, más específicamente, social): la garantía de libertad de prensa de Freedom House. En este sentido, podría ser entendido como un indicador de la dimensión de derechos políticos y libertades civiles.

En base a lo anterior, el Dr. Mikel Barreda, en su análisis de la democracia en Latinoamérica realizado en el año 2008, arroja el siguiente resultado:

1. Uruguay
2. Costa Rica
3. Chile
4. México
5. República Dominicana
6. Panamá
7. Ecuador
8. Bolivia
9. El Salvador
10. Argentina
11. Honduras
12. Nicaragua
13. Perú
14. Brasil
15. Guatemala
16. Venezuela
17. Colombia
18. Paraguay.

Así mismo, existe el estudio denominado Latinobarómetro, el cual es producido por la Corporación Latinobarómetro, una Organización no gubernamental (ONG) sin fines de lucro con sede en Santiago de Chile.

En 1995, Latinobarómetro realizó el trabajo de campo de la primera ola de encuestas de América Latina que incluyó 8 países: Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

A partir del año 1996, el estudio se hace en 17 países, incorporándose en el año 2004, República Dominicana, completando así los 18 países del mundo latinoamericano, con la excepción de Cuba.

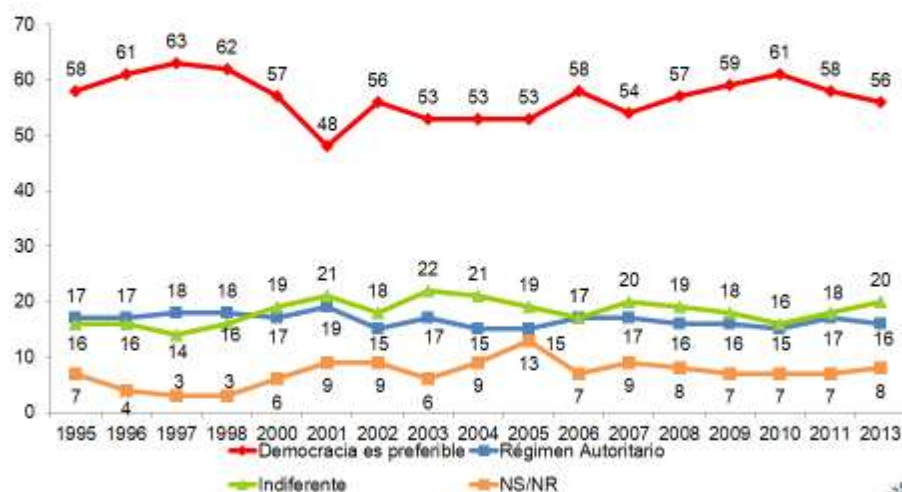
Hasta el 2013, se han realizado 17 olas de mediciones con un total de 317.814 entrevistas. La medición del año 2013 aplicó 20.204 entrevistas, entre el 31 de Mayo y el 30 de Junio de 2013, con muestras representativas del 100% de la población de cada uno de los 18 países, representando a la población de la región que alcanza 600 millones de habitantes.

Latinobarómetro tiene en su página web, al primer banco de datos de opinión en español, el primero en el hemisferio sur y el primero en América Latina. Este banco de datos está en línea y no requiere de programas estadísticos ni conocimiento experto. El sistema es operado por JD System en Madrid. La página ha alcanzado más de un millón de visitas y es el segundo banco de datos más utilizado.

En el año 2013, el estudio cuenta con el apoyo de organismos internacionales y gobiernos: BID (Banco Interamericano de Desarrollo), CAF (Corporación Andina de Fomento), el Gobierno Noruego, El Gobierno de Estados Unidos, OEI (Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura), PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) y SIDA (Swedish International Development Agency).

TOTAL AMÉRICA LATINA 1995-2013

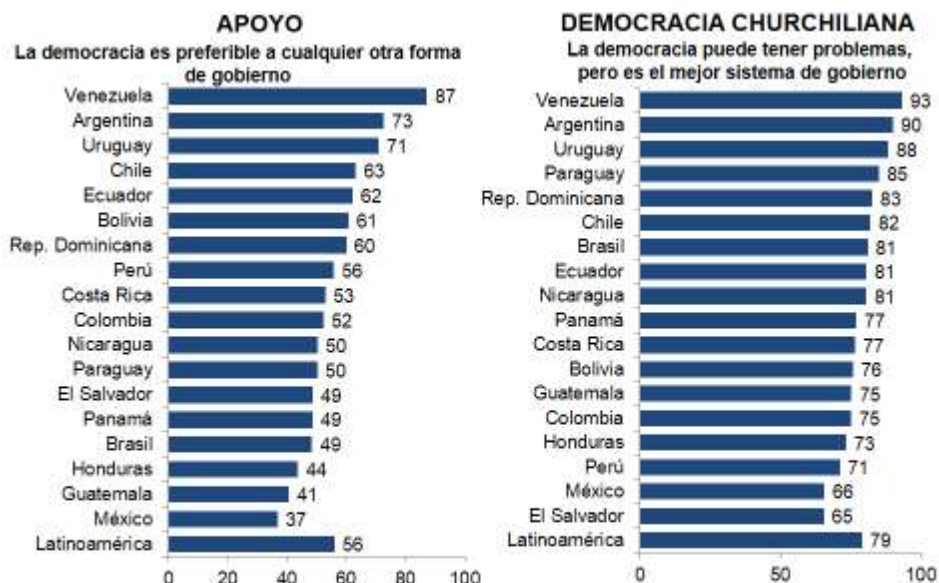
P. ¿Con cuál de las siguientes frases esté Ud. más de acuerdo? La democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno. En algunas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible a uno democrático. A la gente como uno, nos da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático.



Fuente: Latinobarómetro 1995-2013



En la anterior gráfica se muestra de acuerdo a los datos arrojados por la medición del Latinobarómetro que de acuerdo a las preferencias de las mas de veinte mil entrevistas realizadas en toda Latinoamérica, la democracia es considerada la mejor forma participación política muy por debajo de los regímenes autoritarios.⁹⁰



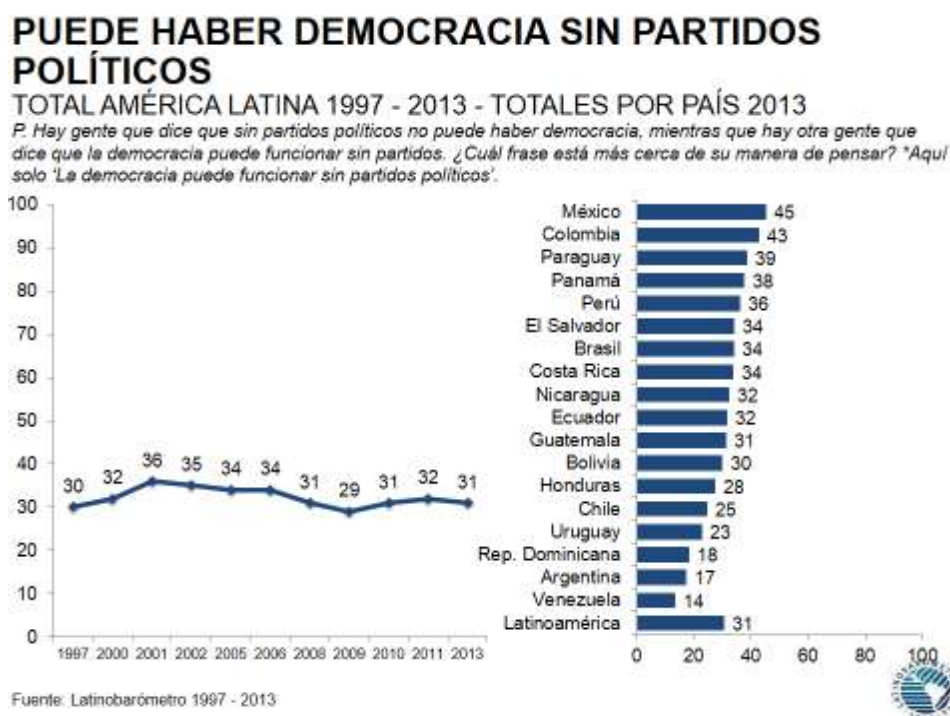
Fuente: Latinobarómetro 2013



⁹⁰ Latinobarómetro, web: www.latinobarometro.org/

En la anterior gráfica se muestra como se menciona que la democracia es preferible ante cualquier sistema de gobierno, importante mencionar que en la que se encuentra a la izquierda del lector, se plasma que Venezuela es aquella nación que prefiere una democracia, cuando se mencionó al principio del apartado que conforme al análisis teórico planteado por el Dr. Mikel Barreda y por el Índice de Desarrollo Democrático en Latinoamérica, es el país con inferior nivel democrático.

Mientras que México apenas logra el 37% de aceptación de los encuestados sobre las preferencias hacía la democracia, aunque en la estadística que se encuentra a la izquierda del lector, se afirma con un 66% que aún la problemática del sistema de gobierno, la democracia es preferible ante cualquier sistema de gobierno.⁹¹



Ante la gráfica anterior y su análisis, podemos percibir que conforme al estudio realizado por el latinobarómetro, en México el 45% de los encuestados concuerdan en que la democracia puede funcionar sin la necesidad de la existencia de los partidos políticos.⁹²

⁹¹ *Idem.*

⁹² *Idem*

SATISFACCIÓN CON LA DEMOCRACIA

TOTAL AMÉRICA LATINA 1995 – 2013

P. En general, ¿Diría Ud. que está Muy satisfecho, Más bien satisfecho, No muy satisfecho o Nada satisfecho con el funcionamiento de la democracia en (país)? *Aquí 'Muy satisfecho' más 'Más bien satisfecho' y 'No muy satisfecho' más 'Nada satisfecho'.



Fuente: Latinobarómetro 1995-2013



Por último mostramos otro estudio estadístico realizado por el latinobarómetro donde se plasma que el nivel de satisfacción de la democracia percibido por los encuestados, sin embargo, habrá que mencionar que ésta misma fuente asevera que los países mas insatisfechos con el sistema de gobierno en cuestión son Honduras, México y Perú.⁹³

Es este capítulo pudimos realizar un estudio donde se especificó que los derechos políticos son aquellos que tiene el gobernado de participar activamente ya sea directamente o por medio de sus representantes en las decisiones de gobierno, tales facultades fueron consagradas en 1948 en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, posteriormente se hizo un análisis de cómo políticas externas generan condiciones para que países no democráticos adopten ésta forma de gobierno con la intención de imponer ciertos entornos económicos y políticos específicos.

Principalmente se vislumbra como en Oriente Medio, la llamada Primavera Árabe o Revolución Democrática Árabe requieren de ciertas actuaciones o en su caso omisiones por parte de organismos internacionales para que otras políticas externas puedan accionarse de forma plena y lleven a cabo el proceso de democratización del que hablan Sartori y Whitehead.

⁹³ Idem.

En cuanto a Latinoamérica, se expusieron las posturas del Dr. Mikel Barreda, la fundación que realiza el Índice de Desarrollo Democrático y la Organización no gubernamental (ONG) Latinobarómetro, se encargan de realizar estudios que determinan la calidad de la democracia en América Latina, señalando debilidades y fortalezas de cada país, realizando un listado jerárquico de que países poseen mayor democracia y por ende un mayor estado de derecho.

Entre todo lo que se sometió a análisis en este capítulo fue importante para la presente investigación establecer que el indicador de estado de derecho que se utiliza para determinar la calidad de la democracia en cada país es el que proporciona el Banco Mundial (BM).

CAPITULO III

SISTEMA DEMOCRÁTICO REPRESENTATIVO EN MÉXICO:

EL RECONOCIMIENTO AL VOTO Y SU PASO AL SISTEMA PARTIDISTA

3.1 Antecedentes históricos

En el presente capítulo se realiza un recorrido histórico breve donde se analizará como México después del porfiriato busca el reconocimiento pleno de sus derechos políticos donde una las prioridades en los mismos es el reconocimiento al voto pasivo, y ante tal logro, y tras las pugnas internas en el país se decide ir restringiendo tal atribución electoral hasta llegar a una democracia representativa exclusiva de los partidos políticos.

3.1.1 Constitución de 1917

Aunque se suele hablar de los partidos liberal y conservador, en el siglo XIX mexicano existieron tendencias y facciones políticas que se agrupaban alrededor de caciques y caudillos, y no propiamente de partidos políticos como se les define en esta investigación

En 1908, el entonces presidente Porfirio Díaz concedió una entrevista al periodista estadounidense James Creelman, en la que declaró que el país estaba preparado para la democracia y que vería con buenos ojos la posible alternancia en el poder Ejecutivo, lo que se interpretó como el anuncio de un eventual retiro de Díaz. Esto provocó que comenzaran a surgir diversos grupos políticos bajo la denominación de partidos con miras a la elección presidencial de 1910, entre ellos destaca el llamado Partido Nacional Antirreeleccionista, encabezado por Francisco I. Madero⁹⁴.

Sin embargo, “ni la Constitución de 1857, vigente en la época, ni las leyes secundarias mencionaban a los partidos políticos. De tal manera que la elección presidencial de 1910 fue una contienda interpartidista desigual, marcada por un

⁹⁴ Borrego Escalante, Salvador, *México Traicionado*, México, s.e., 2008, p. 9

control estatal de facto sobre el proceso electoral, que culminó con la reelección de Díaz”⁹⁵. Ante este resultado electoral el Partido Antirreeleccionista se dividió en varios grupos.

La posterior caída del régimen de Díaz originó elecciones en las que participaron varios de los nacientes denominados partidos:

1. Partido Popular Evolucionista
2. Partido Liberal Radical
3. Partido Católico Nacional
4. Partido Liberal Puro
5. Partido Constitucional Progresista

De ellos, triunfó Francisco I. Madero, candidato presidencial del Partido Constitucional Progresista. Durante su mandato, el 19 de diciembre de 1911, se promulgó la Ley Electoral (LE) que por primera vez reguló a los partidos políticos, estableciendo los requisitos para su integración⁹⁶. Esta ley dio lugar al surgimiento de partidos locales y regionales, muchos de ellos de carácter caudillista que provocaron una amplia fragmentación política.

La LE afirmaba que los partidos podían ser fundados por una asamblea constitutiva de sólo 100 ciudadanos, la cual debía ser autenticada por un notario público. Imponía además como requisito que el partido contara con un programa político y de gobierno, y que tuviera una Junta Directiva que lo representara. También establecía el requisito de contar con un órgano partidario y la obligación de realizar elecciones primarias.

En 1916 Venustiano Carranza expidió la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente, en cuyo capítulo V se regulaban los partidos políticos. Fue una ley válida sólo para esa elección⁹⁷. En esencia, las disposiciones eran las mismas que establecía la ley de 1911, pero añadió una muy importante: que los partidos no llevaran denominación o nombre religioso ni se formaran exclusivamente a favor de individuos “de determinada raza o creencia”.

⁹⁵ García Orozco, A. *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*. 3ª ed., México, Adeo Editores, 1989. p. 230.

⁹⁶ Aguayo Quezada Sergio, *La transición en México 1910 - 2010*, México, FCE, 2010, p. 38

⁹⁷ *Ibidem*, p. 43

Posteriormente, el Congreso Constituyente elaboró una nueva Constitución, promulgada el 5 de febrero de 1917. La Carta Magna definía a México como una república federal, democrática y representativa, pero no mencionaba a los partidos políticos.

Incluso el texto constitucional no hablaba de ninguna restricción legal para poder contender a cargo alguno, o la necesidad de formar parte de alguna agrupación o partido político, por el contrario se garantizaba el derecho al llamado sufragio pasivo, ya que en el capítulo IV llamado *de los mexicanos* se estipulaba:

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición⁹⁸.

Importante señalar que conforme al texto constitucional que anteriormente se cita, no existe mención alguna referente a la posterior figura reconocida (y aún vigente) de las instituciones llamadas partidos políticos tal y como se conserva en el artículo 41 de la propia carta magna; de igual forma mencionar que no encontraremos la ahora llamada *candidatura independiente o ciudadana* por las razones ya citadas.

En la Ley Electoral de 1917, en su capítulo VI, reproducía a la letra las disposiciones establecidas por sus antecedentes de 1911, 1912 y 1916, añadiendo la figura de los candidatos independientes.

En 1918 se promulgó la Ley para la Elección de los Poderes Federales (LEPF), que estuvo vigente hasta 1945. Dedicaba su capítulo X a los partidos

⁹⁸ Archivo consultado el 14/mayo/2013 en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>

políticos y sus atribuciones, aunque éstas no variaban mucho en relación con sus antecesoras: legalizaba la posibilidad de las candidaturas independientes, las cuales debían contar con el apoyo al menos de 50 ciudadanos del distrito de que se tratase para la elección de diputados. La ley estipuló que los partidos políticos tendrían derecho a nombrar representantes y registrarlos ante la autoridad municipal del lugar en que se ejercería la representación⁹⁹.

Las disposiciones sobre partidos políticos en todos estos ordenamientos eran muy laxas. La exigencia de un número reducido de miembros para su formación, combinada con la de un número todavía menor de ciudadanos para presentar una candidatura independiente, impidió la formación de partidos políticos estables, estructurados y de alcance nacional. La fragmentación partidaria fue una expresión más de la fragmentación política que vivió el país durante la revolución y los primeros años de la postrevolución.

3.1.2 Primeras regulaciones jurídicas en materia política electoral.

El surgimiento del Partido Nacional Revolucionario, en 1929, primero como una gran confederación de partidos locales, regionales y caudillistas, y durante la década de 1930, como un partido propiamente nacional, obedeció a otra lógica: el grupo político que en ese momento controlaba el poder del Estado formó un partido para mantener el control.

Por otro lado, algunos partidos que se constituyeron entre 1918 y 1945 tuvieron una membresía considerable. Pocos desafiaron la fuerza del Partido Nacional Revolucionario, como el Partido Nacional Antirreeleccionista que postuló en 1929 como candidato presidencial a José Vasconcelos, y el Partido Revolucionario de Unificación Nacional que hizo lo mismo en 1940 con Juan A. Almazán. Esto se debió más a las coyunturas políticas que a una tendencia derivada o alimentada por las disposiciones sobre partidos políticos de la ley electoral¹⁰⁰.

⁹⁹ *Op. cit.* García Orozco A., p. 226

¹⁰⁰ *Op. cit.* García Orozco A., p. 228

En 1938 el Partido Nacional Revolucionario se transformó en Partido de la Revolución Mexicana, creado como un partido de masas sectoriales, con obreros, campesinos y clases urbanas populares. Más tarde, el 18 de enero de 1946, se convirtió en el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, expedida por el presidente Manuel Ávila Camacho, abrogó a la LEPF del 2 de julio de 1918. Esta ley dio origen al primer órgano federal encargado de organizar las elecciones constitucionales en el ámbito federal: la Comisión Federal de Vigilancia Electoral (CFVE)¹⁰¹. Antes, los gobernadores establecían la división distrital electoral en sus respectivas entidades y los presidentes municipales vigilaban los actos electorales, aspectos en los que no podían intervenir los partidos políticos.

La CFVE estaba integrada por el Secretario de Gobernación, quien la presidía, así como por otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos de mayor relevancia. En los hechos, esa composición le dio al gobierno y al partido de Estado un control centralizado en la organización y vigilancia del proceso electoral. De cualquier manera, la reforma introdujo cambios sustantivos en materia de partidos, al pasar de un esquema flexible a otro más rígido.

Estableció como requisito para obtener el registro de partido político una membresía mínima de 30 mil afiliados, distribuidos en al menos dos terceras partes de las entidades federativas. La finalidad de esto era propiciar el surgimiento de organizaciones permanentes, más estructuradas y menos coyunturales, además de controlar la existencia de partidos con potencial político que pusieran en riesgo la hegemonía del PRI.

La legislación de 1946 definía a los partidos como asociaciones constituidas para fines electorales y de interacción política. Establecía que sólo serían reconocidos como partidos aquellos que tuvieran un carácter nacional y que normaran su actuación pública conforme a los preceptos de la Constitución y el respeto a las instituciones nacionales.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 229

Los partidos debían consignar, en sus actas constitutivas, la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que los obligase a actuar de manera subordinada a una organización internacional, depender o afiliarse a un partido extranjero y se obligaban a conducir su acción por medios pacíficos (LEF, 1946, 22, 23, 24, II, III). La misma ley obligaba a los partidos a prever un sistema de sanciones para aquellos afiliados que faltasen a los principios morales o políticos del partido (LEF, 1946, 25, III)¹⁰². Sin embargo, no contemplaba instancias de reclamación y defensa de los afiliados por eventuales violaciones a sus derechos políticos.

Otro cambio disponía la obligación de los partidos políticos de registrarse. De no hacerlo, no podrían ostentarse con el carácter de nacionales, igualmente debían ser inscritas las confederaciones y coaliciones conformadas por los mismos partidos en el registro especial de la Secretaría de Gobernación. (LEF, 1946, Arts. 27, 34).

Con el registro los partidos obtenían personalidad jurídica (artículo 29) y podían participar en las elecciones, siempre y cuando ese registro lo hubiesen obtenido un año antes de la elección en la que quisieran participar (artículo 37), lo que le daba posibilidad de tener representación en cada organismo electoral y casilla en el país (artículo 32)¹⁰³. Destaca que con esta ley también se eliminó la posibilidad de las candidaturas independientes que se había establecido en 1917.

En 1949 se reformó la ley de 1946 y se definieron las causas que provocaban la cancelación definitiva del registro:

- Desacato de los partidos a los preceptos constitucionales.
- Uso de la violencia.
- Ausencia de elecciones internas para postular candidatos¹⁰⁴.

También se fijó a la Secretaría de Gobernación un plazo de 60 días para otorgar o negar el registro a los partidos políticos. Se definieron las facultades de los representantes de los partidos políticos para interponer legalmente las

¹⁰² *Op. cit.* Aguayo Quezada Sergio., p. 58

¹⁰³ *Op. cit.* García Orozco A., p. 233

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 235

protestas que juzgaran pertinentes, como por ejemplo, denuncias contra las infracciones en la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

En diciembre de 1951 una nueva ley electoral modificó la composición de la CFVE: se redujeron de dos a uno los representantes del Poder Ejecutivo y aumentaron de dos a tres los representantes de los partidos políticos.

En 1954 se reformó la ley de 1951 y las modificaciones principales tuvieron que ver con el registro de partidos, como una reacción a la multiplicación de ellos y a la fuerza que habían adquirido algunos¹⁰⁵.

En la primera mitad de la década de los 50 se concedieron 16 registros (10 transitorios y 6 definitivos). La ley dispuso la membresía mínima para obtener el registro de 75 mil miembros, distribuidos en al menos dos terceras partes de las entidades federativas. La consecuencia de esta reforma fue que entre 1957 y 1963 sólo se concedió registro a un partido, pero se canceló el de otro.

Hay un dato importante que permite entender el sentido de la reforma electoral de diciembre de 1963 que creó la figura de diputados de partido: entre 1955 y 1964, esto es, a lo largo de trece legislaturas, el conjunto de la oposición obtuvo sólo 20 de las 483 curules. Esto revela el dominio que tuvo el PRI, en parte gracias a las disposiciones de las leyes electorales vigentes.

Éste fue uno de los detonantes de las reformas y adiciones que se hicieron en los artículos 54 y 63 de la Constitución, las cuales proponían dar oportunidad a las minorías políticas de acceder al Congreso de la Unión. El artículo 54 dispuso que la elección de los diputados de mayoría se complementaba con la figura de los diputados de partido.

Esta reforma estableció que todo partido político nacional, al obtener al menos 1.5% de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendría derecho a que se le acreditaran cinco diputados de partido, y un diputado adicional por cada medio punto porcentual más, hasta un máximo de 20 diputados.

¹⁰⁵ *Op. cit.* Aguayo Quezada Sergio, p. 69

Los partidos que obtuviesen 25 o más diputados por el principio de mayoría relativa no tendrían derecho a la asignación de diputados de partido. La ley señalaba que los diputados de mayoría relativa y los de partido serían iguales en derechos y obligaciones, y no habría distinciones entre ellos en tanto representantes de la nación¹⁰⁶.

La figura de diputados de partido no logró oxigenar la contienda político-electoral, por lo que la Ley Federal Electoral de 1973 redujo el requisito del número de afiliados de 75 mil a 65 mil, lo que también resultó insuficiente para modificar el escenario político. Además, se mantenía la regulación de confederaciones nacionales o coaliciones de partidos¹⁰⁷, estableciendo como requisito su registro especial ante la Secretaría de Gobernación por lo menos 90 días antes de la elección; ambas tendrían los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que se conferían a los partidos políticos nacionales (LFE, 1973, Arts. 37 y 38).

Fue más importante la creación de la Comisión Federal Electoral (CFE) en sustitución de la CFVE, a la que se integró un representante de cada uno de los partidos con registro, el cual tenía derecho a voz y voto. Esto sugería una composición menos desequilibrada en la entidad encargada de organizar las elecciones, pero en los hechos el partido gobernante mantuvo el control del órgano.

La ley de 1973 avanzó en el capítulo de prerrogativas, al abrir a los partidos políticos nacionales la posibilidad de acceder a la radio y la televisión durante los tiempos de campaña. Cada partido dispondría de hasta diez minutos quincenales en radio y televisión, con cobertura nacional y en igualdad de condiciones.

3.1.3 El dominio del Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Es importante mencionar que la conceptualización de *partido hegemónico* es generada en la obra *Partidos y sistemas de partidos* por el politólogo Giovanni Sartori, quién explica que éste se genera, aún cuando en el sistema político se

¹⁰⁶ La reforma electoral de 1963 introdujo una serie de apoyos a los partidos, como una exención de impuestos y autorización para realización de rifas y sorteos con la finalidad de hacerse llegar recursos

¹⁰⁷ La ley en estos momentos no distinguía entre confederaciones nacionales y coaliciones de partido.

permite o autoriza la existencia de más de un partido político, estos son de segunda, pues no se les permite competir con el partido hegemónico en términos antagónicos y en pie de igualdad. Así, no sólo la alternancia no se produce de hecho, sino que ella simplemente no puede ocurrir. En estos sistemas ni siquiera se contempla la posibilidad de una rotación en el poder, esto implica que el partido hegemónico seguirá en el poder tanto si le apoya o no le apoya su población.

El país comenzó con breves periodos gubernamentales Emilio Portes Gil (diciembre de 1928 a 1930) Pascual Ortiz Rubio (1930 – 1932), el general Abelardo Rodríguez (1932 – 1934) y ya en los sexenios del Gral. Lázaro Cárdenas del Río (1934 – 1940) y Manuel Ávila Camacho (1940 – 1946) el país poco a poco calma las anteriores pugnas por el poder que desembocaron la violenta revolución en el mismo.

En cuanto a la política interna, el sistema político del país era monolítico y no permitía que el descontento se materializara en un organismo de sana oposición.

En febrero de 1939 nace el Partido Acción Nacional (PAN) jefaturado por el Lic. Manuel Gómez Morín, quien fuese nombrado presidente del Consejo de Administración del Banco de México durante el régimen de Plutarco Elías Calles, además desempeñó puestos en la Secretaría de Hacienda¹⁰⁸.

Por ello, y ante el actuar pasivo del PAN durante la época del dominio del partido hegemónico, no resulta extraño lo que escribiera José Vasconcelos, “Gómez Morín, ha hecho de la oposición un cómplice del régimen. Y en lo moral no es aceptable que una oposición cuyos jefes benefician personalmente por su colaboración con el gobierno. Es una oposición falsificada”¹⁰⁹.

Tras la fundación y desarrollo de PAN, los jefes de este partido, no se identificaban plenamente como un partido de derecha, ni tampoco de izquierda, ni de centro, navegaban entre diversas aguas. Criticaban al llamado partido oficial, pero siempre abandonaban al pueblo en los problemas del momento.

¹⁰⁸ Vasconcelos José, *La flama*, México, Continental, 1952, p. 302

¹⁰⁹ *Ibidem.*, p. 437

El éxito del partido hegemónico, se debió principalmente a sus resultados; así, en el sexenio de Miguel Alemán (1946 – 1952) empezó su gestión con un magro presupuesto de casi mil millones de pesos, que llegó a cuadruplicar, y emprendió grandes obras públicas. Se construyeron presas para dotar de agua de riego a más de tres millones de hectáreas. La producción de trigo se elevó y ya no hubo necesidad de importarlo.

Los ferrocarriles Nacionales fueron rehabilitados. Las vías angostas comenzaron a ser incorporadas por la vía ancha. Fueron demolidos cerros para ampliar las zonas turísticas de Acapulco y Mazatlán. Se construyó Ciudad Universitaria y numerosos aeropuertos. En suma, había obras y pleno empleo.

En seguida el presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952 – 1958), aplicó un programa de recesión dejó inconclusas las obras que Alemán había iniciado en la cuenca agrícola de Veracruz para convertirla en una zona productora de comestibles. Todo lo invertido se perdió. En descargo puede decirse que Ruiz Cortines no toleraba el enriquecimiento ilícito en su gobierno.

El presidente Adolfo López Mateos (1958 – 1964) estatizó la Compañía de Luz y Fuerza, así como trescientos cinematógrafos, en lo que desvió considerables impuestos. Sin embargo, fue un sexenio en el que el país obtuvo crecimiento económico.

En el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz (1964 – 1970) se cumplieron doce años sin devaluación económica. En el Distrito Federal se inició la construcción del drenaje profundo y la del Metro, fue modernizado el alumbrado público, al igual que los mercados.

En fin, con Díaz Ordaz se consolidó el peso e incluso su poder adquisitivo tendía a subir. El kilo de carne costaba dieciocho pesos; el litro de aceite ocho pesos, el litro de gasolina, ochenta centavos, no existía desempleo, ni devaluaciones, ni cerraban empresas.

Hasta en este momento la opinión de los especialistas en política, le era tan favorable al llamado partido hegemónico, que aún y a pesar de que no existían elecciones con libertad o con alguna posibilidad de alternancia, la figura del presidente, era muy bien recibida, tanto dentro, como fuera de la propia nación.

Según el sociólogo europeo Jacques Lambert menciona que “México ha vivido un régimen de preponderancia presidencialista estable, que es muy autoritario, pero que está lejos de ser un régimen de espíritu dictatorial y autoritario”¹¹⁰. Si bien, el propio tratadista menciona únicamente la figura del presidencialismo, habremos de mencionar que en un sistema político como el que existía en ese momento en la nación mexicana, y el cual ya hemos explicado en este propio apartado, el candidato a la presidencia era el ungido por el partido hegemónico, el que sin duda alguna ganaría las elecciones en turno.

Otra opinión del sistema político mexicano para entonces emergida desde fuera del país es la emitida por James L. Busey, un politólogo de origen estadounidense que se expresa de la figura presidencial emergida del Partido Revolucionario Institucional (PRI) como: “el presidente mexicano es el patrón político de toda la república y, en un sentido político, México es su hacienda. El presidente representa la imagen del padre y del jefe para todos los habitantes del país”¹¹¹ es decir, México vivía en una especie de democracia dictatorial, con venia de la política externa.

En base a lo anterior y tomando como base lo expresado por Jorge Carpizo “el jefe real del PRI es el presidente de la república, y nadie lo discute o duda”¹¹² es decir, el ser el titular del poder ejecutivo de la nación, conllevaba un poder político muy extenso, como el nombramiento de gobernadores, de senadores, diputados, los presidentes municipales, y la designación del propio sucesor, en fin, el dominio pleno del partido hegemónico y en consecuencia, en ese momento, de todo el sistema político mexicano.

Sin embargo tal dominio, continuaría, aunque disolviéndose poco a poco, y es que, aún en el sexenio de Díaz Ordaz (1968), surge un movimiento estudiantil con ciertas exigencias como la desaparición del delito de disolución social del Código Penal y la renuncia del jefe de la policía, y ambas cosas ocurrieron. No obstante, los motines proseguían hasta la fatídica noche del 2 de Octubre de

¹¹⁰ Jacques Lambert, *América Latina*, Barcelona, ed. Ariel, 1970, p.533.

¹¹¹ Busey James, *Latinoamérica: instituciones políticas y procesos*, México, UNAM, 1964, p.29.

¹¹² Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 2ª ed., México, Siglo veintiuno editores, 2002, pag. 191

1968, donde hasta el día de hoy no se conoce con exactitud la cantidad de decesos.

Ante tales sucesos Díaz Ordaz tuvo que modificar su criterio de elección para próximo candidato a la presidencia de la nación y designa a Luis Echeverría, quien antes de tomar posesión solicitó la renuncia del secretario de Hacienda, Ortiz Mena y el de agricultura Gil Preciado, quienes eran los pilares de la bien llevada economía en ese momento en el país.

Durante el sexenio de Luis Echeverría (1970 – 1976) se quintuplicó el ingreso del erario y además se obtuvo de Estados Unidos de Norteamérica una serie de préstamos hasta de 19,000 millones de dólares. Pero todo se derrochó en estatizar empresas privadas, desvíos de fondos y el oscuro túnel de la llamada cuenta corriente.

Entendemos de forma general a la estatización como la compra por parte del Estado de empresas privadas con la finalidad de ella misma administrarlas y que sean de más fácil acceso para el gobernado y que las ganancias que de ellas surjan, sean en beneficio de la nación misma.

La administración de las empresas estatizadas en México fueron depositadas en manos inexpertas en su ramo, lo que generó que la inflación subiera veinte puntos, el déficit de presupuesto llegó a 146,000 millones, el peso se devaluó de 12.50 a 20.00 pesos; la burocracia aumentó (de 450,000 que era) a 1,086.900 plazas de funcionarios y empleados.

En su último informe de gobierno el presidente Echeverría anunció que se seguiría avanzando en la destrucción de las estructuras del pasado. Para tal efecto, su dedo había elegido como sucesor suyo al Lic. José López Portillo, secretario de Hacienda.

El sexenio de José López Portillo (1976 – 1982)¹¹³ se caracterizó porque según él, era el momento de administrar la riqueza, puesto que el conflicto en Medio Oriente llamado la Guerra del Ramadán, trajo como consecuencia que los

¹¹³ Destacar que en el proceso de elección a Presidente de la República en este periodo, sólo fue registrado él, como único candidato, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM).

países árabes negaron la venta a aquellos países que apoyaban a Israel, por lo tanto el precio del petróleo se volatizó; la guerra terminó, lo que ocasionó en México causas desastrosas.

El gobierno encabezado por López Portillo llegó a pedir préstamos a Estados Unidos por 45,000 millones de dólares, con ello la deuda llegó a 65,000 millones, y así siguieron otras medidas como las siguientes:

1. Las empresas estatizadas (que Echeverría hizo subir a 800) aumentaron a 1,200. Y subió la inflación a más de 100 puntos.
2. Elevó la recaudación de impuestos de 392,000 millones a 3 billones.
3. Se aumentaron cien diputaciones federales en la Cámara.
4. Por recomendación del Fondo Monetario Internacional se crea el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)
5. Recibió el peso a 22 por un dólar y se hundió a 150.
6. Se estatizaron los bancos (se le llamó nacionalización). El único banco no nacionalizado fue City Bank (el único en ese momento extranjero).
7. Se suspende el pago de la deuda externa.

Se pudiese creer que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial al ver el caos económico en el país, deberían de cesar los préstamos para el mismo, cosa que no ocurrió, ya que según el comentarista político norteamericano G. Edward Griffin en su obra *El Engendro de la Isla Jekyll* (1994), donde los grandes organismos de crédito que seguramente continuarían con los mismos con la finalidad de que México generara dependencia en ellos para futuras ocasiones.

Al resultar electo el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, para el sexenio de 1982 – 1988 recibió el dólar a 150 pesos y al final de su mandato lo dejó en 2,272. Recibió el país con un millón de desempleados y los aumentó a cinco millones. El poder adquisitivo del salario bajó un 32%. Aumentó la deuda externa en 50,000 millones de dólares y su popularidad bajó abruptamente en el grosso de la población cuando en el movimiento telúrico que sacudió a una gran parte de la nación, la ayuda para el gobernado fue lenta y sus apariciones en público aún más.

Sin duda el ahora ex presidente Miguel de la Madrid Hurtado vivió un sexenio gris por los hechos ya mencionados y aunados a las elecciones a la presidencia de la República de 1988.

Las elecciones presidenciales de 1988 sin duda han sido las más controvertidas en nuestra nación, se menciona con insistencia la presencia del fraude electoral, aunque habrá que decir que los partidos de oposición si bien dijeron estar inconformes, lo cierto es que no hubo impedimento para que el PRI continuara en el poder otro sexenio más con Carlos Salinas de Gortari (1988 – 1994).

En el periodo de Carlos Salinas de Gortari, se realizaron cambios en la economía del país y en el ámbito jurídico de influencia netamente extranjera que en aquel momento no fueron percibidos como tal, pero que dejaron la soberanía a merced en varios aspectos a la nación.

El país se abrió paso al neoliberalismo mundial mediante el llamado Consenso de Washington mismo que fue formulado originalmente por John Williamson en un documento en noviembre de 1989 *What Washington Means by Policy Reform*, (que puede traducirse como "Lo que quiere decir Washington con reformar orientaciones políticas" o "Lo que desde Washington se entiende como reforma de las orientaciones políticas"). Fue elaborado también en un documento como trabajo para una conferencia organizada por el "Institute for International Economics", al que pertenece John Williamson.

El propio Williamson cuenta que en ese histórico borrador incluyó "una lista de diez políticas que personalmente pensaba eran más o menos aceptadas por todo el mundo en Washington". Originalmente, ese paquete de medidas económicas estaba pensado para los países de América Latina (incluido México), pero con los años se convirtió en un programa general. Las políticas económicas del consenso son las siguientes:

1. Disciplina presupuestaria (los presupuestos públicos no pueden tener déficit)
2. Reordenamiento de las prioridades del gasto público de áreas como subsidios (especialmente subsidios indiscriminados) hacia sectores que

favorezcan el crecimiento, y servicios para los pobres, como educación, salud pública, investigación e infraestructuras.

3. Reforma Impositiva (buscar bases imponibles amplias y tipos marginales moderados)
4. Liberalización financiera, especialmente de los tipos de interés
5. Un tipo de cambio de la moneda competitivo
6. Liberalización del comercio internacional (trade liberalization) (disminución de barreras aduaneras)
7. Eliminación de las barreras a las inversiones extranjeras directas
8. Privatización (venta de las empresas públicas y de los monopolios estatales)
9. Desregulación de los mercados
10. Protección de la propiedad privada.

Así, México hace un lado la “estatización” que tanto dinero le costó y ahora se dedica a vender todas las empresas que anteriormente había adquirido a particulares, de igual modo en este sexenio, el gobierno concertó su adhesión a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y en consecuencia se creó en México la Comisión de Derechos Humanos; los fallos de la CADH en este momento podían ser apelados, pero si eran ratificados en segunda instancia, se volvían obligatorios y el país se veía bajo la presión de organismos como Amnistía Internacional, Améric’s Watch y la propia CADH.

Casi para culminar el sexenio salinista, el país junto con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá realiza la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) mismo que entraría en vigencia el primero de enero de 1994 dicho tratado tiene como finalidad el facilitar el comercio entre los tres países eliminando cualquier obstáculo que se origine, aumentar las oportunidades de inversión entre los países y además proteger los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada país, lo cierto es que en la esencia del TLCAN las oportunidades de competir para un país con menor desarrollo como lo es México con una potencia mundial como lo es Estados Unidos de Norteamérica son abismales.

Ante tales cambios en la economía del país, la misma se mermó de tal forma que al comienzo del mandato de Carlos Salinas de Gortari el dólar tenía un costo de \$2,272.00 y al final de su periodo se hundió en \$3,600.00 así, la promesa de que tales cambios nos llevarían al primer mundo se convirtió en un nuevo préstamo que aumentó la deuda externa en 40,000 millones de dólares y para que la situación fuese menos notoria se ideó suprimirle tres ceros a la moneda, llamándole nuevo peso.

Para las elecciones a la presidencia de la nación de 1994 la salida del PRI como partido hegemónico parecía inminente, los conflictos armados en los estados Chiapas (principalmente), Guerrero y Michoacán y el gran caos económico que impactó en el poder adquisitivo de la población hacían que la ésta última pensase en emitir su voto a favor de los partidos oposición sin embargo, la muerte del candidato a la presidencia del PRI, Luis Donaldo Colosio Murrieta, generó que la gente depositara en las urnas su sufragio de nuevo en el partido semioficial.

Ernesto Zedillo Ponce de León resultó electo para el sexenio de 1994 – 2000, en el cual la crisis económica se agravó aún más, así que durante este sexenio y con la finalidad de pagar bonos con valor a 30,000 millones de dólares, compromisos adquiridos internacionalmente con el Banco Mundial por el gobierno salinista, la deuda externa llegó hasta los 185,000 millones de dólares.

Fue el último sexenio del PRI como partido hegemónico, así llamado por el politólogo Giovanni Sartori.

Según el politólogo estadounidense W. Clean Skousen en su libro *El Capitalismo Desnudo* (1970), sostiene la teoría de que la élite del poder venía desarrollando una estrategia para asfixiar la clase media (pues consideraban que pronto ésta última podía acceder al poder) creándole diversos problemas, entre los cuales figuraban las cíclicas crisis económicas, la lucha de clases, la impunidad de la delincuencia, la drogadicción, la educación desmoralizante y la corrupción gradual en las diversiones y costumbres.

Skousen se interesó en investigar quienes realmente detentaban el poder, y además de encontrar personajes políticos, empresas, medios de comunicación, el

Sistema Federal de la Reserva estadounidense, etc., es decir, el poder no se concentra solo en el poder político, si no que parece que cada día más éste solo se encuentra al frente de quien realmente dirige el destino de las naciones.

En conclusión, México se caracterizó durante 71 años del siglo XX (1929-2000), como un régimen político ayuno de organizaciones democráticas, el liderazgo mexicano estaba por añadidura en manos del presidente y de su partido, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) apoyado por el clientilismo, el corporativismo y, desde luego, el patrimonialismo. El discurso dominante fue el discurso de la Revolución, único, mostrando, una y otra vez, su capacidad para abrazar a los llamados “grandes sectores”, a las “clases mayoritarias”.

México era uno, se decía, unido, sólido, con orígenes motivo de orgullo y proyecto claro. Pero a ese México comenzaron a desnudarlo sin piedad. Primero fueron las clases medias, inquietas como siempre. Después, aparecieron en la escena social, dejaron de hacer mutis, nuevos actores que cobraron conciencia de su ser y de su voz. A la vista de todos quedaron las impudicias autoritarias del sistema.

Para muchos mexicanos su país dejó de ser caso de excepción, de crecimiento con estabilidad y un presidente cuyo liderazgo todo lo resolvía, semidios omnisciente; y pasó a formar parte del vergonzoso elenco de la peor pasarela autoritaria. ¿Qué había cambiado?. No fue el país sino sus moradores. Los reclamos se multiplicaron explosivamente. La represión atizó la hoguera.

El cambio era irreversible aunque el imaginario colectivo todavía navegara por los mares de la añoranza restauradora.

3.1.4 El camino hacia una “nueva” democracia

Las nuevas generaciones han venido teniendo una mayor formación en cuanto a lo que se refiere a la democracia, pero hace más de tres décadas la situación fue diferente, a partir de los 1989 México vino realizando reformas jurídicas con el fin de generar una mayor transparencia en los procesos electorales, ya que los últimos se tornaron polémicos y por ello y con el propósito de proporcionar una imagen positiva a la política externa, las reformas se multiplicaron.

3.1.4.1 Reforma electoral del presidente Carlos Salinas de Gortari (1989)

“El día 1º. de diciembre expresé ante la nación mi compromiso de convocar a la revisión de un marco jurídico que norma los procesos electorales, dada la concurrencia de preocupaciones de las fuerzas políticas del país para dar mayor transparencia a los mismos”¹¹⁴.

Con esta solicitud se inicia en toda la república la consulta pública sobre la reforma, la cual arrojaría después de 10 meses resultados poco halagadores para los partidos políticos, pues llegó a declararse en el propio PRI en el Consejo Nacional Ordinario celebrado en noviembre del mismo año, que “ojalá se pueda superar lo lamentable que significó votar junto con Acción Nacional por el acuerdo que se requería (como procedimiento para las reformas) para llevar a cabo la reforma electoral”¹¹⁵.

Como principales puntos de la reforma electoral de 1989 podremos señalar los siguientes:

1. El artículo 41 constitucional especifica las normas que regirán a los organismos y funciones electorales, en correlación con el artículo 60.
2. El proceso electoral constituye una función estatal y pública.
3. Se crea un organismo autónomo e independiente, con personalidad y patrimonio propios, integrado por los representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los partidos políticos (sustituye a la Comisión Federal Electoral).
4. Se crea el Registro Nacional de Ciudadanos.
5. No se modifica el número de integrantes de la Cámara de Diputados; solo se da igualdad frente al principio de la elección de representación de proporcionalidad.

¹¹⁴ Solicitud del C. Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari para que se realicen audiencias públicas sobre la reforma electoral, Palacio Nacional, el 9 de Enero de 1989.

¹¹⁵ Montero Zendejas, Daniel, *Derecho Político Mexicano*, 2ª ed., México, Trillas, 2010, p. 721

6. Se modifica el principio de elección para senadores, de tres años y se regresa a su concepción original de seis años¹¹⁶.

Ante estas reformas, la pregunta continúa siendo si fueron en el nivel y al alcance de una sociedad civil más organizada, democrática y consciente, la cual reclama el respeto al voto y, por ende, erradicar el fraude electoral y la imposición de candidatos, al igual que las prácticas contrarias a los intereses de las mayorías.

Por el contrario, en el quehacer cotidiano de la lucha política ante tal reforma, nos encontramos con una crisis de legitimidad política y que la reforma aún brindaba al sistema la oportunidad de asegurarle mediante el PRI, la hegemonía y la mayoría para los dictados por el ejecutivo.

Los avances o resultados de la reforma de 1989 no se trata de una reforma documental que abrogue al Código Electoral; es una reforma que mantiene en la forma lo establecido por él, pero en el fondo se introduce, con la teoría de la representación proporcional para el PRI, la primacía o mayoría en la Cámara para sacar adelante cualquier iniciativa del Ejecutivo.

3.1.4.2 La renovación político – electoral en México

Durante el mes de diciembre de 1990 se reformó el COFIPE en los preceptos 13, 27 y 366, la iniciativa del PRI (fracción parlamentaria). Tales reformas tendían a asegurar la representación mayoritaria, es decir, el partido político que obtuviera las 251 diputaciones de mayoría entre el 35 y 60% de la votación nacional, tendrá la asignación de votaciones plurinominales por cada punto porcentual de votación por encima de 35%. En el caso de la Asamblea de Representantes para el Distrito Federal al partido que obtenga 34 o más constancias de mayoría relativa y cuya votación sea entre el 30 y 66% de la votación por encima de 30%.

Con este esquema se pretende garantizar el predominio del partido en el poder. Lo criticable no es que el PRI pretenda continuar en el poder, pues nació con él, sino el hecho de que un ordenamiento jurídico todavía no sancionado por la práctica en elecciones federales, sea reformado.

¹¹⁶ *Ibidem.* p. 722

“Si se priva al concepto de ley toda relación de contenido con la razón y la justicia, conservándose al mismo tiempo el Estado Legislativo con el concepto de legalidad que le es específico, el cual concentra en la ley toda la majestad y la dignidad del Estado, entonces toda ordenanza de cualquier especie, todo mandato y toda disposición puede hacerse legal”¹¹⁷.

En este orden de ideas el COFIPE fue puesto en práctica en las elecciones intermedias de 1991 y no obstante que, en términos generales, pasó su prueba de fuego en ese proceso electoral, una realidad política que se caracteriza por rigurosos y dinámicos cambios, por la aparición cada vez más evidente, de una sociedad exigente y contestataria en el marco de la prolongada crisis económica por la que atravesaría el país en aquellos momentos presionó desde diferentes formas por procedimientos distintos para ser utilizados en la jornada electoral de 1994.

En este contexto, el Presidente de la República convocó a los partidos políticos para que elaboraran una nueva reforma electoral que surgiera del consenso de sus fracciones parlamentarias. Sin embargo, después de múltiples esfuerzos no se obtuvo tal consenso y únicamente con la aprobación negociada del PRI, el PAN y el PARM (Partido Auténtico de la Revolución Mexicana), se produce en 1993 una nueva reforma, con el voto en contra de los partidos de izquierda, los aspectos más sobresalientes de estas jornadas legislativas que modificaron siete artículos de la Constitución y 173 del COFIPE, son los que a continuación se señalan, no sin antes precisar dos enmiendas, también constitucionales, que si bien no formaron parte de la reforma electoral aludida, si son de trascendencia en la vida política del país.

La primera de ellas fue la modificación que, sorpresivamente se hizo a la fracción I del artículo 82, que ante lo que se manifestó en la opinión pública como una concesión al PAN o una reforma *con dedicatoria*, suprimió del texto legal la obligación del requisito de ser, además de mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos por nacimiento, para aspirar a la Presidencia de la República para únicamente solicitar que alguno de los ascendientes en primer grado lo fuere.

¹¹⁷ Schmitt, Karl, *Legalidad y legitimidad*, Madrid, Aguilar, 1971, p. 45.

La segunda se refiere a una largamente esperada y anunciada reforma política en el Distrito Federal, que varió los principios y criterios de designación del encargado de gobernar la capital de la República y amplió las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes, así el antes llamado Jefe de Departamento del Distrito Federal, pasaba a ser electo democráticamente por los habitantes del mismo; elección que se llevó por primera ocasión en 1997 cuyo ganador resultó un candidato de oposición, el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

De la reforma electoral de 1993, además sobresale lo siguiente:

- La apertura del Senado de la república a los partidos de oposición a través de lo que se ha denominado senadores de partido. A partir de 1994 se incrementa el doble la composición del Senado, con la elección de cuatro senadores por cada entidad federativa, de los cuales tres serán electos de acuerdo con el principio de votación mayoritaria relativa y uno por el principio de primera minoría, asignando a la fórmula de candidatos que tengan el segundo lugar en la votación en la entidad que se trate.
- Desaparece el sistema de autocalificación de elecciones en cuanto a los diputados federales, senadores y asambleístas, preservando la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para erigirse en el Colegio Electoral y calificar, únicamente la elección de presidente de la república, con una resolución definitiva e inatacable
- Desaparece del texto legal la cláusula de gobernabilidad de la Cámara de Diputados, que tantas críticas e inconformidades había suscitado, a partir de la próxima legislatura no habrá ya mayorías que artificialicen éste órgano.
- Se acepta y se regula la participación de la ciudadanía en el proceso electoral como observadores electorales, previa su acreditación ante la autoridad electoral a la asistencia de cursos de capacitación que esta última imparta.

- Se avanza en cuanto a la naturaleza y el origen de los recursos de los partidos políticos; la ley regula este concepto de manera más específica, determinando los tipos de financiamiento.
- Se establecen límites a los gastos de campaña electorales.
- Se prevé la intervención del Institución Federal Electoral (IFE) en apoyo a los partidos para obtener mejores condiciones y la apertura de espacios en los medios masivos de comunicación.
- Se incorporan importantes reformas en materia jurisdiccional al reiterar al Tribunal Federal Electoral su carácter de órgano autónomo y máxima autoridad, en cuanto a la definitividad e inacatabilidad de sus resoluciones.
- Se crea una segunda instancia integrada por cuatro miembros del Poder Judicial de la Federación y el presidente del Tribunal Electoral, electos para actuar únicamente en cada proceso electoral y designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹⁸.

La reforma electoral de 1993, no obstante su profundidad y su amplitud, fue clasificada de incompleta y de parcial por algunos partidos de oposición, que insisten en que si bien se trata de un importante avance en la materia, resultaba insuficiente para enfrentar el proceso electoral de 1994, si no se modificaba, en su concepto, a la supuesta parcialidad de los órganos electorales, especialmente en la conformación del órgano rector de las elecciones, el Consejo General del IFE.

Cuando las críticas a esta reforma se presentaban mas insistentemente en los medios impresos de comunicación y en las declaraciones de algunos partidos políticos de oposición y de sus candidatos a la Presidencia de la República, en plena campaña electoral, la vida en México se vio afectada por un hecho además de sorprendente, inesperado: el levantamiento armado de las etnias chiapanecas, precisamente el día primero de enero de ese año electoral.

¹¹⁸ Op. Cit. Montero Zendejas, Daniel, p. 736 – 737.

Frente a este hecho y las múltiples y complejas situaciones que de él se han derivado, la totalidad de los partidos políticos nacionales (con excepción del Partido Popular Socialista) y sus candidatos, suscribieron en el seno del Consejo General del IFE un *Pacto por la Paz, la Justicia y la Democracia*, del que se desprende una nueva Reforma Electoral en 1994, en plena campaña política, y que tiene por objeto introducir al texto de la Constitución y de la Ley Electoral demandas largamente exigidas por los partidos de oposición y que fueron posibles en gran medida, gracias al cambio de actitud del gobierno mexicano frente a la crisis de Chiapas.

A pesar de la oposición manifiesta de gran parte de la fracción parlamentaria del PRI, en los primeros meses del año, el Presidente de la República convocó a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso para dar paso a una tercera reforma electoral de su administración, que esencialmente consiste en la modificación sustancial del Consejo General del IFE, al sustituir a los consejeros magistrados por consejeros ciudadanos, con un nuevo procedimiento de elecciones de estos últimos, mas imparcial, eliminando al mismo tiempo el derecho de voto de los partidos políticos en esa instancia deliberativa, dando fin a un reclamo por mucho tiempo demandado por la oposición: la superioridad numérica del partido en el poder de este órgano.

Una importante reforma que se introdujo y que era también foco de enconadas discusiones en el interior del partido en el poder, fue la aceptación de observadores electorales de otros países durante los comicios de 1994, a los que se aceptó con el término de *visitantes extranjeros*. Esta decisión trajo aparejada la invitación del Secretario de Gobernación a la Organización de Naciones Unidas (ONU) para que la unidad de apoyo electoral de este organismo viniera a prestar asesoría, apoyo técnico y material a los observadores nacionales y a emitir una opinión sobre el sistema electoral mexicano¹¹⁹.

Otra reforma surgida de estos pactos partidistas fue la modificación y adición, en el Código Penal, del título Vigésimo Cuarto, *Delitos Electorales y en*

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 739

Materia de Registro de Ciudadanos, así se incrementó la seguridad jurídica del proceso electoral al adoptarse, en este apartado de delitos electorales, un nuevo enfoque que amplía y distingue a los sujetos activos de las conductas ilícitas: funcionarios electorales, ministros de cultos religiosos, candidatos, funcionarios y representantes partidistas, servidores públicos e incluso los mismos votantes, aumentando las sanciones, ya que las que estaban vigentes en aquellos momentos eran tan leves que permitían que en todos los casos los delincuentes no fueren privados de su libertad.

La reforma electoral de 1994, la tercera del régimen salinista, representó un gran avance democrático (en cuanto a participación), por tener el mérito y la trascendencia de ser la primera de la época contemporánea (caracterizada por una mayor competitividad y una mayor presencia de la oposición) en conducir a una enmienda constitucional con el consenso y aceptación de las principales fuerzas políticas y como producto de una negociación entre estas y el gobierno, dentro de un pacto de paz, justicia y democracia¹²⁰.

Las reformas implantadas en el régimen zedillista tuvieron por objeto ajustar una nueva legislación electoral a los reclamos ciudadanos y a la nueva realidad política del país, que se caracteriza por vigorosos y dinámicos cambios, pasando de un sistema dominante o hegemónico a un sistema de partidos mas abierto y competitivo. Se busca así, abrir espacios democráticos a una sociedad que exigía mayor participación política y su plena incorporación en la toma de las grandes decisiones nacionales.

Las reformas constitucionales en el artículo 122: politización en la Corte; reforma definitiva, entre otros muchos adjetivos que califican esta iniciativa del presidente Zedillo y que no basta esperar su puesta en marcha. Los resultados están a la vista de todos los estudiosos del derecho electoral, solo faltaba esperar el día de la elección para los pronósticos de sus alcances limitados fueran una realidad.

¹²⁰ Recordar que en algunas ocasiones se mostraron en apoyo a tal movimiento armado personas de diversas nacionalidades, principalmente de origen francés e italiano.

La renovación del año 2000 en el proceso electoral trajo consigo la alternancia en el poder, con todo el círculo de deficiencia y carencia de oficio político y administrativo. El sexenio de Vicente Fox, lo podríamos considerar como la simulación de un cambio, cuyas implicaciones lograron la más profunda brecha entre la opulencia y la indigencia.

Las reformas políticas analizadas en este apartado, buscaban el perfeccionamiento de los procesos electorales como vía para que la sociedad encauce todo el complejo de demandas que rodean la vida social moderna, es decir, la solución real a los problemas económicos en la medida en que éstos permiten elevar la calidad de vida; a las exigencias de respeto a los derechos humanos; a la seguridad jurídica y a la preservación del entorno ecológico.

El concepto de globalización y su aplicación en políticas públicas decepcionó a aquellos que en algún momento creyeron en el mismo (principalmente empresarios en pequeña y mediana escala). La adopción de medidas impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) y la puesta en marcha o instrumentación, solo desequilibró el llamado contrato social entre el gobernante y gobernado, que tuvo por consecuencia la aceleración de su propia destrucción¹²¹.

3.2 Democracia Representativa en México

En el primer capítulo ya se realizó un estudio extenso referente a lo que es la democracia por ello, en este apartado haremos un análisis de lo que es la representación política en los países democráticos, para terminar con la forma en que ésta opera en México.

El concepto de representación política, tanto en sus implicaciones teóricas como en sus traducciones prácticas, es sin duda uno de los elementos clave de la historia política moderna. En su nombre se combate la batalla contra el absolutismo y sobre ella se injieren las nuevas formas de gobierno político constitucional, liberal y democrático, que surgieron del descenso del antiguo régimen.

¹²¹ *Ibidem*, p. 743

Los regímenes representativos son los regímenes políticos que reciben de la representación una caracterización decisiva, a su vez, la representación es un fenómeno complejo que en su núcleo consiste en un proceso de elección de los gobernantes y de control sobre su obra a través de elecciones competitivas.

La complejidad de la representación ha hecho así que algunos critiquen el uso de este concepto y propongan desmembrarlo. En lugar de representación, debería hablarse por lo tanto de selección de liderazgo, delegación de la soberanía popular, legitimación, control político, participación indirecta, transmisión de las demandas políticas; se usarían así conceptos más simples y susceptibles de una interpretación más unívoca. A esta tesis debe replicarse que el concepto de representación sigue siendo útil justamente como un concepto multidimensional, es decir como concepto sintetizante de un fenómeno político que es ciertamente complejo en sus elementos constitutivos, pero al mismo tiempo unitario en sus finalidades, en su lógica causal¹²².

Ahora bien, ya analizada la figura de la representación política; el Dr. José René Olivos Campos explica que la democracia representativa es aquella: "...que se caracteriza porque los ciudadanos son quienes eligen, a través del sufragio, a los representantes que los gobiernen y representen en asamblea. Los representantes son quienes deciden las políticas y actos legislativos del pueblo"¹²³.

La democracia representativa, tiene por características las siguientes:

1. En cuanto los representantes gozan de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable ante sus electores y en consecuencia ya no es revocable su mandato; y
2. Los representantes no son responsables directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los intereses

¹²² Bobbio, Norberto *et al.*, *Diccionario de Política*, 12ª ed, traducido por Jorge Tula, México, siglo veintiuno editores, 2000, tomo II, p. 1390

¹²³ Olivos Campos, José René, *Ciencia Política*, México, s.e., 2012, p. 76.

generales de la sociedad y no los intereses particulares de esta o aquella profesión¹²⁴.

En México, según el artículo 40 constitucional se menciona (entre otras características) que la nación será una república representativa y democrática, cuyos representantes serán todos aquellos que sean electos mediante la vía democrática; como ejemplo podríamos mencionar a los diputados donde el propio artículo 51 de la misma Carta Magna, los señala como representantes de la nación.

Ahora bien, si bien la candidatura ciudadana podría generar una mayor participación democrática, ello no significa que pasaríamos de una democracia indirecta a una directa; es decir continuaría siendo una democracia representativa, tal y como lo menciona el politólogo Giovanni Sartori: “La democracia representativa es considerada una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna directamente¹²⁵”.

3.3 Reformas que generaron la restricción jurídica de las candidaturas independientes.

El núcleo de los derechos políticos está formado por el sufragio activo y pasivo. Por ello, el acceso al sufragio es un elemento determinante para caracterizar la cultura y la tradición democrática de un Estado.

En el presente apartado se analizará el derecho al sufragio pasivo y en especial las restricciones a su ejercicio, que tiene lugar antes del proceso electoral como lo son las candidaturas independientes. Iniciamos este estudio con un resumen histórico, partiendo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (con sus diversas legislaciones ordinarias) plantea un Estado democrático.

Posterior a la promulgación de la Carta Magna, el 6 de febrero de 1917, se expide la primer Ley Electoral del México Post-revolucionario. Su primer acto de

¹²⁴ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México. FCE, 1986, p. 37.

¹²⁵ Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia; 1. El debate contemporáneo*, México, Alianza Universidad, 1989, p. 150.

aplicación fue el desarrollo de las elecciones extraordinarias para la designación del Presidente de la República, así como de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

El día 1 de julio de 1918 fue promulgada por Venustiano Carranza, en su calidad de Presidente Constitucional, la segunda ley, que tomó el nombre de Ley para la Elección de Poderes Federales¹²⁶. La cual fue reformada y adicionada en los años 1920, 1921, 1933, 1934 y 1942, sin que se estableciera prohibición alguna al respecto.

Siendo Presidente Manuel Ávila Camacho, se promulgó el 7 de enero de 1946 la tercera Ley Electoral Federal. Esta norma, indudablemente con una mejor técnica legislativa que las anteriores, hacía referencia especial a los organismos electorales, a los partidos políticos, al derecho activo y pasivo del voto, a la demarcación territorial, al padrón, a las listas electorales y al proceso electoral en sí. Un hecho trascendente es que a partir de esta ley se estableció el derecho exclusivo de los partidos políticos a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y con ello, se excluyó toda posibilidad de presentación de candidaturas independientes.¹²⁷

El 4 de diciembre de 1951 se expide la cuarta Ley Electoral Federal. En este ordenamiento se hizo responsable por primera vez a los partidos políticos de la vigilancia y desarrollo del proceso electoral y se les exigió el registro correspondiente ante la Secretaría de Gobernación. Así también se reconoció el derecho de los candidatos para nombrar representantes personales de manera conjunta con los partidos políticos ante los entes organizadores de las elecciones.¹²⁸

Esta ley, al igual que sus predecesoras, sólo reconocía el derecho a votar a los varones mexicanos mayores de 18 años si estaban casados y de 21 cuando no lo estuvieran.¹²⁹

¹²⁶ García Orozco, A. *“Legislación Electoral Mexicana 1812-1988”*. 3ª ed., México, Adeo Editores, 1989. pp. 216-294.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 229.

¹²⁸ *Op. cit.*, García Orozco, A. p. 336.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 251.

Sin embargo, para 1953 se introdujeron una serie de reformas que establecieron la igualdad entre hombres y mujeres, aumenta exponencialmente el número de electores. Asimismo, subsistió el derecho exclusivo de los partidos políticos a registrar candidatos. Un aspecto importante es que esta ley ya no menciona las palabras *candidato independiente*.¹³⁰

En las reformas de 1963 se dio entrada a los llamados diputados de partido, los que vendrán a ser después de representación proporcional. A partir de esa fecha solo podía tener el calificativo de “candidato” aquella persona que lo hiciera por conducto de un partido político.¹³¹

El 5 de febrero de 1973 se expide la quinta Ley Federal Electoral, la cual suprimió los representantes comunes, es decir, aquellos que eran designados por el candidato y el partido ante los organismos electorales. El 6 de diciembre se reformó la Constitución en su artículo 41 para reconocer el derecho a constituir partidos políticos, ya no a través del derecho de asociación, sino bajo los lineamientos del derecho público.¹³²

Como consecuencia, el 28 de diciembre de 1977 se expide la Sexta Ley a la cual se le denomina “Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales”.

Esta norma, conocida como “LOPPE,” introdujo en la Cámara de Diputados cien integrantes por el principio de representación proporcional, figura que también se incluye en los ayuntamientos, pero no permite las candidaturas independientes.

El 12 de febrero de 1987 se expide el Código Federal Electoral, que vendría a ser la séptima norma. Tuvo una vigencia escasa de tres años y fue sustituida al entrar en vigor el 16 de agosto de 1990 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), vigente en la actualidad, que eleva a rango constitucional la corresponsabilidad entre gobierno, partidos y ciudadanos en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. En lo relativo a la

¹³⁰ *Ibidem*, p. 263

¹³¹ *Ibidem*, p. 274

¹³² *Op. cit.*, García Orozco, A. p. 279.

competencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral, se estableció que las resoluciones tienen el carácter de obligatorias, definitivas e inatacables.¹³³

Del anterior repaso histórico de los precedentes legislativos, entre otros aspectos se resumen los siguientes:

- a) De 1917 a la fecha, se han promulgado ocho normas electorales. Originalmente establecían el derecho de los candidatos – independientes- para realizar campañas electorales, reuniones y mítines a favor de su postulación. Asimismo, gozaban de una serie de prerrogativas por sí solos, sin la coadyuvancia de partido alguno.
- b) Hasta el año 1946, los candidatos independientes tenían los mismos derechos que los propuestos por partidos políticos. Es posterior a esta fecha que se establece el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Actualmente, persiste en el artículo 175 de la legislación ordinaria.
- c) El texto original de la Constitución de 1917, no contenía mención alguna a los partidos políticos. Exclusivamente señalaba el derecho de los ciudadanos para asociarse, reunirse y tomar parte en los asuntos políticos del país en base al derecho constitucional de libertad de asociación. Es en 1963 cuando el término “partido político” se introduce en la Constitución, y en 1977 cuando se incorpora plenamente al Sistema Constitucional Mexicano al reformarse el artículo 41.
- d) En los diversos ordenamientos en materia electoral, los derechos de los candidatos en lo individual se fueron reduciendo bajo la justificación de que es el partido político quien actúa y representa.

En este capítulo y debido a su estudio, podemos concluir que antes del periodo denominado Revolución Mexicana, ya existía preocupación por parte de

¹³³ *Ibidem*, p. 285.

cierto sector de la política externa el que el país no viviera en un estado democrático y de alguna forma fue presionado el Gral. Profirio Díaz para ello de lo contrario la lucha armada sería inminente, tan fue así, que el propio Díaz, abandona el país de forma pacífica aún cuando poseía al menos alguna parte considerable del ejército.

Una de las promesas de la Revolución conforme a la constitución emanada de la misma (y aún vigente) en 1917 el derecho al voto activo y pasivo (a votar y ser votado) era de carácter imperioso, así que no se determinó restricción alguna para que cualquier ciudadano pudiese contender para cualquier cargo de gobierno.

Posteriormente, el país vivió si bien un periodo aún de agitación política, las cosas poco a poco fueron tornándose de mejor forma, hasta que se alcanzó la paz en la totalidad del territorio mexicano, que suscitó el reconocimiento a las instituciones políticas hoy conocidas como partidos políticos, de los cuales uno adquirió un mayor peso social pues tenía el apoyo del gobierno, el ahora conocido como Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El PRI se consolidó como el partido oficial y tuvo el control del país en su totalidad, tuvo excelentes gobiernos que le permitieron realizar con la nación cualquier transformación, pues la gente poseía un bienestar económico y social pleno, de tal forma que fueron realizando cambios jurídicos que los gobernados no dimensionaron, entre ellos la restricción del sufragio pasivo a menos de que fuesen postulados por un partido político.

Para finalizar es preciso mencionar que el desgaste que tuvo el PRI como partido oficial y varias decisiones equivocadas generó que paulatinamente el poder tuviese que distribuirse entre los diferentes partidos reconocidos por la ley, mediante modificaciones a las reglamentaciones jurídico electorales, teniendo como consecuencia en el año 2000 la llegada del Partido Acción Nacional (PAN) bajo la idea de un cambio radical, el cual no se dio pues solo dos periodos presidenciales duró el PAN, permitiendo el regreso del PRI al gobierno.

CAPÍTULO IV.

LA REFORMA DEL ESTADO MEXICANO PARA LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

4.1 Casos de Jorge Castañeda Gutman y Manuel Clouthier Carrillo, fallos emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los tribunales Internacionales.

El doctor Jorge G. Castañeda, quien pretendió ser candidato a Presidente de la República en el proceso electoral del año 2006 a través de la figura del “candidato independiente”, para justificarlas señaló: “En cualquier país, las candidaturas independientes son necesarias porque su sola posibilidad constituye, para los partidos, un aliciente más para reformarse y adecuarse permanentemente a las transformaciones del mundo, del país y de su propio electorado”.¹³⁴

Citando las razones que lo impulsaron a ello¹³⁵, se refirió, en primer término, al interés por seguir en la lucha de las causas de los derechos humanos, la democracia y contra la injusticia y en segundo término, consideraba que los partidos políticos se encontraban divididos y enfrentados entre sí provocando en los últimos años una especie de parálisis legislativa; en la ausencia de reformas que exigían los nuevos tiempos a México.

El 11 de marzo del 2005, Jorge Castañeda intentó registrarse como candidato independiente, pero por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral le negó el registro ya que le afectaba un derecho constitucional de todos los mexicanos: el poder ser votados a un puesto de elección popular.

Ante la negativa del Consejo General del Instituto Federal Electoral en admitir su registro como candidato independiente, interpuso juicio de amparo. Este fue radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, siendo rechazado el conocimiento de lo planteado por tratarse de una resolución de naturaleza electoral. A consecuencia de la resolución emitida

¹³⁴ Castañeda, Jorge, *“Somos muchos. Ideas para el mañana”*. México, Editorial Planeta, 2004. p. 220.

¹³⁵ Entrevista con José Gutiérrez, [en línea] Radio Monitor, 26 de Marzo de 2004 Disponible en: www.ideasdelcambio.com

por la Jueza Séptima de Distrito, acudió ante la Suprema Corte de Justicia a impugnar la negativa de admisión de la demanda de amparo. Después de haber sido ampliamente discutido si había lugar o no a su admisión, el Máximo Tribunal del país resolvió el 16 de agosto del 2005, por siete votos a favor y cuatro en contra, desechar el recurso planteado. Entre otros argumentos, en base a que de conformidad con el artículo 105 de la Norma Suprema, los ciudadanos no pueden cuestionar la constitucionalidad de las leyes electorales ya que ello corresponde a los partidos. Por consecuencia, la vía de amparo intentada era improcedente.

Dentro de los argumentos en contra que expresaron los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las sesiones de discusión, se encuentra el relativo a que; “en la propia Constitución se establece el monopolio de los partidos políticos para la postulación de candidatos a puestos de elección popular”.¹³⁶

Comparece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹³⁷ y el 17 de octubre del 2005 le otorgó medidas cautelares a efecto de que se le permitiera la inscripción provisional como candidato a la Presidencia de la República. El 12 de octubre del 2006 la Comisión aprobó el informe de admisibilidad y fondo No. 113/06, el cual fue notificado al Estado el 21 de diciembre de ese mismo año. La sentencia de la Corte Interamericana dictada el 6 de agosto de 2008 condena al Estado Mexicano por violar los derechos de protección judicial de Jorge Castañeda Gutman y a realizar modificaciones a la legislación secundaria a garantizar para que a través de dicho recurso pueda cuestionar la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido.

En suma, la Corte Interamericana no condena al Estado mexicano por impedir a Jorge Castañeda ejercer sus derechos políticos a través de candidatura independiente, en virtud de que existen formas por las cuales puede ser elegible; tales como ingresar a un partido político e intentar por la vía democrática interna obtener la nominación o ser candidato externo entre otros, pero aclara en su

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ [En línea] Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castaneda_se_01.doc, Medidas cautelares 2005.

sentencia: “Finalmente, la Corte considera que ambos sistemas, uno construido sobre la base exclusivamente de partidos políticos, y otro que admite también candidaturas independientes, pueden ser compatibles con la Convención y por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.”¹³⁸

En el mismo tenor, es de considerarse la jurisprudencia expresada por el referido tribunal de derechos humanos con anterioridad en el caso Yatacama; “No existe disposición en la Convención Americana, que permita sostener que los ciudadanos solo pueden ejercer el derecho a postularse como candidatos a un cargo electivo a través de un partido político...”¹³⁹

Al respecto hay que tener presente que la Comisión Interamericana señaló en el Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, emitido el 24 de septiembre de 1998, dentro del apartado; el derecho de acceso a la contienda electoral, párrafo 4469, lo siguiente: “...Hasta ahora no ha sido posible encontrar en México una fórmula que garantice la estabilidad y consolidación del sistema de partidos que resulte compatible con la garantía constitucional que tienen los ciudadanos para ser votados para cargos de elección popular, sin tener que hacerlo obligadamente bajo las siglas de algún partido político”.¹⁴⁰

En base a lo ya analizado se concluye que la Constitución mexicana nunca ha prohibido las candidaturas independientes. Fue la legislación ordinaria reformada la que desconoció esta opción democrática que ya existía, pues al tratarse de una limitante que restringe un derecho constitucional, ésta debe tener fundamento en otra norma constitucional de manera expresa y no sólo provenir de una ley secundaria de inferior jerarquía. Por consecuencia, al no existir límite o intervención, la prohibición establecida en la ley ordinaria resulta de dudosa constitucionalidad.

¹³⁸ *Cfr.* Caso Castañeda Gudman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Párr. 204.

¹³⁹ Caso Yatacama Vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Párr. 215.

¹⁴⁰ [En línea] Disponible en: www.cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/indice.htm

Es menester recalcar el llamado urgente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Jorge Castañeda, al final de su párrafo 204: “...resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia”.¹⁴¹

En cuanto a Manuel Clouthier Carrillo, se conoce que a partir de marzo de 2012 emprendió lo que él expresó como una lucha en dos vías —jurídica y política— con el objeto de lograr el reconocimiento del derecho de participación política.

Este derecho humano sostiene que todos los ciudadanos debemos gozar el derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser votados en elecciones libres, y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país.

Habiendo agotado todas las instancias jurídicas nacionales, el 20 de junio de 2012 presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitando la apertura de caso contra el Estado mexicano. Esta denuncia la promovió la organización Justicia Justa, el Centro Jurídico para los Derechos Humanos y propio Clouthier, con el apoyo de abogados.

En dicha denuncia que el Tribunal Electoral al resolver el SUP-JDC.612/2012 sentenció que el derecho de participación política en su vertiente pasiva —derecho a ser votado— **es un derecho humano de configuración legal** y que la posibilidad de registro como candidato independiente no era factible porque no hay ley, y el único que podía hacer la ley es el Poder Legislativo.

La denuncia concluye que esa ausencia de configuración legal obedece a una omisión legislativa y ello no significa que ese derecho sea inexistente y que por lo tanto la omisión del Estado no puede traducirse en una restricción o anulación del derecho. Peor aún, si en México no se pueden impugnar las omisiones legislativas y al no exhortar el Tribunal Electoral al Poder Legislativo a

¹⁴¹ *Idem.*

regular el derecho en un plazo determinado, dejó al ciudadano en un absoluto estado de indefensión.

El sistema político mexicano ha tendido a cerrarse, y por tanto a excluir a los individuos ajenos a sus élites políticas.

La recurrente llegada de asuntos político-electorales a esa instancia internacional es muestra de ello. Así el caso de López Mendoza vs. Venezuela (2011) introduce el concepto de la “oportunidad efectiva”, cuando dice: “La Corte estima que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos, y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben de gozar de derechos, sino también de oportunidades.

Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”.

En México como ya se destacó en la presente investigación, la ley (no la Constitución) establecía la exclusividad a los partidos políticos para postular candidatos en elecciones federales, mientras el PRI tenía en sus estatutos que sólo podían ser candidatos sus militantes, y el PAN exigía una carta de buena conducta y sumisión del Comité Ejecutivo Nacional a los no militantes, y que obvia decir niega a quien tiene posiciones disidentes con las élites del partido, por lo que ambos discriminaban y negaban el derecho de participación política a los ciudadanos no partidistas.

Así pues, la configuración legal en México para las candidaturas independientes deberá sujetarse a los criterios de hermenéutica jurídica de los derechos humanos y apegarse al principio pro-persona que señala que la interpretación y la aplicación de la ley en materia de derechos humanos deben favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Estos derechos no pueden regularse o restringirse con criterios discriminatorios, ni arbitrarios, ni de manera irrazonable o desproporcional, ni a causa de su filiación política.

Finalmente, en la denuncia ante la CIDH, Clouthier expresa de que el Estado mexicano vulneró el derecho a la justicia y el derecho de recurso efectivo

ya que el recurso que proveen las leyes mexicanas no cumplen con las garantías del debido proceso legal al constituir al Tribunal Electoral en un tribunal de única instancia. El que el TEPJF no cuente con una instancia revisora da pie, como sucede ya, a que resuelva de manera arbitraria, y la imposibilidad de recurrir el fallo implica una violación a los derechos humanos que se intentan proteger, sin olvidar la imposibilidad absoluta de subsanarlo.

4.2 Precedentes en las entidades federativas de Yucatán y Sonora.

Antes de la Reforma Política del 2012, las entidades federativas de Yucatán y Sonora pusieron en marcha las candidaturas independientes mediante su normatividad estatal, sin embargo es preciso mencionar que en el caso del primero mencionado, tuvo un litigio promovido por tres partidos políticos estatales que llevaron hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En el mes de Octubre del 2006, la SCJN resolvió en votación dividida por seis votos contra cinco, que la Constitución sí permite las candidaturas independientes, pero aclaró que es facultad exclusiva de los legisladores decidir si aprueban o permiten que compitan o no candidatos independientes en las elecciones. Este criterio se adoptó al validar las reformas que realizó el Congreso de Yucatán para permitir las candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos Municipales.

Dentro de las reformas que aprobó el Congreso de Yucatán y que entraron en vigor desde el 24 de mayo del 2006, se establece que quienes aspiren a ser candidatos deben contar entre otros requisitos con el respaldo de al menos el 2% del padrón electoral, municipal, distrital o estatal, dependiendo del puesto al que aspiren. Señala también que, al final de la elección, al candidato independiente se le pueden rembolsar hasta el 50% de lo que haya gastado durante su campaña.

En una votación dividida de seis votos a favor y cinco en contra se avalaron las reformas en Yucatán que consideran a aspirantes independientes para los cargos de gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores.

El ministro ponente, Juan Silva Meza, subrayó que esta decisión sólo aplica para esa entidad por lo que en el proyecto se debe suprimir toda alusión o relación con candidaturas a nivel federal.

Los ministros que estuvieron a favor del proyecto de Juan Silva Meza, fueron Ramón Cosío Díaz, Margarita Luna Ramos, Genaro Góngora Pimentel, Guillermo Ortiz, y Olga Sánchez Cordero.

En contra del planteamiento votaron los ministros Salvador Aguirre Angiano, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño, Sergio Vals Hernández, y Mariano Azuela Huitrón.

En Septiembre de 2006, el máximo tribunal concluyó que la Carta Magna no les otorga a los partidos políticos el derecho exclusivo ni el monopolio de postular candidatos; esto debido a que la Corte dio entrada al caso luego de que **tres partidos políticos** impugnaran las reformas electorales de Yucatán, las cuales prevén la figura de candidatos independientes para presidentes municipales, diputados locales de mayoría relativa y de gobernador. Ya que en este estado, en mayo de 2006, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se abrogó el Código Electoral del Estado, desapareciendo el Instituto Electoral del Estado de Yucatán y se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

En el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán se establece lo siguiente: “Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.”¹⁴² Su artículo 29 expresa: “Para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán comunicarlo al Consejo General, por lo menos 60 días antes del

¹⁴² Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, artículo 29, tomado del portal de Internet del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán: <http://www.ipepac.org.mx/marco-juridico/LEY-DE-INSTITUCIONES-Y-PROCEDIMIENTOSELECTORALES%20-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN.pdf>

inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, debiendo acreditar los requisitos estipulados en el artículo 31 de esta Ley.”¹⁴³

El artículo 31 de la ley en comento, establece los requisitos esenciales que deben observar para poder ser inscritos en la contienda electoral de que trate, estableciendo, en primer lugar, la información de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado que “respalden” dicha candidatura, para Gobernador del estado, la ley establece un mínimo de dos por ciento del padrón de todo el estado, para Diputado de Mayoría Relativa, cuando menos el quince por ciento del padrón electoral del Distrito en el cual pretenda competir, para las planillas de miembros de Ayuntamientos cuyo cabildo se integre con once regidores, establece un mínimo de diez por ciento del padrón electoral del municipio que se trate y si el Ayuntamiento se integra por diecinueve regidores, bastará un dos por ciento del padrón electoral del municipio para poder contender en el Proceso Electoral.

A su vez, la ley cuenta con los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes para establecer con claridad el procedimiento a seguir para el registro de ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes.

Por su parte, en el estado de **Sonora**, la legislación de la materia, en su Capítulo VI, intitulado “De Las Candidaturas Independientes”, desde junio de 2005 establece en su artículo 192 que: “Los ciudadanos sonorenses podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.”¹⁴⁴

A lo largo del capítulo VI de dicho ordenamiento se puede observar que existe una especial relación de identidad entre el Código Electoral de Sonora y la

¹⁴³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, artículo 29, tomado del portal de Internet del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán: <http://www.ipepac.org.mx/marco-juridico/LEY-DE-INSTITUCIONES-Y-PROCEDIMIENTOSELECTORALES%20-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN.pdf>

¹⁴⁴ Código Electoral de Sonora, artículo 192, tomado del portal de Internet del Consejo Electoral de Sonora: <http://www.ceesonora.org.mx/legislacion/ESTATALES/CodigoElectoralSONORA.pdf>

Ley para la Elección para los Poderes Federales del 2 de Julio de 1918 y su reforma del 4 de Enero de 1943, ya que, en Sonora, para que un ciudadano pueda aspirar a formar parte de la contienda electoral, es necesario que cuente con un cierto porcentaje de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Sonora.

4.3 Reforma al Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, ofrece varias novedades importantes, las cuales pueden cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México y que aunque sin mencionar en lo absoluto a las candidaturas independientes, vemos como de manera paulatina se van generando las condiciones para que las mismas se aprobasen en la anualidad posterior a esta.

Las principales innovaciones, son las siguientes:

- I. La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambia, dejando atrás (al menos en parte) el anticuado concepto de “garantías individuales”. A partir de la reforma se llama “De los derechos humanos y sus garantías”. La expresión derechos humanos es mucho más moderna que la de garantías individuales y es la que se **suele utilizar en el ámbito del derecho internacional**, si bien es cierto que lo más pertinente desde un punto de vista doctrinal hubiera sido adoptar la denominación de “derechos fundamentales”.
- II. El artículo primero constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los **reconoce**. A partir de la reforma se reconoce que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. **La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos**, demostrando de esa manera una vocación cosmopolita muy apreciable.

- III. En el mismo artículo primero constitucional se recoge la figura de la **“interpretación conforme”**, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) **se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales**. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.
- IV. Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación pro personae, **muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos**. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.
- V. Se señala, en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo **derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales** genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.
- VI. Las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.
- VII. El **Estado mexicano**, señala el artículo 1 constitucional a partir de la reforma, debe **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos**.

- VIII. Una de las finalidades de la **educación que imparta el Estado** mexicano deberá ser el respeto a los **derechos humanos**, de acuerdo con lo que a partir de la reforma señala el artículo 3 constitucional.
- IX. Se otorga rango constitucional al asilo para toda persona que sea perseguida por motivos políticos y se reconoce de la misma forma el “derecho de refugio” para toda persona por razones de carácter humanitario. Esto amplía la **solidaridad internacional** que históricamente ha tenido México hacia las personas que sufren violaciones de derechos en sus países de origen, para quienes deben estar completamente abiertas las puertas el territorio nacional.
- X. Se establece, en el artículo 18, que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Mediante este nuevo añadido al párrafo primero del artículo 18 constitucional la reforma del 10 de junio de 2011 subraya que en las **cárceles se deben respetar los derechos humanos** y que no puede haber un régimen penitenciario compatible con la Constitución que permita la violación de tales derechos. La privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinquen, no justifica en modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades.
- XI. **Tomando como base lo que señala la Convención Americana de Derechos Humanos**, se modifica el tristemente célebre artículo 33 constitucional, para efecto de modular la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras. Anteriormente esa facultad se ejercía de forma totalmente arbitraria, sin que se le diera ningún tipo de derecho de ser oído y vencido en juicio a la persona extranjera afectada. Con la reforma ya se señala que se debe respetar la previa audiencia y que la expulsión solamente procede en los términos que señale la ley, siempre que se siga el procedimiento que la misma ley establezca. También será una ley la que deberá determinar el lugar y el tiempo que puede durar la detención de un extranjero para efecto de su posible expulsión del territorio nacional.

- XII. Se adiciona la fracción X del artículo 89 constitucional para efecto de incorporar como principios de la política exterior del Estado mexicano, la cual corresponde desarrollar al **Presidente de la República, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos**. Esto implica que los derechos humanos se convierten en un **eje rector de la diplomacia mexicana** y que no se puede seguir siendo neutral frente a sus violaciones. Si se acreditan violaciones de derechos humanos, **México debe sumarse a las condenas internacionales y aplicar las sanciones diplomáticas que correspondan según el ordenamiento jurídico aplicable**.
- XIII. Se le quita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad contenida en el artículo 97 constitucional, la cual pasa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo cierto es que había sido la propia Suprema Corte la que, con toda razón, había pedido que se le quitara este tipo de facultad, que en rigor no era jurisdiccional y que generaba muchos problemas dentro y fuera de la Corte.
- XIV. Se **obliga a los servidores públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las respectivas comisiones estatales a fundar y motivar su negativa, así como a hacerla pública**. Toda recomendación debe ser contestada, tanto si es aceptada como si es rechazada. En caso de que alguna autoridad rechace una recomendación, puede ser citada por el Senado o por la Comisión Permanente (si la recomendación proviene de la CNDH) o bien por la legislatura local (si la recomendación fue expedida por una comisión estatal).
- XV. Las comisiones de derechos humanos podrán conocer, a partir de la reforma, de quejas en materia laboral. Solamente quedan dos materias en las cuales resultan incompetentes las comisiones de derechos humanos: los asuntos electorales y los jurisdiccionales **(lo anterior no restringe la posibilidad de acudir a los tribunales ordinarios o especializados)**.
- XVI. Se establece un mecanismo de consulta pública y transparente para la elección del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y para los miembros del Consejo Consultivo de la propia Comisión.

XVII. Se **faculta a la CNDH para realizar la investigación de violaciones graves de derechos humanos**. El ejercicio de dicha facultad se puede dar cuando así lo considere la Comisión o cuando sea solicitado por el Presidente de la República, el gobernador de un Estado, cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas locales o el jefe de gobierno del Distrito Federal.

Llega también cuando México acumula ya seis sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han verificado en el plano internacional lo que ya se sabía: el Estado mexicano presenta profundas deficiencias en la tutela de los derechos.¹⁴⁵

4.4 De la Iniciativa de Reforma hasta la aprobación de la reforma política en México (2012)

Para enfrentar el futuro del sistema político, frenar la insatisfacción ciudadana con la democracia y recuperar un poder negado, el presidente Felipe Calderón presentó la iniciativa de Reforma Política, que incorporaba la figura de las candidaturas independientes a nivel constitucional; proponía reconocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución para presentar iniciativas de ley en el ámbito de su competencia y facultar al Ejecutivo para presentar al Congreso observaciones parciales o totales a los proyectos de ley aprobados así como al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, contemplaba una segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República; elección consecutiva de alcaldes, regidores y jefes delegacionales hasta por un periodo de 12 años así como de diputados federales y locales; reducción de integrantes de la Cámara de Diputados de 500 a 400: 240 electos por el principio de mayoría relativa y 160 de representación proporcional. Y

¹⁴⁵ Web: <http://miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

en el caso del Senado de la República eliminar 32 escaños para un total de 96, esto es, tres senadores por entidad federativa.¹⁴⁶

Proponía, además aumentar el mínimo de votos necesarios para que un partido político conserve su registro y acceda al financiamiento público. Se pasaría del 2 por ciento actual a un 4 por ciento, con el fin de garantizar mayor representatividad social.

Desde el salón Manuel Ávila Camacho, de la residencia oficial de Los Pinos y con la presencia del consejero jurídico del Ejecutivo federal, Miguel Alessio Robles Landa, el presidente Calderón dijo que esas 10 propuestas formaban parte de un paquete integral de Reforma Política que se presentó al Congreso de la Unión, en cumplimiento de su compromiso.

"Los cambios que hoy sometemos a la consideración del Legislativo representan la transformación más profunda que se haya planteado en mucho tiempo. Recogen la experiencia y propuestas de cientos de voces sobre el futuro del sistema político que se integran en una propuesta coherente, que busca crear una nueva relación entre los tres poderes de la Unión, los distintos órdenes de gobierno y entre las autoridades y la sociedad"¹⁴⁷, puntualizó el mandatario.

Con la convicción de que en el desarrollo de la democracia, el siguiente paso es abrir las puertas a los ciudadanos, a su iniciativa, su capacidad de decisión y a sus candidaturas, el Ejecutivo federal dijo que con estas reformas se trata de fortalecer el sistema de partidos y la vez la expresión y decisión ciudadana y no cerrar los espacios a la voz y participación de los electores.

El decálogo propuesto que presentó ayer al Congreso de la Unión, es el siguiente:

1.- Dejar en libertad a las legislaturas locales y a la Asamblea del Distrito Federal para establecer la elección consecutiva de alcaldes y demás miembros de los ayuntamientos así como de los jefes delegacionales en los estados y municipios. Se establece un límite hasta por un período de 12 años, en los plazos que establezca las constituciones locales.

¹⁴⁶ Web: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1442748.htm>

¹⁴⁷ *Idem.*

2.- Permite la elección consecutiva de legisladores federales en periodos que tengan un límite de hasta 12 años. Es decir, en cada elección del Congreso, los ciudadanos podrán decidir con su voto si los legisladores que cumplieron la tarea encomendada, se quedan con su representación o se van.

3.- Propone reducir el número de integrantes del Congreso. Respecto al Senado, quiere devolverle su sentido original de velar por los intereses de cada una de las entidades federativas de manera homogénea y paritaria, al eliminar los 32 escaños de la Lista Nacional y mantener tres senadores por entidad, para un total de 96.

En cuanto a la Cámara de Diputados, la propuesta es reducir de 500 a 400, para facilitar la construcción de acuerdos, una toma de decisiones más rápida y efectiva. Ello contribuirá a superar la parálisis legislativa además de generar ahorros presupuestales.

4.- Aumentar el mínimo de votos necesarios para que un partido político conserve su registro y acceda al financiamiento público y pasar del 2 por ciento actual a un 4 por ciento con el fin de garantizar mayor representatividad social.

5.- Incorporar la figura de iniciativa ciudadana, para ampliar sus libertades y garantías políticas, ya que tendrán la facultad de proponer iniciativas de ley ante el Congreso sobre los temas que son de su interés. Con ello se abre la puerta para que su participación en los asuntos públicos vaya más allá de la elección de autoridades.

6.- Ampliar los derechos ciudadanos al incorporar la figura de las candidaturas independientes a nivel constitucional para todos los cargos de elección popular. Esto es, ampliar los mecanismos para hacer efectiva la garantía constitucional de todos los ciudadanos a ser votados.

"Esta iniciativa reconoce que la construcción del bien común no se agota con la representación partidista sino que se complementa sin excluir aquella con la representación independiente. Lo que promueve es que los partidos hagan mayor esfuerzo para responder a las demandas de los ciudadanos y acercarse a ellos", subrayó.

7.- Adoptar un sistema de elección por mayoría absoluta con segunda vuelta para la elección de Presidente de la República.

Es decir, será electo Presidente el candidato que en la primera vuelta obtenga más de la mitad de los votos emitidos y, si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, pasarían a segunda vuelta los dos que hayan obtenido el mayor número de votos.

"Con esta propuesta, se asegura, que gane quien tenga el mayor apoyo y contribuir a generar un mandato más claro",¹⁴⁸ dijo el presidente Calderón, quien propone que la segunda vuelta electoral presidencial se realice en la misma fecha que la elección legislativa.

8.- Reconocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución para presentar iniciativas de ley en el ámbito de su competencia y tener así la capacidad para mejorar el funcionamiento del Poder Judicial y la posibilidad de incidir directamente en mejoras a la normatividad constitucional en materia de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, que se reflejarán en mayor eficiencia del Poder Judicial.

9.- Facultar al poder Ejecutivo para que pueda presentar al inicio de cada primer período ordinario de sesiones, dos iniciativas preferentes, que deberán dictaminarse y votarse por el Legislativo antes de que concluya dicho periodo. Y en el caso que no dictamine y vote en consecuencia en cualquier sentido, la iniciativa se considerará aprobada.

Las iniciativas de reforma constitucional que se presenten bajo este procedimiento, se someterán, en caso de que no exista decisión por el Congreso, a un referéndum, para que sea el ciudadano el que decida.

"El referéndum implicaría que fuese aprobada la reforma constitucional por dos terceras partes de los ciudadanos participantes y por más de la mitad de los ciudadanos en la mayoría de las entidades federativas"¹⁴⁹, dijo el Mandatario. Y aclaró que no se trata de una reforma que castigue o disminuya las facultades del Congreso, sino un cambio que permite jerarquizar la Agenda Nacional y que,

¹⁴⁸ *Idem.*

¹⁴⁹ *Idem.*

en todo caso, lo que sanciona es la inacción, la falta de discusión, de debate y de decisión.

10.- Faculta al ejecutivo federal para presentar al Congreso observaciones parciales o totales a los proyectos de ley aprobados por el Legislativo así como al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es decir, se trata de un proceso de legislación y de promulgación que responda al necesario equilibrio de poderes y que permita un diálogo y una interacción constructiva entre el Legislativo y el Ejecutivo.

Además, se busca dar certeza al funcionamiento de las instituciones del Estado y evitar riesgos en la conducción de las finanzas públicas. Establece entre otras cosas, la figura de la reconducción presupuestal y reconducción de la Ley de Ingresos.

El 19 de Abril de 2012 tal propuesta de reforma política fue aprobada con correcciones por parte de la cámara de diputados federal: mientras que el 18 de Julio del mismo año fue ratificada por la cámara de senadores del Congreso de la Unión de igual forma con cambios sustanciales, así, habría que decir del listado de diez propuestas enviadas por el presidente en aquél momento, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, solamente, cuatro fueron aprobadas y con diversos matices.¹⁵⁰

El presidente Felipe Calderón presentó el miércoles 8 de agosto del 2012 el decreto de promulgación a la reforma política.

Dentro de los puntos anteriormente citados de propuesta de reforma política, en la promulgación ahora se incluyó:

- A. La postulación de ciudadanos en candidaturas independientes para puestos de elección popular. “Por primera vez en la historia del país cualquier mexicana o cualquier mexicano podrá postularse de manera independiente”¹⁵¹, anotó el mandatario.
- B. Prevé facultar a los ciudadanos para que presenten iniciativas de ley y fija plazos al Congreso de la Unión para votar y discutir los decretos presidenciales.

¹⁵⁰ Web: <http://www.proceso.com.mx/?p=316441>

¹⁵¹ *Idem.*

C. Con el decreto se abre paso también para que el Secretario de Gobernación asuma las funciones de encargado de despacho presidencial en caso de ausencia del titular del Poder Ejecutivo.

D. Además, también facilita que el presidente electo pueda tomar protesta en caso de que existan manifestaciones en su contra que le impidan hacerlo en un acto público.

El presidente del Senado, José González Morfín, advirtió que quedaron fuera de esta reforma política temas clave, entre ellos la segunda vuelta electoral y la reelección de funcionarios.

La promulgación de la reforma política se presenta después del peor resultado para el PAN en unas elecciones presidenciales desde 1994.

Con la promulgación del decreto entran en vigor las reformas ya aprobadas anteriormente en las cámaras de Senadores y Diputados, así como por los congresos locales.¹⁵²

4.5 Posicionamiento de la política interna conforme a la reforma.

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó el pasado año 2012 la reforma política que incorpora a la Constitución las figuras de consulta ciudadana, iniciativa popular y candidaturas independientes, entre otras, aunque deja fuera la reelección de legisladores y alcaldes, la revocación de mandato y la reconducción presupuestal.

Tal reforma fue aprobada por mayoría con 279 votos a favor, 19 en contra y tres abstenciones, los legisladores avalaron parcialmente la minuta del Senado de la República e instruyeron sea turnada a las legislaturas locales para su ratificación.

La bancada de Acción Nacional calificó la reforma de insuficiente, por excluir el tema de la reelección, mientras algunos legisladores perredistas, como Agustín Guerrero, la tacharon de plano como **reforma patito**.¹⁵³

¹⁵² *Idem.*

Antes de la aprobación el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo (PT), fijó la postura de su fracción parlamentaria y anunció que se iba a abstener en la votación. Sin embargo, reconoció que es un paso adelante la incorporación de la consulta ciudadana y de las candidaturas independientes, pero aún es insuficiente la reforma política, ya que la sociedad demandaba una participación mayor en el proceso democrático del país.

El secretario de la Comisión de Gobernación, Felipe Solís Acero, estableció que ese proyecto no puede ser calificado como una reforma menor. Expuso que es importante el dictamen que este jueves se pondrá a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, pues incluye cambios sustantivos que se van a incorporar a la Constitución, indicó: “Ahora se llegó a un acuerdo en torno a la reforma política que incluye temas de gran trascendencia, como la iniciativa ciudadana, las candidaturas independientes a partir de 2015, y la consulta popular, entre otros asuntos”.¹⁵⁴

Con ese paquete, dijo el legislador antes citado, habrá un cambio radical en la democracia, pues se van a incorporar fórmulas novedosas en las que tendrá una gran participación la ciudadanía. En ese mismo sentido se pronunció Lorena Corona Valdés, representante del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), así como el priista Héctor Guevara Ramírez.

A su vez el presidente de la Comisión de Gobernación, Agustín Castilla Marroquín, afirmó que la minuta en materia de reforma política aprobada en comisiones es insuficiente pues “no responde a la intención de Acción Nacional de empoderar al ciudadano. Aclaró que la bancada no está dividida en ese tema, “hay criterios diferentes, pero todos tenemos claro que es una reforma insuficiente y que seguiremos peleando porque en la Constitución se contemple la reelección legislativa”.¹⁵⁵

El legislador Gastón Luken Garza, del Partido Acción Nacional (PAN), calificó de **pequeña** la modificación a la reforma política, ya que se queda muy

¹⁵³ Web: <http://radiotrece.com.mx/aprueban-diputados-candidaturas-independientes/>

¹⁵⁴ Web: <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/654297.html>

¹⁵⁵ *Idem.*

lejos de lo que exige la sociedad. Recordó que el PRI y PRD en el Senado de la República se habían pronunciado por una verdadera reforma política, sin embargo al llegar a la Cámara de Diputados hubo un retroceso, pues no se incluyó la reelección de legisladores y presidentes municipales, veto presidencial y reconducción presupuestal.

Cuando el Partido Acción Nacional era gobierno, desde la Presidencia la República se propuso la reforma energética para salvar al país de la desgracia económica e incentivar la planta de Petróleos Mexicanos para hacerla más competitiva. Entonces, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional se opusieron tajantemente, aun a sabiendas de que al país le urgía la reforma energética.

El PAN propuso modernizar y eficientizar el marco electoral del país y la creación de un gran Instituto Electoral Nacional y, obviamente, de nueva cuenta el PRI y el PRD se opusieron a dichas propuestas. El Partido Acción Nacional propuso, junto con el PRD, una reforma política más amplia en varios frentes, tales como las candidaturas independientes y la consulta popular entre otras; éstas sí fueron aprobadas a regañadientes.¹⁵⁶

En la entidad federativa de Michoacán, el Presidente de la comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana, Sergio Benítez Suárez, señaló que la reforma al Código Electoral del Estado realizada en el mes de Julio del 2013 es de vanguardia y legalmente blindada que vendría a dar nuevos bríos al sistema político michoacano, según lo expresó el jueves 11 del mes y año ya citado en ante los medios de comunicación presentes cuando terminó la sesión de ese día.

Además expuso que una de sus mayores preocupaciones de los legisladores era la creación de un régimen eficaz y eficiente, el cual “creemos logra brindar competitividad a los candidatos independientes y a la vez blinda que el dinero ilícito ingrese a las campañas”.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Web: <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/479774.quien-gobierna-realmente-el-pais.html>

¹⁵⁷ Publicado en LA VOZ DE MICHOACAN el día 12 de Julio de 2013 en la página 12A.

De igual modo, añadió que se establecen reglas claras de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

El diputado local del Partido Acción Nacional (PAN) reconoció que después de doce años en Michoacán se hace justicia a los ciudadanos que buscaron proponerse como candidatos sin la vía de los partidos políticos. Admitió que Manuel Guillen Monzón, primer candidato ciudadano que pidió su registro ante el órgano electoral, fue un pionero en la lucha pacífica, jurisdiccional y política por la consolidación de este derecho político electoral.

“Si bien este michoacano (Manuel Guillen) no vio en su momento concretado su derecho, hoy puede estar orgulloso que su voz se ha escuchado y Michoacán vuelve a estar a la vanguardia legislativa en materia electoral”.¹⁵⁸

Otro sector de la cámara de representantes legislativos mencionó que las candidaturas independientes no deben de verse por la sociedad como formulas contra el sistema de partidos políticos, según la opinión del diputado del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Omar Noé Bernardino, quien señaló que son opciones para tener una “democracia más sólida, fuerte y estable en el estado de Michoacán”.¹⁵⁹

Con esta ley, dijo el legislador, se permite a los ciudadanos a acceder a posibilidades reales de ganar elecciones y conseguir el voto popular de la sociedad. Con esto, señaló, se permitirá que aquellos líderes naturales y ciudadanos probos con vocación de servicio y de compromiso social encuentren una oportunidad fuera del sistema de partidos políticos.

“Nosotros como representantes de los partidos debemos convivir con alto grado de tolerancia con esta alternativa de candidatos independientes, por lo que los partidos políticos deberán mejorar sus cuadros políticos y su plataforma”.¹⁶⁰

Tras mencionar que se cumple con un mandato constitucional por la reforma al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Bernardino Vargas, terció que se ha dejado de lado los intereses del partido

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ *Idem.*

¹⁶⁰ *Idem.*

político y se ha respaldado por este poder el modelo de las candidaturas independientes para garantizar el derecho fundamental de poder postularse de cargos públicos bajo el cobijo de los principios de equidad, legalidad y certeza jurídica.

El diputado único del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), César Morales Gaytán, congratuló el trabajo legislativo de la comisión de asuntos electorales, pero precisó que con esta mesa política se deben de integrar propuestas y reformas que se requieran para que los procesos electorales sean más transparentes y claros en la entidad.¹⁶¹

En tanto, el Partido Movimiento Ciudadano anunció que irá en contra de la Ley de Candidaturas Independientes, y realizará foros donde “verdaderamente se escuchen las voces de los ciudadanos”.¹⁶² A través de consultas directas conocerán cual es el sentir social respecto a la participación política e inclusión; lo cierto es que hasta la fecha, no se conoce o se han publicitado la existencia de tales foros.

Finalmente, el dirigente del partido Movimiento Ciudadano, Daniel Moncada Sánchez, exhortó a los diputados locales a que reflexionen si lo que aprobaron es jurídica y materialmente viable.

Mientras que el Partido del Trabajo (PT) en voz de su líder estatal Reginaldo Sandoval Flores, afirmó que realizarán una solicitud de acción de inconstitucionalidad en coordinación con la dirigencia nacional del mismo partido, tal como lo realizaron en Zacatecas, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó al congreso de aquella entidad modificar la legislación en la figura de candidatura independiente.¹⁶³

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) en voz de Antonio Soto Sánchez, afirmó que el grupo parlamentario al que pertenece, se avalaron esas reformas totalmente en contra de sus estatutos y de sus principios ideológicos y aunque son figuras que en su momento propuso la izquierda en México, se abusó

¹⁶¹ *Ibidem*, p.13A

¹⁶² *Idem*.

¹⁶³ PUBLICADO EN LA VOZ DE MICHOACÁN EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2013 PAG. 13A.

en la imposición de candados restringiendo la participación de las candidaturas independientes.¹⁶⁴

Por último, el actual (2013) edil priista de la capital del estado de Michoacán consideró que es un cambio interesante que pudiera dar un paso para la democracia, considerando que la apertura al modelo de las candidaturas independientes es una evolución natural, por los cambios que ha tenido la sociedad.

No obstante, a decir del edil, se debe de cuidar que tenga la equidad suficiente para que no le quite la oportunidad a los partidos políticos, como los partidos no se la quitan a esta otra figura, habrá que equiparlos, habrá que ver el tema del financiamiento, habrá que ver de dónde sale el recurso”,¹⁶⁵ dijo el alcalde priista.

En conclusión el legislador michoacano realizó de manera deliberada un conjunto de regulaciones a las candidaturas independientes que realmente resultan casi imposible poder obtenerla, a tal grado que pareciera que todas las restricciones que existen en diversas naciones, las han puesto dentro de la normatividad.

4.6 Análisis de las primeras entidades federativas posteriores a la reforma política del 2012; Quintana Roo y Zacatecas.

El presente apartado tiene como finalidad, realizar un análisis de las primeras entidades federativas que comenzaron a regular de forma secundaria las candidaturas independientes posterior a la reforma política del año 2012, donde se incluye el estado de Quintana Roo en primer momento y posteriormente se hará el estudio de la entidad federativa de Zacatecas, donde se incluye la victoria del primer candidato sin partido en una contienda electoral.

¹⁶⁴ *Idem.*

¹⁶⁵ PUBLICADO EN LA VOZ DE MICHOACÁN EL DÍA 13 DE JULIO DE 2013 PAG. 8A

El 14 de marzo del 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) avaló la ley electoral del estado de Quintana Roo que regula las candidaturas independientes a puestos de elección popular.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Acción Nacional (PAN) impugnaron la legislación estatal por considerar que no existían las condiciones para que los aspirantes ciudadanos compitieran en condiciones de equidad e igualdad: de hecho, los tres partidos políticos señalaron que los requisitos para aspirar a una candidatura de esa naturaleza “eran excesivos”¹⁶⁶ pues no sólo debían tener el dos por ciento de apoyo de los electores del estado, sino también participar en un periodo de postulación y acreditar ante el órgano electoral de la entidad que cuentan con el apoyo de los ciudadanos.

En contraparte, los ministros dejaron claro que cada entidad está facultada para reglamentar las candidaturas independientes, desde el establecimiento de los requisitos así como las restricciones para ello.

El fallo es trascendente porque con él se abre la posibilidad para que los ciudadanos que no militan en ningún partido político puedan contender por un cargo de elección popular, incluso el de gobernador como lo es en el caso de la ley electoral en Quintana Roo.

A partir de esta determinación de la SCJN, cada estado del país está en libertad de legislar o no sobre materia de candidaturas independientes.¹⁶⁷

La sentencia de la Corte precisa que es constitucional el hecho de que sólo un ciudadano por demarcación podrá ser registrado como candidato independiente.

De igual manera, se validó la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa, pues encuentra justificación en las diferencias existentes y en forma en que accede el candidato ciudadano o independiente (directa) y el candidato de partido (a través del partido que lo postula), detalló la resolución.

¹⁶⁶ Web: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/14/889065>

¹⁶⁷ *Idem*.

Finalmente, se determinó el que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deben someter a la consideración del Instituto Federal Electoral (IFE) las propuestas de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos (y de las propias autoridades electorales) a efecto de que sea la autoridad federal la que determine los tiempos de transmisión.¹⁶⁸

En Quintana Roo participaron 4 planillas de candidatos independientes para los ayuntamientos de: Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y Solidaridad, y 10 candidatos independientes para diputados locales en los distritos: VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV. (No fue posible obtener los resultados de los candidatos independientes, ya que aún no se encuentran en la página de internet del Instituto Electoral de Quintana Roo).¹⁶⁹

En cuanto a el estado de Zacatecas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró el 10 de Diciembre del 2012 constitucional la figura de candidato ciudadano en Zacatecas y también avaló su financiamiento privado para la contienda electoral de 2013, tras una cerrada votación de seis ministros contra cinco que se opusieron.

La sentencia, tras la revisión a la Ley electoral del estado de Zacatecas, que contempla que los candidatos independientes podrán recibir financiamiento privado para las candidaturas independientes; impugnado por la Procuraduría General de la Justicia (PGR) y por los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano. Los ministros a favor fueron el presidente de la SCJN, Juan Silva Meza, Sergio Valls, Olga Sánchez, Margarita Luna, Alfredo Gutiérrez y José Ramón Cossío. En contra, Arturo Zaldívar, Fernando Franco, Alberto Gelacio Pérez Dayán, Jorge Pardo y Luis María Aguilar Morales.¹⁷⁰

Zacatecas será el primer estado en el país que tendrá postulaciones independientes y la ley electoral de Zacatecas fue publicada en octubre del 2012. El financiamiento fue el punto que generó la discusión por que, según algunos

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ Web: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2013/08/29/opinion-el-balance-de-las-candidaturas-independientes>

¹⁷⁰ Web: <http://ntrzacatecas.com/2012/12/11/avala-corte-a-candidatos-independientes/>

ministros, podría ser inequitativa, pues los candidatos independientes no tendrán los mismos elementos de difusión, como por ejemplo, tiempo en televisión.

Además, podría atraer el uso de recursos ilícitos por parte de organizaciones criminales.

Leticia Soto Acosta, consejera presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), insistió en que es necesario generar el reglamento de las candidaturas independientes, aunque ya existe un avance importante en esta materia, motivo por el cual no se trabajará bajo presión.

Es menester señalar el caso de Raúl de Luna, quien el pasado 7 de julio del 2013 se convirtió en el primer candidato independiente en el país que gana un puesto de elección popular: la alcaldía de General Enrique Estrada, un municipio de Zacatecas, estado del norte de México.

“Ganar fue la conjunción de esfuerzos, una sinergia de que la gente quería apoyar esta propuesta, y la gente me apoyaba con sus rezos, hasta con una barda, con una lona, con calcas, con playeras”¹⁷¹, dijo de Luna a CNNMéxico, ya que los principales medios de comunicación que cubrieron tal noticia fueron los extranjeros.

En su campaña buscaba “competir contra las franquicias de los partidos que están establecidas desde muchos años”¹⁷², comenta, tenía que demostrarle a la gente “que se tiene que votar por otro logo, que se tienen que olvidar de lo tradicional”,¹⁷³ y lo logró.

Con 1,378 votos venció a los tres partidos más fuertes del estado y del país: el Revolucionario Institucional (PRI), y la alianza que hicieron el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN).¹⁷⁴

Raúl de Luna tenía una ventaja: ya había sido alcalde de ese municipio de 2007 a 2010, entonces abanderado por el PAN. A finales de 2012, después de que algunos de sus allegados lo convencieran de contender nuevamente, buscó al

¹⁷¹ Web: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/07/12/hacer-historia-promesa-del-candidato-sin-partido-que-gano-en-zacatecas>

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ *Idem.*

¹⁷⁴ *Idem.*

partido pero le negaron el registro como precandidato con el argumento de que no había cubierto las cuotas como militante panista.

La historia de la candidatura de Raúl de Luna inició en la Suprema Corte de Justicia en diciembre de 2012, cuando él aún no decidía que contendería nuevamente por la alcaldía de General Enrique Estrada y menos como candidato independiente.

Ese mes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reviró la impugnación presentada por la Procuraduría General de Justicia y por los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano a la Ley electoral de Zacatecas. El máximo tribunal del país declaró constitucionales las candidaturas ciudadanas en Zacatecas y también aprobó que estas fueran financiadas con recursos privados para la contienda electoral de 2013.

Tres meses después también avalaría esta figura para los candidatos en Quintana Roo, donde cuatro contendieron el pasado 7 de julio, pero ninguno logró la victoria.

Lo primero que tuvo que hacer para ser candidato fue recabar las firmas del 15% de la lista nominal que tiene 4,563 electores, esto es 745. En tres meses — de enero a abril, según lo marca la ley estatal— de Luna reunió 1,100 firmas.

La recaudación de firmas, dice, es una ventaja de las candidaturas independientes pues permite saber “si tiene aceptación o no en un municipio”.¹⁷⁵ Después vino la campaña y finalmente el triunfo el domingo 7 de julio.

En conclusión en el año 2013 en Zacatecas participaron 9 planillas de candidatos independientes en las elecciones municipales, en los municipios de: Cañitas de Felipe Pescador, General Enrique Estrada, Mazapil, Pinos, Sombrerete, Villa de Cos, Villa García y Zacatecas. En la elección de Sombrerete participaron dos planillas de candidatos independientes, y en la de General Enrique Estrada ganó la planilla de candidatos independientes.

¹⁷⁵ *Idem.*

A continuación se presenta un esquema que presenta un análisis de la pasada anualidad de valoración de las candidaturas independientes en la entidad federativa.¹⁷⁶

Votación candidatos independientes en Zacatecas				
(Votos obtenidos)				
Municipio	Candidato ganador	Candidato con menor votación	Candidato independiente	Listado nominal
Cañitas de Felipe Pescador	1,390	1	617	6,151
General Enrique Estrada	1,377	2	1,377	4,563
Mazapil	3,888	8	2,572	13,525
Pinos	14,505	168	5,187	47,890
Sombrerete	8,425	152	614/1,499*	47,153
Villa de Cos	4,213	1,435	1,918	24,633
Villa García	2,902	4	1,340	12,141
Zacatecas	18,442	1,940	2,447	102,668

* En este municipio se presentaron dos candidaturas independientes

Como se puede concluir al final de este capítulo, el tema de las candidaturas independientes, primero tuvieron que recurrir los ciudadanos mexicanos a los tribunales tanto nacionales e internacionales sin ningún tipo de éxito a corto plazo, sin embargo, posteriormente los propios legisladores de los estados de la República realizaron leyes secundarias que permitieran el acceso a contender por cargos de elección popular mediante contienda, pero los propios partidos políticos ejercitaron acciones para detener tal figura jurídica acudiendo incluso hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La SCJN emitió fallos favorables para que los ciudadanos de Yucatán y Sonora pudiesen postularse a la elección sin la necesidad de estar afiliado a un partido político, la aprobación de las candidaturas independientes en aquellos estados no gozaron de gran cobertura en los medios de comunicación social y por ende pasaron desapercibidas para la mayoría de la ciudadanía.

En el año 2011 y ante la reforma del artículo primero de la Carta Magna mexicana, se puede percibir como la nación realiza una apertura jurídica al derecho internacional, sobre todo en materia de Derechos Humanos, mismos que sirvieron de fundamento para los casos Castañeda Gutman y Clouthier

¹⁷⁶ Web: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2013/08/29/opinion-el-balance-de-las-candidaturas-independientes>

Carrillo al acudir a los tribunales internacionales, si bien, en la reforma no se habla en lo absoluto del tema de las candidaturas independientes, se fueron generando las condiciones para que la posterior reforma en materia política.

La iniciativa de reforma política presentada por el mandatario federal Felipe Calderón Hinojosa, versaba sobre puntos específicos que de alguna forma restaban ciertas prebendas a los propios partidos políticos a los que pertenecían los legisladores del Congreso de la Unión, así que la discusión para que la misma pudiese ser aprobada fue de un espacio aproximado de tres años, donde del decálogo de asuntos a considerar en la misma solo cuatro fueron aceptados, entre ellos las candidaturas independientes.

Los legisladores y los partidos políticos aún cuando aceptaron tal reforma, se mostraron reacios a tal cambio y en los medios de comunicación masiva mostraron su inconformidad; posteriormente para proteger a las instituciones políticas a las que pertenecen realizaron legislaciones secundarias en las cuales adoptaron la mayor parte de las restricciones que se han establecido en otras naciones como se observa en esta investigación.

En el último apartado se analizan dos entidades que ya han vivido procesos electorales en México con candidatos independientes, Quintana Roo y Zacatecas, donde incluso éste último ya obtuvo un ganador mediante esa figura jurídica, misma que fue impugnada por propios partidos políticos bajo el argumento de haber rebasado el límite de gastos de campaña aún cuando el propio candidato independiente realizó los mismos con sus propios recursos y sin tener acceso a los medios de comunicación que es un beneficio que poseen por ley los partidos políticos.

En conclusión, en el capítulo se denota la inminente llegada de las candidaturas independientes a la legislación mexicana con los antecedentes de los criterios emanados tribunales internacionales de derechos humanos y las posteriores reformas a la Carta Magna en la misma materia y de carácter político, así de como la política interna busca desde su origen hasta su consolidación poner cualquier tipo de restricción que impida el correcto

funcionamiento de aquella institución política aún cuando ellos mismos fueron quienes las ratificaron en la legislación nacional.

Conclusiones

- I. La democracia no se puede conceptualizar desde un punto de vista etimológico y por ello la teoría política busca realizarlo mediante ciertos criterios con el fin de establecer si un Estado puede considerarse como democrático.
- II. La teoría política moderna visualiza dos tipos de democracia, la directa que es cuando el gobernado común accede de forma directa a la toma de decisiones que el Estado habrá de tomar; mientras que la indirecta es aquella cuando el ciudadano delega su voluntad en las determinaciones de gobierno.
- III. La democracia, históricamente hablando emerge de la cultura griega y aunque de manera distinta a como actualmente la conocemos, de hecho la misma cambia conforme al momento histórico que se vive incluyendo el sistema de gobierno capitalista y comunista.
- IV. Los partidos políticos son instituciones con un programa de gobierno y representando ciertos intereses, que son creados con la finalidad de participar reiteradamente en las elecciones libres y competitivas con el fin de aspirar a ejercer el poder político.
- V. Candidato independiente es aquél aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político porque no corresponde a sus necesidades e intereses particulares y que a su vez estos mismos considera tampoco lo son de una parte considerable de la ciudadanía.
- VI. Las candidaturas independientes puede decirse que en la mayoría de las democracias en Europa y Latinoamérica si están contempladas bajo regulaciones legales específicas y diversas, en algunas con mayor restricción que otras, pero bajo una gran posibilidad de acceder a la misma, ya sea mediante el respaldo de los electores o garantizando tener por sí mismo un respaldo económico.
- VII. Entendemos a la globalización como un proceso social generado por intereses principalmente económicos que buscan hacer a las naciones cada

vez más interdependientes mediante la utilización de ciertos mecanismos entre ellos se encuentra la democracia bajo la conceptualización de democratización que conlleva a las candidaturas independientes.

- VIII. Los derechos políticos constituyen una relación entre el ciudadano y el Estado, son derechos de participación individual y colectiva de la vida política en los procesos de formación de la voluntad estatal, es decir su ejercicio trata de influir directa o indirectamente en las decisiones del poder político; tales derechos se han reconocido y garantizado y protegido de manera paulatina internacionalmente tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948.
- IX. La globalización de los derechos políticos se han ponderado como una forma plena de garantizar la libertad del ciudadano mediante la democracia, por ello, en Oriente Medio, se visualiza estallido social que están generando con las caídas de dictaduras o monarquías mediante el auspicio en mayor o menor medida de ciertas naciones con intereses económicos determinados y ciertos organismos internacionales.
- X. En Latinoamérica el proceso de democratización avanza en mayor medida que en Medio Oriente, ya que prácticamente en su totalidad se vive bajo regímenes democráticos, por ello, el bienestar democrático son estandarizados por organismos no gubernamentales (ONGs) que son asociaciones de carácter privado que determinan cuales son las necesidades democráticas de cada Estado, llegando incluso a clasificar a los países conforme su nivel de desarrollo democrático.
- XI. México desde su surgimiento como nación independiente se enfrentó a una lucha interna para generar condiciones que pudieran generar un entorno democrático, dejando a un lado las ideas monárquicas y/o absolutistas.
- XII. México al vivir la dictadura del Gral. Porfirio Díaz, tuvo como consecuencia la Revolución Mexicana con la finalidad de garantizar el acceso al poder del Estado de cualquier ciudadano mexicano, mismo que

quedó consagrado en la Constitución Mexicana de 1917 en el apartado segundo del artículo trigésimo quinto de la misma.

- XIII. Las primeras regulaciones jurídicas en materia electoral tuvieron como finalidad determinar los requisitos para poder generar las instituciones de los partidos políticos, que fueron forjando un sistema rígido en esta materia.
- XIV. El Partido Revolucionario Institucional (PRI) en base a sus resultados de gobierno vivió una época en la cual se le llegó a denominar “partido hegemónico y/o oficial” a tal grado que cualquier iniciativa de ley que emanara del ejecutivo sería aprobada por el legislativo; si bien existían elecciones pero la contienda desigual generaba que ningún partido de oposición lograra acceder al poder de forma plena.
- XV. Los abusos en el poder del PRI y las diferentes tendencias políticas en la política interna fueron desgastando al partido hegemónico quien tuvo que paulatinamente permitiendo el acceso al poder, primero en el legislativo y posteriormente en el ejecutivo estatal.
- XVI. Ante los procesos de estatización y su posterior privatización que vivió la nación, México tuvo que acceder a préstamos autorizados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial generando cierta dependencia internacional a tal grado que tuvo que ceder a posturas económicas externas como el Consenso de Washington y posteriormente el Tratado de Libre Comercio con América del Norte.
- XVII. Como consecuencia de las controvertidas elecciones de 1988 se tuvieron que generar las modificaciones legales pertinentes buscando transparentar los procesos de elección, ante ello se creó un organismo autónomo e independiente conocido hoy como el Instituto Federal Electoral (IFE) y diversas reformas que fueron acordadas por el partido en el poder y los de oposición buscando equilibrar las fuerzas políticas en el país.
- XVIII. Con la renovación político electoral en México, los partidos de oposición tuvieron una oportunidad real de acceder al poder, como fue el

caso de la alternancia en el ejecutivo federal en el año 2000 con la llegada del Lic. Vicente Fox Quesada del PAN.

XIX. Tras la experiencia de dos sexenios del PAN en el ejecutivo federal y de otros partidos de oposición en los ejecutivos estatales el desencanto de la ciudadanía fue mayúsculo, así que el regreso del PRI al gobierno federal fue algo inminente, aún el clamor popular no tenía la convicción que los partidos políticos fuesen opción viable para resolver los problemas de la nación; germinando de nuevo la idea de las candidaturas independientes.

XX. Aquellos que anhelaban llegar a la candidatura sin el apoyo o afiliación de algún partido político, tuvieron como primera restricción la legislación misma, ya que no podían realizarlo por la reforma realizada en 1946 donde los partidos políticos eran las únicas entidades que poseían el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XXI. Los casos de Jorge Castañeda Gutman (2006) y Manuel Clouthier Carrillo (2012) fueron los que mayormente pusieron en evidencia el control monopólico de los partidos políticos para poder ser candidato a una elección popular, acudiendo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los tribunales internacionales donde el fallo de estos últimos fue favorable al ciudadano pero con la recomendación al estado mexicano que realice las adecuaciones necesarias para que legisle a favor de la posibilidad de ser candidato sin la imperiosa necesidad de pertenecer a un partido político.

XXII. Las legislaturas de Yucatán (inicialmente) y Sonora realizaron adecuaciones en la ley inspirados en la Declaración Universal de Derechos Humanos para permitir las candidaturas independientes, mismas que fueron rechazadas por algunos partidos políticos de aquellas entidades; así que dicha contienda tuvo que llegar a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la cual falló a favor a las legislaturas, permitiendo a los ciudadanos participar en los comicios electorales sin pertenecer a un partido político.

- XXIII. El Congreso de la Unión concibió la reforma al artículo primero de la carta magna mexicana donde hace un reconocimiento a los tratados internacionales que estén inspirados en materia de derechos humanos dándoles la jerarquía de la propia constitución, es decir se adecuó a los propios criterios que inspiraron a los ciudadanos Castañeda y Clouthier, así como a las legislaturas de Yucatán y Sonora; mismo que facilitó el camino a la reforma política que habría de aprobarse el 2012.
- XXIV. En el año 2009 el entonces Presidente de la República Mexicana Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, emite una propuesta del ley al Congreso de la Unión con la finalidad de originar nuevas reglamentaciones en materia política, entre ellas se encontraba la figura de las candidaturas independientes; pero fue hasta el año 2012 que la cámara de diputados y senadores aprueban de forma parcial la iniciativa de ley emitida por el entonces Poder Ejecutivo Federal.
- XXV. Los partidos políticos desaprobaron la reforma política en el apartado de las candidaturas independientes e incluso los propios legisladores que votaron a favor de la misma, posteriormente decidieron guardar silencio y hacer las adecuaciones pertinentes en las leyes secundarias donde han prácticamente cerrado la posibilidad a quien aspire a la candidatura independiente de obtenerla, tales regulaciones fueron adoptadas de la normatividad en otras naciones, principalmente de aquellas donde las restricciones son en mayor grado.
- XXVI. Las entidades de Quintana Roo y Zacatecas fueron las primeras en legislar en torno a las candidaturas independientes e incluso en la segunda entidad citada en este apartado ya existió un ganador de comicios electorales mediante esta figura jurídica la cual los partidos políticos buscaron impugnar la victoria.
- XXVII. La política externa influyó en cierta medida en la aprobación de las candidaturas independientes aún cuando un amplio sector de la política interna no estaba de acuerdo con ello.

XXVIII. En México existen las candidaturas independientes pero una legislación secundaria muy restrictiva, todo con la finalidad de que al exterior se visualice un estado democrático pleno.

Fuentes de Información

Bibliográficas:

- AGNOLI, J., *La transformación de la democracia*, México, siglo XXI, 1971.
- AGUAYO QUEZADA, Sergio, *La transición en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- ALARCÓN OLGUÍN, Víctor, *Elecciones y partidos políticos en México*, México, UAM, 2006.
- AQUINO, Tomás. *Suma Teológica*, España, Biblioteca de autores cristianos, 2006.
- BARTOLINI, Stefano, *Manual de Ciencia Política*, Barcelona, Alianza, 1996.
- BOBBIO, Norberto et al., *Diccionario de Política*, 12ª ed, traducido por Jorge Tula, México, siglo veintiuno editores, 2000, tomo I.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3ª ad., trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 2008.
- _____, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, trad. José F. Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- BONVECCHIO, Claudio, *Lo statoe il sovranazionale*, Italia, Bascini, 1996.
- BOVERO, Michelangelo, *Democracia, alternancia, elecciones*, México, Instituto Federal Electoral, 2000, Serie CONFERENCIAS MAGISTRALES, Núm. 11.
- BROMEIER, Hans, *Índice de Desarrollo Democrático 2012*, Argentina, Polilat, 2012.
- BUSEY, James, *Latinoamérica: instituciones políticas y procesos*, México, UNAM, 1964.
- CÁRDENAS García, Jaime, *Partidos políticos y democracia*, 4ª ed., México, Instituto Federal Electoral, 2001, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 8.
- CARPIZO, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, serie Doctrina Jurídica, num 41.
- CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 2ª ed., México, Siglo veintiuno editores, 2002.
- CLAVERO, Bartolomé, *El orden de los poderes: historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Madrid, Trotta, 2007.
- CORDOVA VIANELLO, Lorenzo. et al, (coord.), *Democracia sin garantes las autoridades vs. La reforma electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, 2009.
- CRESPO, José Antonio, *democracia*, México, s.e., 2011.
- DAGNINO, Evelina, et al, (coord.), *La Disputa por la Construcción Democrática en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- DAHL, Robert, *Prefacio a la teoría democrática*, Colombia, Editor latinoamericano, 2009.

DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, 21ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2010

ESPINO, Manuel, *El Poder del Águila*, México, Porrúa, 2011.

ESTÉVEZ ARAÚJO, José Antonio, *El revés del derecho*, Colombia, Universidad externado de Colombia, 2006.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, *La democracia como forma de gobierno*, 4ª ed., México, Instituto Federal Electoral, 2001 Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 12

FERNÁNDEZ, Mario, *Sistemas electorales*, Santiago de Chile, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1986.

FERRER MCGREGOR, Eduardo y SILVA GARCÍA Fernando, *El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la primera sentencia internacional condenatoria en contra del Estado mexicano*, México, Porrúa – UNAM, 2009.

FLORES OLEA, Víctor, *Crítica a la globalidad*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

FREEDEN, Michael, *Conceptos e ideología morfológica de Política*, México, FCE, 1989.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario (comp.), *Partidos políticos y democracia en Iberoamérica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, Serie B. ESTUDIOS COMPARATIVOS. d) DERECHO LATINOAMERICANO, Núm. 19.

GARCÍA OROZCO, A. *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*. 3ª ed., México, Adeo Editores, 1989.

GARCIA, Ramón, *Los partidos políticos*, México, Sistema, 1985.

HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Partidos políticos democracia interna y financiamiento de precampañas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

HINNEBUSH, Raymundo, *La explicación de las Políticas Internacionales en el Medio Oriente*, México, FCE, 2005.

HIRSCH, Joaquim, *Globalización, capital y estado.*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996.

HUNTINGTON, Samuel, *La tercera ola, la democratización a finales del siglo XX*, Barcelona, Paidós, 1994.

JACQUES, Lambert, *América Latina*, Barcelona, ed. Ariel, 1970.

KATOZIAN, Homa, *La Revolución Iraní*, EUA, Oklahoma University Press, 2010.

KATZMAN, Kenneth, *Irán*, Washington, CRS report, 2010.

LEVINSON Charles, *Vodka – Cola*, Barcelona, Argos, 1999.

LIJPHART, Arend, *Modelos de democracia*, España, Ariel, 2000.

MADRID HURTADO, Miguel de la, *Constitución, Estado de derecho y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, Serie DOCTRINA JURIDICA Núm. 187.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El príncipe*, México, Porrúa, 1982.

MÁRQUEZ MUÑOZ, Jorge. et al, *Democracia y globalización: diferentes enfoques*, México, Porrúa, 2011.

MENA KEIMER, *Rediseño de partidos políticos en América latina*, San José Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos 1999.

MERINO, MAURICIO, *La participación ciudadana en la democracia*, 4ª ed., Instituto Federal Electoral, México, 2001, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 4.

_____, *La transición votada*, México, Fondo de Cultura Democrática, 2003.

MILIBAND, Ralph, *Marxismo y democracia burguesa*, México, Siglo XXI, 2010.

MIRÓN LINCE, Rosa María. et al., *Partidos políticos nuevos liderazgos y relaciones internas de autoridad*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2004.

MOLINA, Ignacio, *Conceptos fundamentales de Ciencia Política*, alianza editorial, Madrid, 1998.

MONTERO, Daniel, *Derecho Político Mexicano*, Trillas, México, 2010.

MONTERO, Zendejas, Daniel, *Derecho Político Mexicano*, 2ª ed., México, Trillas, 2010.

MONTESQUIEU, Charles, *Del espíritu de las leyes*, 2ª edición, España, Alianza, 2012.

MOSCA, Gaetano, *La clase política*, 2ª edición, México, FCE, 2006.

NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y Partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Nuestra democracia, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, México, FCE, 2012.

OLIVOS CAMPOS, José René, *Ciencia Política*, México, s.e., 2012.

PANTOJA MORÁN, David, *El régimen constitucional de los partidos políticos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán, *Democracia y Globalización*, México, Porrúa, 2011.

PESCHARD, Jacqueline, *Transparencia y Partidos políticos*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2005, Cuadernos de transparencia 8.

RAMÍREZ ZAMORA, Víctor, *Opinión pública y democracia*, San José Costa Rica, Centro de asesoría y promoción electoral, 1993.

- RIVANERA, Federico, *La última etapa de la Globalización*, Ciudad autónoma de Buenos Aires, Centro de estudios históricos Card. Juan Martínez Siliceo, 2010.
- ROGAN, Eugenio, *La emergencia en el Medio Oriente dentro del Sistema del Estado Moderno*, Oxford, Oxford University Press, 2009.
- ROMERO, Jorge Javier, *La democracia y sus instituciones*, México, Instituto Federal Electoral, 1998, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 9
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, 4ª edición, México, Porrúa, 2010.
- SABINE, George H., *Historia de la teoría política*, México 3ª ed., trad. Vicente Herrero, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- SALAZAR CARRIÓN, Luis, *Democracia de la Igualdad*, México, Consejo Nacional para prevenir la discriminación, 2005.
- SALAZAR, Luis. et al, *Principios y valores de la democracia*, 5ª ed., México, Instituto Federal Electoral, 2001, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 1.
- SÁNCHEZ GESTA, Luis, *Democracia y procesos electorales*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999, Cuadernos Capel, num. 13.
- SARTORI, Giovanni, *Aspectos de la democracia*, 2a edición, México, Limusa – Wiley, 1965.
- _____, *La Democracia en 30 lecciones*, México, Santillana Ediciones Generales S.A de C.V., Editorial Taurus 2009.
- _____, *Teoría de la democracia; 1. El debate contemporáneo*, México, Alianza Universidad, 1989.
- _____, *Partidos y sistemas de partidos*, 2ª ed., Madrid España, Alianza Editorial, S.A., 2009.
- _____, *¿Qué es la democracia?*, trad. Miguel A. González Rodríguez, México, Taurus, 2008.
- SCHMITEER, Philippe y TERRY LYNN, Karl, *What democracy is.. and is not*, Baltimore, John Hopkins University Press, 1993.
- SCHMITT, Karl, *Legalidad y legitimidad*, Madrid, Aguilar, 1971.
- SCHUMPETER, Joseph, *Capitalismo, socialismo y democracia*, México, Folio, 1998, pp. 145.
- TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, Madrid España, Trotta, 2010
- VALDÉS, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, México, Instituto Federal Electoral, 2001, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 10
- VASCONCELOS Méndez, Rubén, *Una corte de justicia para la Constitución*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- VASCONCELOS, José, *La flama*, México, Continental, 1952.
- VIOLA, Francesco, *La democracia deliberativa entre constitucionalismo y multiculturalismo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2006.

WHITEHEAD, Laurence, *Democratización teoría y experiencia*, trad. Liliana Andrade, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.

WILLIAM Twining, "El renacimiento de la teoría jurídica general", en: *Derecho y globalización*, Bogotá, Siglo del hombre editores, 2005.

ZAHLAN, Rosemarie, *La construcción del Estado Moderno en el Golfo*, Reading, Ithaca Press, 1998.

ZIIPPELIUS, Reinhold, *Teoría general del Estado*, trad. Héctor Fix Fierro, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

Legislativas:

Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal Electoral

Código Electoral de Sonora

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Resoluciones Judiciales.

Caso Castañeda Gudman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Párr. 204.

Caso Yatacama Vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Párr. 215.

Electrónicas

Diccionario electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México, Enero 2013,

<http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>

Entrevista con José Gutiérrez, [en línea] Radio Monitor, 26 de Marzo de 2004 Disponible en: www.ideasdelcambio.com

Finkel, Steven, Aníbal Pérez-Liñán y Mitchell Seligson. 2005. "The Effects of U.S. Foreign Assistance on Democracy Building: Results of a Cross-National Quantitative Study". Disponible en www.pitt.edu/~asp27

http://aecpa.es/upload/files/congresos/congreso_09/grupos-trabajo/area04/GT05/02.pdf

<http://english.alarabiya.net/views/2011/05/30/151115.html>

<http://mexico.cnn.com/nacional/2013/07/12/hacer-historia-promesa-del-candidato-sin-partido-que-gano-en-zacatecas>

<http://miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

<http://ntrzacatecas.com/2012/12/11/avala-corte-a-candidatos-independientes/>

<http://radiotrece.com.mx/aprueban-diputados-candidaturas-independientes/>

<http://www.adnpolitico.com/opinion/2013/08/29/opinion-el-balance-de-las-candidaturas-independientes>

<http://www.adnpolitico.com/opinion/2013/08/29/opinion-el-balance-de-las-candidaturas-independientes>

<http://www.aporrea.org/movil/internacionales/a144972.html>

<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/indice.htm>

http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castaneda_se_01.doc, Medidas cautelares 2005.

<http://www.cronica.com.mx/notas/2012/654297.html>

<http://www.elsiglodurango.com.mx/noticia/479774.quien-gobierna-realmente-el-pais.html>

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/14/889065>

<http://www.latinobarometro.org/>

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1442748.htm>

<http://www.proceso.com.mx/?p=316441>

<http://www.spiegel.de/international/world/0,1518,706445,00.html>

Hemerográficas:

LEMUS, Sergio, *Independientes un hecho*, en La Voz de Michoacán, sección Morelia, No. 21743, año LXVI, México, 12 Julio 2013, p.12A.

LEMUS, Sergio, *Independientes sin límite*, en La Voz de Michoacán, sección Morelia, No. 21744, año LXVI, México, 13 Julio 2013, p.8A.

LEMUS, Sergio, *Rechazan a Independientes*, en La Voz de Michoacán, sección Morelia, No. 21775, año LXVI, México, 13 Agosto 2013, p.13A.